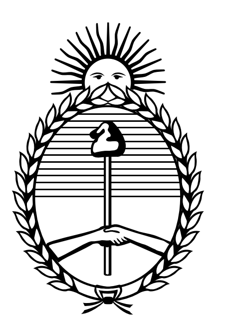
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 22
de marzo de 2010

Año CXVIII
Número 31.868

Precio $ 1,40

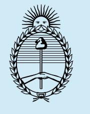


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 381/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Aplicaciones de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 17/3/2010

VISTO el expediente Nº 60/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 666 del 23 de abril de 2002 y Nº 609 del 20 de mayo de 2009, y lo solicitado por el SUBSECRETARIO DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 666/02 se dio por designada entre otros con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Cdra. Da. María Patricia PRANDINI como DIRECTORA DE APLICACIONES de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION en el ámbito de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 609/09 por el mismo término.

Que resulta necesario efectuar la prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de VEINTIDOS (22) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que la agente de que se trata, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, por el término de VEINTIDOS (22) días hábiles a partir del 26 de noviembre de 2009, la designación transitoria efectuada en los términos del Decreto Nº 666/02 y cuya última prórroga se operó por Decreto Nº 609/09 como DIRECTORA DE APLICACIONES de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de la Contadora Da. María Patricia PRANDINI (DNI Nº 13.530.756) en un cargo Nivel A - Grado 6, autorizándose el correspondiente pago por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios para el corriente ejercicio de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 380/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Calidad de Servicios y Evaluación de Gestión de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público.

Bs. As., 17/3/2010

VISTO el Expediente Nº 409/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1330 del 28 de septiembre de 2009, lo solicitado por la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que mediante el Decreto Nº 1330/09 se dio por designada a la Licenciada Da. Fernanda Inés CLANCY por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, como Directora de Calidad de Servicios y Evaluación de Gestión dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de la designación citada precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la agente involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo normado por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 28 de diciembre de 2009, la designación transitoria efectuada oportunamente mediante Decreto Nº 1330/09 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en un cargo Nivel B - Grado 0, como Directora de Calidad de Servicios y Evaluación de Gestión dependiente de la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la Licenciada Fernanda Inés CLANCY (DNI Nº 18.138.740), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 28 de diciembre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 383/2010

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional de Inteligencia Estratégica Militar.

Bs. As., 17/3/2010

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1624 del 20 de diciembre de 2005, Nº 266 del 7 de abril de 2009, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 491/02 se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 266/09 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 6 de noviembre de 2008 la designación con carácter transitorio del Licenciado Carlos Aníbal AGUILAR Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, como Director Nacional de Inteligencia Estratégica Militar del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA ESTRATEGICA MILITAR, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 5 de agosto de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación con carácter transitorio del Licenciado Carlos Aníbal AGUILAR (DNI. Nº 14.030.329) en el cargo de Director Nacional de Inteligencia Estratégica Militar del MINISTERIO DE DEFENSA Nivel A —Grado 0— con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I previsto en dicho Sistema.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 5 de agosto de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 385/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 17/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0127555/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 993/91 T.O. 1995 aprobatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Resoluciones Nros. 79 de fecha 9 de diciembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 242 de fecha 14 de octubre de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.).

Que el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) estableciendo en el Artículo 120 de su Anexo que, hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del citado convenio.

Que mediante la Resolución Nº 242 de fecha 14 de octubre de 2009 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se aprobó el Orden de Mérito Definitivo correspondiente al Proceso de Selección para la cobertura de CINCO (5) cargos correspondientes a la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas, de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL, dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Resolución Nº 79 de fecha 9 de diciembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establece en su Artículo 12 que los procesos de selección convocados antes del 30 de noviembre de 2008 continuarán su tramitación y las propuestas de designaciones de las personas seleccionadas que se elevaren a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, deberán ser propiciadas por la jurisdicción o entidad descentralizada de origen en el Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado escalafonarios correspondientes al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), previa intervención de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que procede concretar las designaciones pertinentes.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 a efectos de cubrir DOS (2) cargos vacantes, Nivel Escalafonario B, de Supervisor Técnico Administrativo y Responsable de Procesos Administrativos, y TRES (3) cargos vacantes, Nivel Escalafonario C, UNO (1) de Agente Parlamentario Interno y DOS (2) de Agente de Protocolización del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), de la Planta de Personal Permanente correspondientes a la estructura organizativa de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas, de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL, dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Art. 2º — Desígnanse en la Planta de Personal Permanente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas, de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL, dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en el Nivel Escalafonario del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), Agrupamiento, Tramo y Grado que se detallan, a los agentes consignados en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

DIRECCION DE DESPACHO

CARGO: RESPONSABLE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

NIVEL “B” - UNA (1) VACANTE AGRUPAMIENTO GENERAL TRAMO GENERAL

GRADO 4

APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA INDIVIDUAL
ROMANO, Angel Eduardo	M.I. Nº 22.823.800

DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES

CARGO: SUPERVISOR TECNICO ADMINISTRATIVO

NIVEL “B” - UNA (1) VACANTE

AGRUPAMIENTO PROFESIONAL

TRAMO GENERAL

GRADO 3

APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA INDIVIDUAL
FERNANDEZ POSE, Leandro Javier	M.I. Nº 20.314.815

DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES

CARGO: AGENTE DE PROTOCOLIZACION

NIVEL “C” — UNA (1) VACANTE

AGRUPAMIENTO GENERAL

TRAMO GENERAL

GRADO 6

APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA INDIVIDUAL
LEDESMA, Claudia Cristina	M.I. Nº 20.370.917

DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES DEL AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

CARGO: AGENTE DE PROTOCOLIZACION

NIVEL “C” — UNA (1) VACANTE

AGRUPAMIENTO GENERAL

TRAMO GENERAL

GRADO 3

APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA INDIVIDUAL
CABRERA, Rodrigo Javier	M.I. Nº 22.411.884

DEPARTAMENTO DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

CARGO: AGENTE PARLAMENTARIO INTERNO

NIVEL “C” — UNA (1) VACANTE

AGRUPAMIENTO GENERAL

TRAMO GENERAL

GRADO 3

APELLIDO Y NOMBRE	MATRICULA INDIVIDUAL
GARCIA, Lorena Isabel	M.I. Nº 25.587.472

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 382/2010

Convalídanse traslados de un funcionario a las ciudades de Nueva York y Pittsburg, Estados Unidos de América y a la Isla Margarita, República Bolivariana de Venezuela.

Bs. As., 17/3/2010

VISTO el viaje que la señora Presidenta de la Nación realizó a las ciudades de Nueva York y Pittsburgh —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— entre los días 20 y 24 de septiembre de 2009, y a la Isla Margarita —REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA—, el Decreto Nº 280 de fecha 23 de febrero de 1995 y el Expediente Nº 49.325/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se trasladó a la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— en avión de línea, partiendo el día 20 de septiembre de 2009 en horas de la noche, continuando viaje hacia la ciudad de Pittsburgh —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, a bordo del avión presidencial, el 24 de septiembre de 2009, partiendo a la Isla Margarita —REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA—, en el avión presidencial, el 25 de septiembre de 2009, en horas de la tarde, y regresando a la República el 29 de septiembre de 2009 en horas de la mañana, en avión de línea.

Que el Decreto Nº 280/95 establece el régimen al que se ajustarán los viajes al exterior del personal de la Administración Pública Nacional, disponiendo en su Artículo Nº 19 que, cuando se trate de funcionarios que integren misiones al exterior encabezadas por los señores Presidente y Vicepresidente de la Nación, o funcionarios comprendidos en el Nivel Jerárquico I de la planilla que obra como Anexo III del citado Decreto, tanto esos últimos titulares de misión cuanto sus acompañantes, podrán optar por percibir el monto diario de los gastos que ocasione su alojamiento en hotel, juntamente con el TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del importe del viático diario establecido para ese destino, en reemplazo del total del viático diario que les correspondería.

Que han tomado debida intervención la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (M.I. Nº 92.472.758) entre los días 20 y 24 de septiembre de 2009 a la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, el día 25 de septiembre de 2009 a la ciudad de Pittsburgh —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, y entre el 26 y el 29 de septiembre de 2009 a la Isla Margarita —REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA—, a los fines señalados en el Visto y Considerando precedentemente expuestos.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY por CUATRO (4) días y MEDIO (1/2) en la ciudad de Nueva York —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, correspondiendo la aplicación del artículo 19 del citado Decreto para CUATRO (4) días.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY por UN (1) día en la ciudad de Pittsburgh —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, y por TRES (3) días y MEDIO (1/2) en la Isla Margarita —REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA—.

Art. 4º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de las órdenes de pasaje para el tramo BUENOS AIRES - NUEVA YORK y para el tramo ISLA MARGARITA - BUENOS AIRES, a favor del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY.

Art. 5º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 377/2010

Danse por aprobadas designaciones y prórrogas en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 16/3/2010

VISTO el Expediente Nº 132.530/08 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1336 del 5 de octubre de 2006, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se dispuso que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del ente o jurisdicción correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1336 del 5 de octubre de 2006 se designó transitoriamente a los agentes de planta permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, que se consignan en el Anexo I de dicho acto administrativo, en el nivel escalafonario que en cada caso se indica, a partir de la notificación respectiva, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26. 078.

Que asimismo por el artículo 2º del Decreto Nº 1336/06, se estableció que los cargos involucrados debían ser cubiertos conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la citada medida.

Que mediante Resolución del Gerente General a cargo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nº 807 del 24 de noviembre de 2006 se convocó a proceso de selección general a efectos de la cobertura de los cargos detallados en el Anexo I de la misma.

Que mediante Resolución Nº 257 del 12 de marzo de 2008 se aprobó el orden de mérito definitivo.

Que por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 fue aprobado el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP—.

Que en consecuencia y a los fines de cubrir los cargos concursados oportunamente, resulta necesario designar a los agentes seleccionados en el Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado escalafonario correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, conforme a lo dispuesto por el artículo 12 de la Resolución Nº 79/08 del registro de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 7º y 10º de la Ley Nº 26.546 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, desde el 3 de julio de 2007 y hasta la fecha de notificación a los interesados de la presente medida, las designaciones con carácter transitorio de las personas nominadas en el Anexo I que forma parte integrante del presente acto administrativo, dispuestas mediante el Decreto Nº 1336/06, con carácter de excepción a lo previsto en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995) y sus modificatorios, conforme con los sistemas de selección establecidos en el citado Decreto.

Art. 2º — Desígnanse en la Planta Permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a las personas que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante del presente acto administrativo, a partir de la fecha de notificación de la presente medida, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulo II, artículos 18 a 34 del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995), conjuntamente con las prescripciones de la Resolución Nº 481/94 del registro de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto SAF-914.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DENOMINACION CARGO	NIVEL Y GRADO
TORRES, JUAN CARLOS	7869591	Especialista Técnico Contable - Gerencia de Control Económico Financiero	B-0
BARCO, GRACIELA NOEMI	12345861	Coordinadora Administrativa - Gerencia General	B-0
PEICHOTO, BEATRIZ ISABEL	21708303	Coordinadora - Gerencia de Servicios al Beneficiario – Dpto. Control de Opciones	B-0
SUAREZ, OLGA BEATRIZ	12677760	Coordinadora - Gerencia Administración - Dpto. Tesorería	B-0
ROLDAN, MARIA RAQUEL	10512449	Coordinadora Administrativa - Gerencia de Asuntos Jurídicos	B-0
DENISIUK, ANA MARIA	10083823	Coordinadora - Gerencia de Control Económico-Financiero - Dpto. Control	B-0
SAPONARE, PAOLA GISELDA	27037249	Responsable Técnico Administrativo Subgerencia de Recursos Humanos y Organización - Dpto. Desarrollo de Carrera y Capacitación	C-0
TOSO, MARTA MARIEL	17296451	Responsable Técnico Administrativo Gerencia de Servicios al Beneficiario	C-0
GALLEGO, SILVINA	22366217	Responsable Técnico Administrativo - Gerencia de Administración - Dpto. Presupuesto y Contaduría	C-0
RUIZ DIAZ, NANCY GRISEL	20911924	Responsable Técnico Administrativo - Gerencia de Administración - Dpto. Hospital Público de Gestión Descentralizada	C-0
GUIDO, ELISABET	23142906	Responsable Técnico Administrativo Gerencia de Administración	C-0
LUGONES, AMALIA DE LAS MERCEDES	5469227	Responsable Técnico Administrativo - Gerencia de Control Económico-Financiero - Dpto. Auditoría	C-0
NIETO, HUGO ARMANDO	12464171	Analista Técnico - Gerencia de Control Económico-Financiero - Dpto. Fiscalización de Recaudaciones	C-0
PILI, DIANA VANESA	26516899	Analista Técnico - Gerencia de Control Prestacional - Dpto. Hospital de Autogestión	C-0
BORDINO, MARIA CELIA	13080277	Responsable Técnico Administrativo Gerencia de Asuntos Jurídicos - Dpto. Registros	C-0
MORE, KARINA VALERIA	24433707	Asistente Administrativo - Gerencia de Servicios al Beneficiario - Dpto. Control de Opciones	D-0
MENDOZA, MARCELO	25574145	Asistente Administrativo - Gerencia de Administración - Dpto. Mantenimiento, Obras y Servicios Generales	D-0

ANEXO II

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	DENOMINACION CARGO	AGRUPAMIENTO	TRAMO	NIVEL Y GRADO
TORRES, JUAN CARLOS	7869591	Especialista Técnico Contable - Gerencia de Control Económico Financiero	PROFESIONAL	GENERAL	B - 6
BARCO, GRACIELA NOEMI	12345861	Coordinadora Administrativa - Gerencia General	GENERAL	GENERAL	B - 6
PEICHOTO, BEATRIZ ISABEL	21708303	Coordinadora - Gerencia de Servicios al Beneficiario – Dpto. Control de Opciones	GENERAL	GENERAL	B - 5
SUAREZ, OLGA BEATRIZ	12677760	Coordinadora - Gerencia de Administración - Dpto. Tesorería	GENERAL	GENERAL	B - 5
ROLDAN, MARIA RAQUEL	10512449	Coordinadora Administrativa - Gerencia de Asuntos Jurídicos	GENERAL	GENERAL	B - 6
DENISIUK, ANA MARIA	10083823	Coordinadora – Gerencia de Control Económico - Financiero – Dpto. Control	PROFESIONAL	GENERAL	B - 6
SAPONARE, PAOLA GISELDA	27037249	Responsable Técnico Administrativo Subgerencia de Recursos Humanos y Organización – Dpto. Desarrollo de Carrera y Capacitación	GENERAL	GENERAL	C - 4
GARCIA, MARIA LAURA	31208652	Responsable Técnico Administrativo Gerencia General – Dpto. Sumarios y Sindicatura	GENERAL	GENERAL	C - 0
MORE, KARINA VALERIA	24433707	Asistente Administrativo - Gerencia de Servicios al Beneficiario- Dpto. Control de Opciones	GENERAL	GENERAL	D - 0
MENDOZA, MARCELO	25574145	Asistente Administrativo – Gerencia de Administración –Dpto. Mantenimiento, Obras y Servicios Generales	GENERAL	GENERAL	D - 4

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 384/2010

Ratifícanse las medidas dispuestas en la Resolución Nº 253/08 del entonces Ministerio de Economía y Producción en relación con el decaimiento de beneficios promocionales.

Bs. As., 17/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0202084/2006 y sus agregados sin acumular Nº S01:0202104/2006 y Nº S01:0432776/2008, todos ellos del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PROMOVER SOCIEDAD ANONIMA, interpuso recurso de reconsideración en los términos del Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991), contra la Resolución Nº 253 de fecha 22 de agosto de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la cual se dispuso el decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses, la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas y el pago de una multa, conforme lo establecido en los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que la recurrente se agravia en tanto considera que para la emisión del Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones no resulta necesario presentar la escritura traslativa de dominio del inmueble donde se desarrolla el proyecto, toda vez que la normativa que establece los requisitos para su expedición habilitaba a acompañar dicho instrumento o un boleto de compraventa con firma certificada por escribano público, tal como lo hizo la empresa.

Que asimismo, sostuvo que la normativa tampoco establece que la escrituración debe concretarse en un determinado plazo o que su existencia constituya un requisito para el otorgamiento del citado certificado.

Que por otra parte la rubrada señaló que acreditó, ante la SUBSECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES de la Provincia de FORMOSA, el pago del saldo del precio de la compraventa convenido y si bien escrituró con posterioridad a la clausura del sumario, entiende que la Instructora Sumariante omitió ameritar la existencia de solicitudes de prórroga formuladas durante la sustanciación.

Que finalmente cuestionó la sanción aplicada, dado que considera que la falta de presentación de la escritura del inmueble sólo constituye un incumplimiento formal susceptible de ser castigado con una multa del UNO POR CIENTO (1%) de conformidad con el Artículo 17, inciso a) de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones; agregando en tal sentido que la doble aplicación de sanción por un mismo hecho viola el principio del “non bis in idem”.

Que el Servicio Jurídico señaló que no le asiste razón a la recurrente en cuanto a las apreciaciones y valoraciones subjetivas que realiza de los hechos y del derecho aplicable.

Que dicha Area Legal manifestó que durante la instancia sumarial se dejó suficientemente aclarado que no correspondía analizar la validez del boleto de compraventa presentado por la empresa, sino lo determinado por la normativa en torno a los requisitos exigidos para la emisión del Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones y las facultades de la autoridad para solicitar la escritura traslativa de dominio.

Que asimismo, los comprobantes bancarios presentados por la recurrente carecen de aptitud para acreditar la cancelación del boleto precedentemente aludido, toda vez que de ellos no surge el concepto de los depósitos.

Que por otra parte el Servicio Jurídico señaló que, del cotejo del boleto de compraventa con la escritura, se observaron diferencias en cuanto al enajenante, número de parcelas y precio de venta, circunstancia de la cual se infirió que no se trataba de la misma operación que la denunciada originariamente.

Que finalmente, en lo que se refiere al agravio relacionado con la multa impuesta, corresponde señalar que contrariamente a lo afirmado por la recurrente, no se trata de sanciones distintas, sino de una única sanción —multa— para cuya valoración debió evaluarse la conducta desarrollada por la encartada en sus aspectos formales y materiales.

Que en efecto, la falta de presentación de la escritura traslativa de dominio constituye un incumplimiento formal, dado que demuestra la reticencia de aportar la información requerida, y además material, puesto que ello imposibilitó tramitar el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones conforme lo exige la normativa vigente, a lo que se agrega que su quantum resulta legítimamente procedente desde que ha sido establecido dentro de los límites legales fijados por la Providencia Nº 9102/07 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en atención a que ninguno de los agravios invocados por la recurrente tienen entidad suficiente como para revertir el temperamento vertido en la Resolución Nº 253/08 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa.

Que de conformidad a lo manifestado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante el Dictamen Nº 221 de fecha 3 de octubre de 2008, el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe ratificar las medidas dispuestas en el Artículo 1º de la resolución recurrida —decaimiento total de los beneficios promocionales, reintegro de los tributos no abonados con motivo, de la promoción acordada y la devolución inmediata de los impuestos diferidos, por los inversionistas— en los términos del Artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que confiere el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse las medidas dispuestas en el Artículo 1º de la Resolución Nº 253 de fecha 22 de agosto de 2008 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION —decaimiento total de los beneficios promocionales, reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas—.

Art. 2º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la firma PROMOVER SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 253/08 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Notifíquese a la firma PROMOVER SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

CONVENIOS

Decisión Administrativa 127/2010

Dase por aprobado el gasto en favor de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut emergente del Convenio de Cooperación Institucional celebrado con la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 18/3/2010

VISTO el Expediente Nº 3025/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que el día 15 de marzo de 2010 se suscribió el Convenio de Cooperación Institucional entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA, Provincia del CHUBUT, por cuya cláusula primera aquel organismo se comprometió a otorgar a la citada Municipalidad, en calidad de aporte no reintegrable —de acuerdo a las posibilidades del Tesoro Nacional— la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-) para ser destinada al fortalecimiento de la infraestructura social básica (servicios asistenciales a la comunidad, la infraestructura urbana y de los servicios públicos) y al apoyo de las actividades desarrolladas en los distintos sectores productivos del mismo.

Que mediante la cláusula tercera del referido convenio se estableció que la mencionada Municipalidad deberá rendir cuentas de los fondos que le sean transferidos, en el plazo de NOVENTA (90) días a contar desde la fecha de transferencia de los fondos.

Que las municipalidades son las instituciones que conviven con el ciudadano de manera más próxima a sus inquietudes y necesidades; las autoridades municipales, por su inmediatez con la comunidad, conocen la problemática cotidiana del acontecer nacional, por lo cual constituyen una fuente insoslayable para la adopción de políticas públicas.

Que, en ese contexto, las municipalidades —a través de su actividad habitual— contribuyen con el Estado Nacional y con las Provincias, en la atención de importantes demandas que hacen a la sociedad en su conjunto y que a veces trascienden al ámbito local.
Que dado el origen político, sociológico y constitucional de las municipalidades, resulta adecuado que la Nación y las Provincias brinden recursos para que puedan cumplir con sus objetivos.

Que en tal aspecto es pertinente destacar que el Gobierno Nacional viene trabajando en una línea que propicia la articulación entre los diferentes órdenes de gobierno, orientados hacia el bienestar general, en un esquema muy fuerte de solidaridad federal; ello es así puesto que el éxito en la construcción de una gestión pública más eficaz y eficiente, supone trabajar para mejorar la calidad del Estado en todos los niveles de gobierno.

Que, en tal aspecto, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta competente para tomar decisiones que coadyuven a la modernización de los diferentes órdenes de gobierno.

Que, así, el artículo 100 de la Constitución Nacional dispone que al Jefe de Gabinete de Ministros le corresponde: “Ejercer la administración general del país”.

Que a su vez, el artículo 16 de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones prevé que le corresponde a dicha autoridad: “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y la legislación vigente” y: “Ejercer la administración general del país y asistir al Presidente de la Nación en la conducción política de dicha administración”.

Que, en virtud de lo expuesto, a fin de instrumentar la contribución prevista en la cláusula primera del convenio celebrado con la municipalidad beneficiaria, procede aprobar el gasto emergente de dicho instrumento, con cargo de rendición de cuentas.

Que las áreas competentes de este organismo verificaron la existencia de recursos presupuestarios suficientes para afrontar la erogación derivada del presente acto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo

100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 35, inciso d) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el gasto de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-) a favor de la MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA, Provincia del CHUBUT, para ser destinado a las finalidades previstas en el Convenio de Cooperación Institucional celebrado entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la mencionada municipalidad, al que aluden los considerandos del presente acto.

Art. 2º — La MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA, Provincia del CHUBUT, deberá rendir cuentas de la suma asignada en virtud del artículo 1º, de conformidad con las condiciones emergentes del convenio allí aludido.

Art. 3º — Encomiéndase al Secretario de la Gestión Pública la facultad de verificar y certificar el cumplimiento de los objetivos de los aportes no reintegrables citados en los considerandos de la presente medida, ante la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA.

Art. 4º — Por el Servicio Administrativo Financiero 305 procédase a la liquidación y pago del concepto indicado en el artículo 1º, con cargo de rendición de cuentas dentro de los NOVENTA (90) días contados desde la fecha de transferencia de los fondos.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado a las partidas de la JURISDICCION 25 —JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS— del corriente Ejercicio.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decisión Administrativa 126/2010

Expo Shanghai 2010. Apruébase el proyecto de "Contrato para Diseño, Construcción, Operación y Desarme del Pabellón Argentino".

Bs. As., 18/3/2010

VISTO los Expedientes Nº 9558/2010 y 62.846/2009 ambos del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, Nº 436 del 30 de mayo de 2000 y Nº 75 del 3 de febrero de 2009 y la Resolución Nº 725 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO de fecha 14 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 1º de mayo y 31 de octubre de 2010 tendrá lugar en la ciudad de Shanghai, REPUBLICA POPULAR CHINA, la Exposición Internacional EXPO SHANGHAI 2010.

Que el Decreto Nº 75/09 declaró de interés nacional la participación argentina en la Exposición Internacional "EXPO SHANGHAI 2010".

Que con fecha 6 de abril de 2009 se suscribió el Contrato de Participación en la EXPO SHANGHAI 2010, obligándose la República al diseño, construcción, operación y desarme del pabellón argentino.

Que por Resolución Nº 725/09 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se autorizó el procedimiento del Concurso Público Nacional Nº 2 según lo establecido en el artículo 25 inciso a) del Decreto Nº 1023/01 y conforme al artículo 20, inciso a), del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto Nº 436/00, para la contratación del proyecto, diseño, construcción, instalación, funcionamiento operativo, operación técnica y mantenimiento, posterior desarme y entrega del Pabellón Argentino de la EXPO SHANGHAI 2010, aprobándose el Pliego de Bases y Condiciones Particulares respectivo.

Que en virtud de ello se realizó el pertinente Concurso Público Nacional, el que tramitó por el Expediente Nº 62.846/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el que fuera declarado fracasado por encontrarse las ofertas presentadas encuadradas en las causales de inadmisibilidad previstas en los incisos c), e) y h) del artículo 74 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por Decreto Nº 436/00.

Que atento que el pabellón argentino debe estar construido antes de la fecha de iniciación de la Exposición, resulta necesario se adopten medidas tendientes a posibilitarlo.

Que las autoridades de la EXPO SHANGHAI 2010, en su carácter de organizadora del evento ofrecieron llevar adelante la construcción completa del pabellón argentino y su puesta en funcionamiento.

Que en este contexto y a fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas en el Contrato de Participación en la EXPO SHANGHAI 2010, y a tenor de lo previsto en el artículo 5º del Régimen General de Contrataciones aprobado por el Decreto 1023/01, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO inició gestiones con los organizadores, dando lugar al proyecto de "Contrato para Diseño, Construcción, Operación y Desarme del Pabellón Argentino".

Que las tareas encomendadas tendrán un costo, que por todo concepto, no superará la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES (U$S 6.000.000.-).

Que en virtud de lo expuesto resulta conveniente aprobar el proyecto de "Contrato para Diseño, Construcción, Operación y Desarme del Pabellón Argentino" que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa y autorizar a los representantes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ante las autoridades de la EXPO SHANGHAI 2010, a suscribir el mismo e instrumentar su cumplimento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 35, Inciso c), del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, aprobado por Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de "Contrato para Diseño, Construcción, Operación y Desarme del Pabellón Argentino" que como Anexo I se agrega y forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa.

Art. 2º — Autorízase a los representantes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ante las autoridades de la EXPO SHANGHAI 2010, a suscribir e instrumentar el cumplimiento del documento aprobado por el artículo precedente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas presupuestarias de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

TRADUCCIÓN--

EXPO 2010 SHANGHAI CHINA

Contrato para Diseño, Construcción, Operación y Desarme del Pabellón Argentino



SHANGHAI CHINA

Better City, Better Life
(Una ciudad mejor, una vida mejor)

Shanghai, China

EXPO 2010 SHANGHAI CHINA

Contrato para Diseño, Construcción, Operación y Desarme del Pabellón Argentino

Parte A: Gobierno de la República Argentina

Parte B: Oficina de Coordinación de la Shanghai World Expo

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Contrato de Participación entre el Gobierno de la República Argentina ("Parte A") y la Oficina de Coordinación de la Shanghai World Expo ("Parte B") que se celebró oficialmente el 6 de abril de 2009, la Parte A se hará responsable del diseño, construcción, operación y desarme del Pabellón Argentino y cargará con todos los gastos relacionados en virtud de sus disposiciones y que cada parte dedicará su mayor empeño a asegurarse de que el Pabellón Argentino se abra el 1 de mayo de 2010 y se opere satisfactoriamente durante la Expo 2010 Shanghai China ("Exposición"); ambas partes acuerdan celebrar el presente Contrato para Diseño, Construcción, Operación y Desarme del Pabellón Argentino ("Contrato") conforme a las siguientes disposiciones y en el marco de negociaciones amistosas:

Artículo 1 - Responsabilidades de la Parte B

1.. La Parte B llevará adelante las tareas relativas a (i) el diseño y la construcción del Pabellón Argentino (conjuntamente, "Trabajo de Exhibición"); (ii) la operación del Pabellón Argentino de acuerdo con los lineamientos de la Parte A ("Trabajo de Operación") y (iii) el desarme del Pabellón Argentino ("Trabajo de Desarme"). La Parte A cargará con todos los gastos relativos al Trabajo de Exhibición, el Trabajo de Operación y el Trabajo de Desarme (conjuntamente, "Trabajos"). El trabajo relativo al espacio gastronómico del Pabellón Argentino no se incluye en el alcance de los Trabajos y la Parte B no será responsable por él.

2. La Parte B notificará a la Parte A por escrito cuando haya algún cambio significativo en relación con el diseño y la operación o cuando el costo total supere el presupuesto total durante los Trabajos.

Artículo 2 - Responsabilidades de la Parte A

Por el presente, la Parte A se compromete a encargarse de las siguientes actividades:

1. efectuar el pago de conformidad con el cronograma de pagos y certificaciones, según se estipula en el Artículo 6 del presente;

2. confirmar por escrito el Esquema de Diseño y Exhibición y el Plan de Operación dentro de un plazo razonable;

3. examinar (i) cambios significativos en relación con el diseño, y/o (ii) cualquier trabajo no previsto en el presupuesto; en caso de ser aprobado, la Parte A cargar con todos los costos adicionales relacionados (si los hubiera);

4. encargarse de la decoración y operación del espacio gastronómico del Pabellón Argentino.

Artículo 3 - Espacio gastronómico - Condiciones

1. Conforme al Reglamento Especial de la Exposición, cada Participante se encargará de la total operación del pabellón, incluido el espacio gastronómico. Por lo tanto, la Parte A será responsable de la decoración y operación del espacio gastronómico del Pabellón Argentino.

2. La Parte A autoriza a la Parte B a seleccionar un prestador de servicios para el espacio gastronómico, el cual deberá:

1) acreditar reconocida trayectoria en la materia;

2) brindar gastronomía típica Argentina con un mínimo del 70% de restaurante de “Alta Clase”;

3) tomar a su cargo el diseño, construcción, operación y posterior desarme de la superficie asignada al espacio gastronómico;

3. La inversión en la construcción del espacio gastronómico no debe ser inferior a RMB 5,000,000 y no se incluye en el presupuesto total de este Contrato. Los gastos relacionados con el espacio gastronómico, incluidos los gastos de diseño, construcción, operación y desarme, no implicarán costos de ninguna naturaleza para las partes del presente.

Art. 4 – Confirmación de planes.

1. Luego de la celebración de este Contrato, la Parte B proporcionará un esquema de diseño y exhibición del Pabellón Argentino (“Esquema de Diseño y Exhibición”) a la Parte A. Asimismo, la Parte B le informará a la Parte A el precio estimado por este concepto. El 25 de febrero de 2010 a más tardar, la Parte A deberá ratificar o rectificar el Esquema de Diseño y Exhibición presentado por la Parte B y prestar conformidad al precio estimado.

2. Luego de la celebración de este Contrato, la Parte B le proporcionará a la Parte A un plan de operación del Pabellón Argentino (“Plan de Operación”). Asimismo, la Parte B le informará a la Parte A el precio estimado por este concepto. Mediante negociaciones celebradas con la Parte B, la Parte A confirmará el Plan de Operación, en principio, dentro de los 7 días hábiles posteriores a la recepción de dicho Plan.

3. El Esquema de Diseño y Exhibición y el Plan de Operación (conjuntamente, los “Planes”) acordados por ambas partes constituyen anexos del presente Contrato. Cualquiera de las partes podrá modificar los Planes previa confirmación escrita de la otra parte.

Artículo 5 - Presupuesto total

El presupuesto total de la Parte A para la exhibición y operación del Pabellón Argentino asciende a USD 6.000.000 como máximo, lo cual abarca los costos de diseño, construcción, operación y desarme del Pabellón Argentino, excluidos los gastos de diseño, construcción, operación y desarme del espacio gastronómico. Los gastos totales por estos conceptos no superarán el presupuesto total.

Artículo 6 - Pago

1. Conforme a la regulación en la República Argentina en la materia, la Parte A le pagará a la Parte B de acuerdo con el siguiente cronograma de certificación:

1) El 20 de marzo de 2010, la Parte B presentará la certificación del Acopio correspondiente al 15% del presupuesto total acordado para la Parte A y la Parte A realizará el Pago correspondiente;

2) El 10 de abril de 2010, la Parte B presentará la certificación de avance de obra correspondiente a un 20% del presupuesto total acordado para la Parte A y la Parte A realizará el Pago correspondiente;

3) El 30 de abril de 2010, la Parte B presentará la certificación de final de obra correspondiente a un 15% del presupuesto total acordado para la Parte A y la Parte A realizará el Pago correspondiente;

4) El 31 de mayo de 2010, la Parte B presentará la certificación mensual de operación y mantenimiento correspondiente a un 7% del presupuesto total acordado para la Parte A y la Parte A realizará el Pago correspondiente;

5) El 30 de junio de 2010, la Parte B presentará la certificación mensual de operación y mantenimiento correspondiente a un 7% del presupuesto total acordado para la Parte A y la Parte A realizará el Pago correspondiente;

6) El 31 de julio de 2010, la Parte B presentará la certificación mensual de operación y mantenimiento correspondiente a un 7% del presupuesto total acordado para la Parte A y la Parte A realizará el Pago correspondiente;

7) El 31 de agosto de 2010, la Parte B presentará la certificación mensual de operación y mantenimiento correspondiente a un 7% del presupuesto total acordado para la Parte A y la Parte A realizará el Pago correspondiente;

8) El 30 de septiembre, la Parte B presentará la certificación mensual de operación y mantenimiento correspondiente a un 7% del presupuesto total acordado para la Parte A y la Parte A realizará el Pago correspondiente;

9) El 31 de octubre, la Parte B presentará la certificación mensual de operación y mantenimiento correspondiente a un 7% del presupuesto total acordado para la Parte A y la Parte A realizará el Pago correspondiente;

10) El ocho por ciento (8%) restante se pagará al momento de cumplimentar las tareas de desarme y estará acompañado por el certificado de libre deuda.

La Parte B emitirá a la Parte A un recibo después del pago.

2. El precio contractual del presente Contrato se abonará en USD, los cuales posiblemente deban convertirse a RMB. La Parte A acepta cargar con los gastos relativos a la conversión de moneda y la Parte B queda autorizada a deducir el monto de dicho cargo de conversión de los fondos recibidos.

3. Información Bancaria de la Parte B:

Nombre del titular: Bureau of Shanghai World Expo Coordination

Nombre del banco: Bank of Communications Shanghai Pudong Branch

Número de cuenta bancaria: 310066580018170053585

Código Swift: COMMCNSH

Artículo 7 - Persona de contacto

Por el presente, la Parte A designa al Comisionado General de la Sección Argentina o a su representante autorizado como encargado del presente proyecto. Se considerará que los documentos firmados por el Comisionado General o por su representante autorizado constituyen una confirmación oficial de la Parte A. La Parte A formará un equipo profesional que será responsable de todos los trabajos de coordinación y demás trabajos relacionados con respecto a este proyecto.

Las Notificaciones y/o Declaraciones relacionadas con el presente Contrato se cursarán por escrito a:

Parte A: Gobierno de la República Argentina

Contacto: Martín García Moritán

Cargo: Comisionado General del Pabellón Argentino

Tel: 86 21 6278-0300

E-mail: mgmori@hotmail.com

Parte B: Oficina de Coordinación de la Shanghai World Expo

Contacto: Zhou Jun

Cargo: Director del Departamento de Participantes Internacionales

Tel: 86 21 22062758

E-mail: zj@expo2010.gov.cn

Artículo 8 - Entrada en Vigencia

El presente Contrato entrará en vigencia cuando se hayan cumplido todos los requisitos regulatorios de las Partes

Artículo 9 - Disposiciones varias

1. Todos los aspectos no cubiertos por el presente Contrato serán negociados amistosamente por las partes.

2. El presente Contrato se firma en dos originales. Cada parte conservará un original.

(Página de firmas)

Parte A: Gobierno de la República Argentina

Firma: ____

Aclaración: Martín García Moritán

Comisionado General del Pabellón Argentino

Fecha: ____

Parte B: Oficina de Coordinación de la Shanghai World Expo

Firma: ____

Aclaración: Huang Jianzhi

Sub-Director General

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA DEL SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 50/2010

Inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 16/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0163754/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa S.D.C. S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71021955-5) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 91/96 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa S.D.C. S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71021955-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 91/96 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa S.D.C. S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71021955-5) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 14 de julio de 2009.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella, conforme foja 44 del expediente cabeza.

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa S.D.C. S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71021955-5) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 44 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 68/70 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que de acuerdo al Informe Técnico de fojas 91/96 del expediente cabeza, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 45 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el CUATRO COMA VEINTITRES POR CIENTO (4,23%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa S.D.C. S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71021955-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa S.D.C. S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71021955-5) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa S.D.C. S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71021955-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 14 de julio de 2009 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa S.D.C. S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71021955-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa S.D.C. S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71021955-5) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bianchi.

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

PRESUPUESTO

Resolución 140/2010

Adécuase el Fondo Rotatorio para el ejercicio 2010 del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Bs. As., 12/3/2010

VISTO el Expediente Nº 273/10 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA - Jurisdicción 71, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 2 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión Administrativa Nº 2 del 11 de enero de 2010, se procede a efectuar la Distribución del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que el Artículo 81 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 establece que los órganos de los tres Poderes del Estado y la Autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la administración nacional, podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.

Que a través del artículo 81 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 reglamenta la creación y funcionamiento del Régimen de Fondos Rotatorios y Cajas Chicas, estableciéndose en su inciso d) que los Fondos Rotatorios y las Cajas Chicas serán creados en cada Jurisdicción o Entidad por la autoridad máxima respectiva, previa opinión favorable de los órganos rectores competentes de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Que por las presentes actuaciones se tramita la adecuación del FONDO ROTATORIO para el SAF 336 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, organismo Centralizado dentro de la Orbita de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que el artículo 81 inciso e) del anexo al Decreto Nº 1344/2007 establece que los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES por ciento (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondientes a los conceptos autorizados en el inciso f) del citado artículo.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION y la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, han tomado la intervención que les compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el inciso d) del artículo 81 del anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, y del Decreto Nº 12 de fecha 10 de diciembre de 2007.

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA,
E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Adécuase en la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA - Servicio Administrativo Financiero 336 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA el Fondo Rotatorio para el ejercicio 2010, que asciende a la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.864.204,79.-), para financiar gastos de la Fuente de Financiamiento 11 (Tesoro Nacional).

Art. 2º — Designar responsable del Fondo Rotatorio a la Tesorera del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva del Servicio Administrativo Financiero quien estará a cargo de la percepción, administración y solicitud de reintegro del Fondo Rotatorio.

Art. 3º — Podrán atenderse con cargo al Fondo Rotatorio los pagos correspondientes a los conceptos del clasificador por objeto del gasto que a continuación se detallan;

I. Partida principal 1.5. Asistencia social al Personal.

II. Partida Principal 1.3. Parcial 1. Retribuciones Extraordinarias (por aquellos conceptos que no revistan el carácter de bonificables).

III. Inciso 2. Bienes de Consumo.

IV. Inciso 3. Servicios no Personales.

V. Inciso 4. Bienes de Uso (excepto Partida Principal 4.1. Bienes Preexistentes, Partida Principal 4.2. Construcciones y 4.6. Obras de Arte y Partida Parcial 4.3.1. Maquinaria y Equipo de Producción y Partida Parcial 4.3.2. Equipo de transporte, tracción y elevación).

VI. Inciso 5 Transferencias, Partida Parcial 5.1.4. Ayudas Sociales a Personas.

Art. 4º – La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio que se detalla en el artículo 1º, será de PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000) con excepción de los pagos de Servicios Básicos que deban realizarse, para los que no se observará límite de monto alguno.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José L. S. Barañao.

Secretaría de la Gestión Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 38/2010

Apruébase el Procedimiento para la incorporación de personal permanente comprendido en otros escalafones en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Bs. As., 16/3/2010

VISTO el Expediente del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 1021/2010, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 98 del 28 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 del citado Sistema Nacional de Empleo Público prevé la posibilidad de incorporación al presente régimen de carrera de personal que revista en otros escalafones.

Que, en virtud de ello, es necesario disponer el Procedimiento para la incorporación de personal permanente comprendido en otros escalafones en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera establecida en el Sistema Nacional de Empleo Público, mediante Acta Nº 8 de fecha 3 de febrero de 2010, se ha expedido favorablemente sobre el referido procedimiento para la aplicación del citado artículo 25.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE GABINETE, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y el Apartado XI del Anexo II al artículo 2º del Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Procedimiento para la incorporación de personal permanente comprendido en otros escalafones en el Sistema Nacional de Empleo Público, que integra el presente como Anexo I, el cual queda incorporado a la Resolución S.G.P. Nº 98/09 como Anexo VIII.

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA INCORPORACION DE PERSONAL PERMANENTE COMPRENDIDO EN OTROS ESCALAFONES EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO POR APLICACION DE SU ARTICULO 25 (DECRETO Nº 2098/08)

ARTICULO 1º.- Hasta tanto se establezca el Nomenclador previsto en el artículo 16 del Sistema Nacional de Empleo Público, el Personal que revista bajo el régimen de estabilidad, según las modalidades propias de los Regímenes de origen, será incorporado al Agrupamiento y al Nivel Escalafonario, de conformidad con los artículos 11 y 13, respectivamente, del Sistema mencionado, correspondientes a la complejidad, ámbito de responsabilidad y grado de autonomía de las tareas permanentes que tuviera asignadas el trabajador en la función o puesto para el que hubiera sido seleccionado o asignado de acuerdo con su nivel o categoría escalafonaria en el ordenamiento de origen.

Los funcionarios intervinientes, el Comité de Valoración establecido por el artículo 5º de la presente y las autoridades llamadas a resolver tomarán en consideración las pautas y criterios establecidos en las descripciones funcionales genéricas previstas en el artículo 13 del referido Sistema.

A tal efecto, se considerará la descripción y ponderación de las tareas a su cargo que se certifiquen de conformidad al Formulario que, como Anexo I, forma parte integrante del presente. Las tareas a informar serán las permanentes que correspondan a la función o puesto de trabajo asignado al último día del mes inmediato anterior al dictado del acto que dispusiera la incorporación al Sistema Nacional de Empleo Público.

El personal que, a la fecha mencionada, se encontrara en uso de licencia por desempeño de cargo de mayor jerarquía y en situación de subrogancia será incorporado conforme a su situación laboral y escalafonaria permanente inmediata anterior. De la misma manera se procederá con el personal que estuviera adscripto, en comisión de servicios, en disponibilidad y en uso de licencias por períodos prolongados.

ARTICULO 2º.- El titular de la unidad organizativa a cargo de las acciones de Personal con jerarquía no inferior a Director o equivalente o, en su defecto, el funcionario con esa jerarquía del que dependiera la citada unidad organizativa, deberá suministrar y certificar la información correspondiente exigida en el Formulario previsto en el artículo precedente, junto con la documentación respaldatoria. La certificación de la información respectiva tendrá carácter de declaración jurada.

ARTICULO 3º.- El titular de la unidad organizativa de jerarquía no inferior a Director Nacional, General o equivalente del que dependa el trabajador a incorporar deberá completar y certificar la descripción de las tareas y demás características del puesto de trabajo o función. A este último efecto, se considerará el acto por el que se dispusiera la designación o asignación, según corresponda.

La descripción y certificación respectivas de quiénes cuenten con rango de Director Nacional, General o equivalente y la de quienes dependieran directamente de Autoridad Superior, serán efectuadas por esta Autoridad.

La certificación de la información respectiva tendrá carácter de declaración jurada.

ARTICULO 4º.- Completado el Formulario, al pie del mismo se notificará al trabajador consignando la fecha, quien podrá incorporar por escrito a las actuaciones las informaciones que estime necesarias, en el término de 5 (CINCO) días.

ARTICULO 5º.- Cumplido con lo establecido en los artículos 2º, 3º y 4º del presente, el Formulario y la información incorporada por el trabajador, si la hubiere, serán remitidos a un Comité de Valoración, el que estará integrado por:

a) el funcionario según lo establecido en el artículo 2º de la presente como representante de la jurisdicción ministerial, entidad descentralizada, o Secretaría y CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

b) UN (1) representante de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y,

c) UN (1) representante de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

El Comité constatará la descripción y características informadas y elaborará una propuesta de asignación del Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado Escalafonarios. A este efecto, podrá diligenciar entrevistas o visitas a los lugares de trabajo que permitan una mejor apreciación.

Las entidades sindicales habilitadas para suscribir convenio en el ámbito sectorial o general donde reviste el personal a ser incorporado podrán ejercer la veeduría correspondiente ante el Comité. De sus observaciones escritas, si las hubiera, se dará respuesta de la misma forma dentro de los TRES (3) días hábiles de efectuadas.

ARTICULO 6º.- El Comité hará constar en el Formulario la propuesta de asignación del Agrupamiento, Nivel, Tramo y Grado Escalafonarios, consignando en Actas las tareas que cumpla y los fundamentos de sus propuestas, elevándolo a la Autoridad Superior a cargo del Servicio Administrativo Financiero de la Jurisdicción o entidad descentralizada en la cual se incorpora el personal.

ARTICULO 7º.- Para la asignación del Grado Escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 134 del Convenio Colectivo de trabajo General, instrumentado por el Decreto Nº 214/06.

Las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTESIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente. En caso de resultar, se asignará el grado extraordinario previsto en el artículo 29 del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTICULO 8º.- En el supuesto que el trabajador acreditara los requisitos para el cobro de los Suplementos previstos en el Sistema Nacional de Empleo Público, el Comité de Valoración se expedirá sobre la procedencia de tal circunstancia de modo que la asignación del suplemento correspondiente quede aprobada junto con la incorporación a dicho Sistema Nacional.

ARTICULO 9º.- El titular de la jurisdicción ministerial, entidad descentralizada, o de la Secretaría y CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION elevará la propuesta ante la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO.

ARTICULO 10.- La SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, a través de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, procederá a verificar el estricto cumplimiento de lo establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público en esta materia, de conformidad con la presente normativa.

ARTICULO 11.- Verificada la propuesta de incorporación, ésta será sometida a la veeduría de las entidades sindicales signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público.

De esta veeduría y de las observaciones que efectuaran esas entidades se dará cuenta mediante Acta.

Apreciadas y respondidas mediante notificación escrita, dentro de los TRES (3) días hábiles de recibida, si fuera el caso, la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO emitirá dictamen procediendo a confeccionar y elevar el proyecto de Resolución Conjunta para la intervención del titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del titular de la jurisdicción ministerial o entidad descentralizada, SECRETARIA y CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Las resoluciones conjuntas serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTICULO 12.- El funcionario comprendido en el artículo 2º de la presente resolución notificará al personal conforme a lo establecido por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su reglamentación.

CLAUSULA TRANSITORIA

ARTICULO 13.- Hasta tanto no se regule lo establecido por el Artículo 119 del Sistema Nacional de Empleo Público, el personal será ubicado en el Tramo Escalafonario “General” establecido en el Artículo 17 de dicho ordenamiento.

ANEXO I

FORMULARIO PARA EL REENCASILLAMIENTO DE PERSONAL EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO SINEP DECRETO Nº 2.098/2008

1.-DATOS PERSONALES DEL EMPLEADO							
APELLIDOS:		NOMBRES:					
C.U.I.L. Nº:	SEXO:		FECHA DE NACIMIENTO:				NACIONALIDAD:

2.-DATOS DEL MÁXIMO NIVEL DE ESTUDIOS COMPLETOS					
TÍTULO:		Fecha de Titulo:			
ESTABLECIMIENTO:	MÁXIMO NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO				

3.-OTROS ESTUDIOS O ESPECIALIZACIONES OBTENIDAS				
TÍTULO O CERTIFICACIÓN:	FECHA:			
ESTABLECIMIENTO:				

4.-DATOS DEL PUESTO DE TRABAJO O FUNCIÓN [1]	
DENOMINACIÓN:	
5.-UBICACIÓN EN LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA	
1-JURISDICCIÓN – ENTIDAD DESCENTRALIZADA	
2-SECRETARÍA	
3-SUBSECRETARIA	
4-DIRECCION NACIONAL, GENERAL o EQUIVALENTE	
5-DIRECCION	6-COORDINACIÓN
7-DEPARTAMENTO	8-DIVISION

[1] Se usará la que figure en el Nomenclador respectivo o, en su caso, aquella expresión que mejor dé cuenta del tipo de contribución laboral se efectúe a través del puesto de trabajo respectivo.

6.-OBJETIVO GENERAL FINALIDAD PRINCIPAL RESPONSABILIDAD PRIMARIA [2]	
7.-PRINCIPALES TAREAS, ACTIVIDADES, Y RESPONSABILIDADES (SEGÚN IMPORTANCIA)	
ENUMERACION	FRECUENCIA [3]
1-	
2-	
3-	
4-	

8.-TIPO DE JORNADA Y HORARIO HABITUAL		
TIPO DE JORNADA:		
DIA	DE (hora/minuto[4])	A (hora/minuto)
Lunes		
Martes		
Miércoles		
Jueves		
Viernes		
Sábado		
Domingo		
Feriados		

9.-DOMICILIO LABORAL	
CALLE/RUTA	Nº
LOCALIDAD	CODIGO POSTAL
PROVINCIA	ZONA 1[5]
PAIS	ZONA 2[6]

[2] En el supuesto que el puesto de trabajo se hallare establecido en acto administrativo aprobatorio de estructura organizativa, la Responsabilidad Primaria será la que tenga establecida por dicho acto. En este caso, se deberá identificar el acto por tipo, n úmero y fecha de sanción.
[3] DIARIA (D), SEMANAL (S), QUINCENAL (Q), MENSUAL (M), BI/TRIMESTRAL (T), SEMESTRAL (S), ANUAL (A), OCASIONAL (O).
[4] En fracciones de quince minutos.
[5] Conforme a la identificación que corresponda en el régimen de origen.
[6] Conforme a la identificación que corresponda en el SINEP.

10.-REQUISITOS MINIMOS PARA EL EJERCICIO DEL PUESTO DE TRABAJO O FUNCION		
1-TITULO EXIGIBLE		
2-NIVEL EDUCATIVO		
3-OTROS ESTUDIOS		
4-CERTIFICACIONES		
5-ESPECIALISMOS DETERMINADOS		
6-¿ACREDITA PARA SUPLEMENTO POR CAPACITACIÓN TERCIARIA? (SI/NO)		
7-¿ESTÁ INCLUIDO EN EL NOMENCLADOR DE FUNCIONES ESPECÍFICAS? (SI/NO)		
8-¿PERSONAL A CARGO O BAJO SUPERVISIÓN? (SI/NO)	CANTIDAD DE PERSONAS A CARGO	

11.-OTRAS CARACTERISTICAS HABITUALES	
1-USUARIOS HABITUALES	
2-USO DE EQUIPOS PESADOS o ESPECIALES (SI/NO)	ESPECIFICAR
3-CONDICIONES AMBIENTALES ESPECIALES (SI/NO)	ESPECIFICAR
4-OTRAS (especificar)	
5.-COMENTARIOS ADICIONALES	

12.-VALORACION A EFECTO DEL ENCASILLAMIENTO [7]	
12.-1.- VALORACION DE COMPLEJIDAD	
12.2.- VALORACION DE RESPONSABILIDAD	
12.-3.- VALORACION DE AUTONOMIA	
DEBE FUNDAMENTAR CORRELACIONES Y POSIBILIDAD DE COMENTARIOS ADICIONALES:	

CERTIFICO CON CARÁCTER DE DECLARACION JURADA QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS HAN SIDO VERIFICADOS Y RESPONDEN A LA REALIDAD INFORMADA.

Firma, aclaración, cargo y fecha de Director Nacional, General o equivalente.

[7] Completar conforme categorías del punto I de la GUÍA DE VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO PARA ENCASILLAMIENTO EN EL SINEP, que obra como Anexo 1 al presente Formulario y forma parte del mismo.

13.-FECHAS DE INGRESO Y ANTIGÜEDAD COMPUTABLE		
FECHA DE PRIMER INGRESO A LA A.P.N.:	FECHA DE ÚLTIMO INGRESO A LA A.P.N.:	
ANTIGÜEDAD ACUMULADA PARA DETERMINAR GRADO ESCALAFONARIO:		
AÑOS	MESES	DIAS

14.-DATOS DE LA SITUACIÓN ESCALAFONARIA ACTUAL		
SITUACIÓN DE REVISTA [8]	ESCALAFON Y AGRUPAMIENTO:	
NIVEL O CATEGORÍA	TRAMO Y/O GRADO:	
SISTEMA DE ACCESO COMO PERSONAL PERMANENTE EN EL ESCALAFÓN DE ORIGEN:		
ACTO	NÚMERO	FECHA
SISTEMA DE ACCESO AL NIVEL O CATEGORÍA ACTUAL EN EL ESCALAFÓN DE ORIGEN:		
ACTO	NÚMERO	FECHA
SISTEMA DE ACCESO AL PUESTO DE TRABAJO O FUNCIÓN ACTUAL:		
ACTO	NÚMERO	FECHA

15.-COMENTARIOS ADICIONALES A LAS CARACTERISTICAS DEL PUESTO DE TRABAJO O FUNCION INFORMADAS		
DATOS SECCIÓN	COMPROBADOS (SI/NO)	OBSERVACIONES
1		
2		
3		
5		
8		
9		

CERTIFICO CON CARÁCTER DE DECLARACION JURADA QUE LOS DATOS SUMINISTRADOS HAN SIDO VERIFICADOS Y RESPONDEN A LA REALIDAD INFORMADA.

Firma, aclaración, cargo y fecha de responsable de la unidad organizativa a cargo de las acciones de Personal.

[8] Normal, Adscrito, Comisión de servicios, Desempeño de cargos de mayor jerarquía, Subrogancia, Otras Licencias prolongadas, Disponibilidad. En el supuesto que corresponda, consignar acto administrativo, su número y fecha.

16.-NOTIFICACIÓN DEL EMPLEADO A SER ENCASILLADO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

He tomado conocimiento de los datos consignados en las páginas que antecedente del presente formulario.

Los datos reproducen veraz y fielmente las características informadas de mis datos personales y de estudios cursados por mí así como del puesto de trabajo o función a la que he sido asignado oportunamente.

Firma, aclaración, D.N.I., cargo y fecha de empleado.

NOTIFICACIÓN DEL EMPLEADO A SER ENCASILLADO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

He tomado conocimiento de los datos consignados en las páginas que antecedente del presente formulario.

Reservo el derecho de completar o proporcionar los datos acerca de las características informadas de mis datos personales y de estudios cursados por mí así como del puesto de trabajo o función a la que he sido asignado oportunamente.

Tomo conocimiento que deberé proporcionar los datos y su documentación respaldatoria si fuera el caso, dentro del término de CINCO (5) días hábiles contados a partir de la presente notificación.

Lugar, fecha, firma, aclaración, D.N.I. del empleado.

INTERVENCIÓN CÓMITÉ DE VALORACIÓN ACTA Nº ____________

17.-DATOS DEL PUESTO DE TRABAJO O FUNCIÓN [9]

DENOMINACIÓN A ASIGNAR:

18.-VALORACION A EFECTO DEL ENCASILLAMIENTO [10]	
12.-1.- VALORACION DE COMPLEJIDAD	
12.2.- VALORACION DE RESPONSABILIDAD	
12.-3.- VALORACION DE AUTONOMIA	

DEBE FUNDAMENTAR CORRELACIONES Y POSIBILIDAD DE COMENTARIOS ADICIONALES:

19.-PROPUESTA DE ENCASILLAMIENTO EN EL SINEP

AGRUPAMIENTO	NIVEL [11]	TRAMO	GRADO
CAPACITACION TERCIARIA	FUNCION ESPECIFICA	ZONA	

20.-OTRAS OBSERVACIONES ADICIONALES [12]

Firma, aclaración y fecha del o de los integrantes que hubiera(n) efectuado observaciones

Pase a la Autoridad Superior a cargo del Servicio Administrativo Financiero a sus efectos. Sirva de atenta nota de envío.

APELLIDO Y NOMBRES	APELLIDO Y NOMBRES	APELLIDO Y NOMBRES
Por Jurisdicción/Entidad Descentralizada	Por SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚ BLICA	Por SECRETARÍA DE HACIENDA

[9] Se usará la que figure en el Nomenclador respectivo o, en su caso, aquella expresión que mejor dé cuenta del tipo de contribución laboral se efectúe a través del puesto de trabajo respectivo.

[10] Conforme categorías punto I de la GUÍA DE VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO PARA ENCASILLAMIENTO EN EL SINEP, que obra como Anexo 1 al presente Formulario y forma parte del mismo.

[11] Conforme resulte de la suma indicada en el punto II de la GUÍA DE VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO PARA ENCASILLAMIENTO EN EL SINEP, que obra como Anexo 1 al presente Formulario y forma parte del mismo.

[12] De los integrantes del Comité de Valoración o de uno de ellos.

ANEXO 1

GUIA DE VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO
PARA ENCASILLAMIENTO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO

1.- DEFINICIONES

COMPLEJIDAD DE LAS FUNCIONES:

MAXIMA, por el tratamiento integral y/o integrado de asuntos, materias, políticas o servicios del más alto impacto organizacional o global. SEIS (6) PUNTOS.

SIGNIFICATIVA O ALTA, por el tratamiento de asuntos, materias, políticas o servicios de destacado efecto en la organización CINCO (5) PUNTOS.

MEDIA ALTA, por ser relativa a un ámbito profesional o técnico especializado, específico o determinable de la organización para la que se presta el servicio. 4 (CUATRO) PUNTOS.

MEDIA, por estar acotada al correcto ejercicio de tareas de aplicación de especialidad técnica y/o de especialidad profesional. TRES (3) PUNTOS.

MEDIA BAJA, por estar limitada a la aplicación de procedimientos, métodos, rutinas e indicaciones propias de las exigencias del puesto de trabajo o función y de los resultados efectivos consecuentes. 2 (DOS) PUNTOS.

BAJA, por la simple ejecución de tareas sencillas encomendadas por la superioridad. 1 (UN) PUNTO.

RESPONSABILIDAD

MAXIMA, por materializar objetivos y/o políticas públicas generales a cargo de la jurisdicción o entidad descentralizada o asesorar para ello, al nivel de autoridades superiores debiéndose aplicar en importantísima medida encuadres profesionales de coordinación de negociación y/o normativas de gran envergadura. SEIS (6) PUNTOS.

ALTA, por materializar, o contribuir a ello mediante el asesoramiento o participación especializada, políticas, programas y/o proyectos de envergadura y trascendencia específicas, debiéndose aplicar encuadres profesionales, de coordinación de negociación y/o normativas de considerable especialismo. CINCO (5) PUNTOS.

MEDIA ALTA, por materializar, o contribuir a ello mediante el asesoramiento o participación especializada, políticas, programas y/o proyectos de envergadura y trascendencia específicas, debiéndose aplicar encuadres profesionales, de coordinación de negociación y/o normativas de considerable especialismo. CUATRO (4) PUNTOS.

MEDIA, acotada a los resultados a esperar de la aplicación efectiva y diligente de la especialidad técnica y/o profesional acreditada por el empleado y exigido por su puesto de trabajo o función. TRES (3) PUNTOS.

MEDIA BAJA, por la aplicación de procedimientos, métodos, rutinas e indicaciones propias de las exigencias del puesto de trabajo o función y de los resultados efectivos consecuentes. DOS (2) PUNTOS.

BAJA, limitada al cumplimiento de las tareas y materias relativamente simples de su puesto de trabajo o función. UN (1) PUNTO.

AUTONOMIA:

MAXIMA en los términos de la responsabilidad y acciones asignadas a la unidad organizativa de nivel acorde, en su operación directiva, asesora y/o de aplicación profesional de elevada excelencia y especialismo. SEIS (6) PUNTOS.

MUY CONSIDERABLE, por la materialización de las resoluciones y acciones asignadas, asesoramiento y/o de aplicación profesional avanzada, bajo directivas o supervisión general de otro empleado de mayor jerarquía. CINCO (5) PUNTOS.

CONSIDERABLE, por la efectiva aplicación de normas, técnicas y procedimientos, así como de juicio e iniciativa, derivados de su profesión o considerable especialidad técnica, bajo coordinación o supervisión de otros funcionarios de mayor jerarquía, funcionaria o escalafonaria. CUATRO (4) PUNTOS.

MODERADA, corresponde a la aplicación de los conocimientos, tecnologías y criterios propios de su especialidad, bajo supervisión directa de colegas o autoridades. TRES (3) PUNTOS.

ESCASA, por actuar bajo dirección o supervisión estrecha y/o directa en la aplicación de sus competencias laborales exigidas y en la elección de simples alternativas para entregar resultados acordes. DOS (2) PUNTOS.

SIN AUTONOMIA, por estar bajo las indicaciones de su supervisor directo en dimensiones tales como cantidad, estándares; oportunidad y/o ritmo de las tareas asignadas. UN (1) PUNTO.

2.- CORRELACIONES ADMISIBLES

COMPLEJIDAD	RESPONSABILIDAD	AUTONOMIA
MÁXIMA 6 puntos	MÁXIMA ó ALTA 5 ó 6 puntos	MÁXIMA ó MUY CONSIDERABLE 5 ó 6 puntos
SIGNIFICATIVA O ALTA 5 puntos	MÁXIMA, ALTA ó MEDIA ALTA 4, 5 ó 6 puntos	MÁXIMA, MUY CONSIDERABLE ó CONSIDERABLE 4, 5 ó 6 puntos
MEDIA ALTA 4 puntos	ALTA, MEDIA ALTA ó MEDIA 3, 4 ó 5 puntos	MUY CONSIDERABLE, CONSIDERABLE ó MODERADA 3, 4 ó 5 puntos
MEDIA 3 puntos	MEDIA ALTA, MEDIA ó MEDIA BAJA 2, 3 ó 4 puntos	CONSIDERABLE, MODERADA ó ESCASA 2, 3 ó 4 puntos
MEDIA BAJA 2 puntos	MEDIA, MEDIA BAJA ó BAJA 1, 2 ó 3 puntos	MODERADA, ESCASA ó SIN AUTONOMÍA 1, 2 ó 3 puntos
BAJA 1 punto	MEDIA BAJA ó BAJA 1 ó 2 puntos	ESCASA ó SIN AUTONOMÍA 1 ó 2 puntos

3.- PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE NIVEL ESCALAFONARIO:

Se deberán sumar los puntos asignados según las definiciones aplicables en materia de complejidad, responsabilidad y autonomía aplicables al puesto de trabajo, y conforme las correlaciones admisibles, y asignar el nivel escalafonario según el siguiente detalle:

PUNTOS	NIVEL ESCALAFONARIO
17 ó más	A
de 14 a 16 puntos	B
de 11 a 13 puntos	C
de 8 a 10 puntos	D
de 5 a 7 puntos	E
de 3 a 4 puntos	F

Instituto Nacional de Semillas

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 48/2010

Auspícianse los Eventos Itinerantes Pro-Frutal 10 que se llevarán a cabo en las Regiones del NOA, NEA, del Alto Valle y Cuyo.

Bs. As., 16/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0061753/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto la Directora de ProFrutal, sitio destinado a los Productores Frutícolas, solicita el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para la realización de EVENTOS ITINERANTES ProFrutal 10, que se llevarán a cabo entre los días 28 y 30 de abril de 2010 en la Región del NOA (NOROESTE ARGENTINO), entre los días 3 y 4 de mayo de 2010 en la Región del NEA (NORESTE ARGENTINO) y en el mes de octubre de 2010 en las Regiones del ALTO VALLE y CUYO.

Que la presencia del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS a través del presente auspicio institucional en los mencionados eventos tiene por objeto colaborar con la misión de ProFrutal para el año 2010 basada en el crecimiento del sector de las frutas, como así también promover el aumento de la productividad y construir redes de negocios en este sector.

Que la presencia del organismo se efectuará a partir de la inclusión del logo identificatorio del organismo en el material de difusión y en la página web www.profutal.com.ar, como auspiciante institucional de los eventos itinerantes.

Que el presente auspicio no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS ha tomado la intervención que le compete.

Que de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 9º del Decreto Nº 2871 de fecha 31 de diciembre de 1991 ratificado por Ley Nº 25.845, el suscripto es competente para firmar el presente acto administrativo.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado de la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para la realización de EVENTOS ITINERANTES ProFrutal 10, que se llevarán a cabo entre los días 28 y 30 de abril de 2010 en la Región del NOA (NOROESTE ARGENTINO), entre los días 3 y 4 de mayo de 2010 en la Región del NEA (NORESTE ARGENTINO) y en el mes de octubre de 2010 en las Regiones del ALTO VALLE y CUYO.

Art. 2º — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Ripoll.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

REGISTRO NACIONAL DE ARMAS

Resolución 572/2010

Establécense los montos máximos de multas prescriptas en la Ley Nº 20.429.

Bs. As., 17/3/2010

VISTO lo dispuesto por los artículos 36, incisos 2º y 3º de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 y 2º de la Ley Nº 21.829, la Resolución MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1056 del 12 de octubre de 2004, el decreto Nº 1023 del 9 de agosto de 2006, el artículo 3º de la Ley Nº 26.338 y lo propuesto por el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1056 del 12 de octubre de 2004 se han adecuado los montos de las multas previstas por el artículo 36 incisos 2º y 3º de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429.

Que corresponde en su fijación analizar además de la naturaleza, gravedad y peligro causado por la infracción, otros factores tales como la reiteración de las conductas infractoras, por lo que el andamiaje jurídico en materia de sanciones ha de permitir al REGISTRO NACIONAL DE ARMAS la justipreciación de la multa a la luz de los parámetros fijados por la norma citada.

Que resulta indudable que un adecuado régimen sancionatorio debe permitir la valoración de los distintos parámetros fijados por la norma a los fines de determinar su cuantía, de ahí la necesidad que los montos consignados se correspondan con la realidad en la cual se encuentran inmersos los posibles destinatarios de las mismas.

Que se ha advertido que, frente a infracciones graves, los montos fijados pueden resultar exiguos o poco adecuados, por lo que resulta aconsejable modificar los valores máximos establecidos por la Resolución MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1056 del 12 de octubre de 2004.

Que mediante el dictado del decreto Nº 1023 del 9 de agosto de 2006, el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS pasó de la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA al MINISTERIO DEL INTERIOR, mientras que por el artículo 3º de la Ley 26.338 se lo transfirió al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, conforme lo establece el artículo 2º de la Ley Nº 21.829 y el Decreto Nº 1023/06.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer en PESOS TREINTA MIL ($ 30.000), el monto máximo de la multa prescripta por el artículo 36 inciso 2º de la Ley Nº 20.429, tratándose de particulares o responsables individuales.

Art. 2º — Establecer en PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), el monto máximo de la multa prescripta por el articulo 36 inciso 3º de la Ley Nº 20.429, en casos de comercios, industrias, fábricas, minas, obras, importadores, exportadores o responsables comerciales o colectivos.

Art. 3º — La presente regirá a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio C. Alak.

Ministerio de Industria y Turismo

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 46/2010

Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo sobre determinadas mercaderías procedentes de la República Popular China. Fíjase un valor mínimo de exportación FOB definitivo.

Bs. As., 17/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0022967/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la entonces señora Ministra de Producción instruyó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 14 del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, "...se expidan sobre la existencia de pruebas suficientes relativas al dumping, el daño a la rama de producción nacional y a la relación de causalidad entre ambos, a fin, de corresponder, iniciar de oficio la apertura de investigación...", referida a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo, excluidos el calzado ortopédico, clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de ski y snowboard, clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12 originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401.10.00, 6401.92.00, 6401.99.10, 6401.99.90, 6402.19.00, 6402.20.00, 6402.91.10, 6402.91.90, 6402.99.10, 6402.99.90, 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.40.00, 6403.51.10, 6403.51.90, 6403.59.10, 6403.59.90, 6403.91.10, 6403.91.90, 6403.99.10, 6403.99.90, 6404.11.00, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.10.10, 6405.10.20, 6405.10.90, 6405.20.00 y 6405.90.00.

Que mediante la Resolución Nº 42 de fecha 26 de febrero de 2009 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que por la Resolución Nº 259 de fecha 20 de julio de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se dispuso fijar para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo, excluido el calzado ortopédico clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de ski y snowboard, clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12 y excluido el calzado deportivo con suela mayoritariamente de otros materiales distintos de PVC o caucho sin vulcanizar, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401.10.00, 6401.92.00, 6401.99.10, 6401.99.90, 6402.19.00, 6402.20.00, 6402.91.10, 6402.91.90, 6402.99.10, 6402.99.90, 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.40.00, 6403.51.10, 6403.51.90, 6403.59.10, 6403.59.90, 6403.91.10, 6403.91.90, 6403.99.10, 6403.99.90, 6404.11.00, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.10.10, 6405.10.20, 6405.10.90; 6405.20.00 y 6405.90.00, un valor mínimo de exportación FOB provisional.

Que asimismo, a través de la mencionada resolución se dispuso continuar la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de calzados deportivos con suela mayoritariamente de otros materiales distintos de PVC o caucho sin vulcanizar, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.19.00, 6402.91.90, 6402.99.90, 6403.19.00, 6403.91.90, 6403.99.90, 6404.11.00 y 6405.10.90.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se invitó a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, elevó, con fecha 29 de diciembre de 2009, el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping, determinando que "...la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo, excluidos el calzado ortopédico, clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de ski y snowboard, clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12', originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA...".

Que el Informe mencionado en el considerando anterior fue conformado por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

Que por el Acta de Directorio Nº 1522 de fecha 12 de febrero de 2010 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, concluyó que "...las importaciones de 'Calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo, excluidos el calzado ortopédico, clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de ski y snowboard, originarias de la República Popular China constituyen una amenaza daño importante a la rama de producción nacional, causada por efecto del dumping".

Que asimismo, en el apartado X del citado Acta de Directorio Nº 1522 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó que "...si bien están dados los extremos para la aplicación de una medida antidumping para prevenir los efectos adversos de la amenaza de daño que fuera determinada, se considera que en este caso es recomendable la aplicación de un derecho antidumping que sea inferior al margen de dumping calculado".

Que para efectuar la mencionada determinación de daño, el organismo citado precedentemente consideró que "...las importaciones de origen chino en presuntas condiciones de dumping tuvieron durante todo el período analizado una importante y creciente participación en el total de importaciones, representando el 22% del total en el año 2006, incrementándose al 27% en el año 2007 y alcanzando el 31% en el año 2008. Dicho comportamiento se produjo por efecto de un incremento ininterrumpido del volumen, el cual pasó de poco más de 5 millones de pares en el primer año analizado hasta superar los nueve millones de pares en el año 2008. Asimismo, los precios de estas importaciones permanecieron prácticamente constantes, lo cual permitiría suponer que este crecimiento de las importaciones podría continuar en el futuro inmediato".

Que asimismo la Comisión señaló que "... referido a la capacidad libremente disponible del exportador, existe en el expediente abundante información de carácter opuesto, proporcionada por las distintas partes. Así, las firmas productoras nacionales y la Cámara del Calzado (CIC) manifestaron que China tiene una capacidad de producción superior a 9.000 millones de pares anuales y que en la actualidad parte de ella se encuentra ociosa y con stocks sin realizar debido a la caída de la demanda internacional, producto de la crisis mundial, y que parte de éstos podrían destinarse a terceros mercados. Por otra parte, las firmas importadoras de las primeras marcas manifestaron que no es de práctica la acumulación de stocks, ya que los pedidos se realizan mediante previsiones de ventas, a las que se pueden agregar nuevos pedidos circunstanciales. Cabe acotar que la CIC presentó información citando reportes financieros del primer trimestre de 2009, respecto de la evolución de los inventarios de tres grandes marcas de donde surge que en todos los casos se incrementaron los inventarios (...) esta CNCE, observó, a través de fuente COMTRADE, que las exportaciones chinas al mundo disminuyeron durante el año 2008 en más de 50 millones de pares. Es importante destacar que los principales destinos de las exportaciones chinas de calzado son Estados Unidos de Norteamérica y la Unión Europea y entre los países de Sudamérica el principal importador es Brasil. Con información actualizada a octubre de 2009 para Estados Unidos y Brasil se observa que la reducción de exportaciones chinas de calzado a estos dos países supera los 180 millones de pares. Por otra parte en el marco de la crisis internacional, si bien se registran ciertas mejoras en la evolución económica, no existe consenso en cuanto a que dicha crisis se halle superada y restablecer los anteriores niveles económicos podría demorar tiempos considerables. Estos elementos tienen entidad suficiente para sustentar el hecho de que China tiene capacidad libremente disponible de producción que supera varias veces el tamaño del mercado argentino de calzados, teniendo asimismo la posibilidad de reorientar sus exportaciones a este mercado".

Que la Comisión indicó que "...si bien los precios a los que se comercializaron los calzados originarios de China, a nivel de depósito del importador, se ubicaron por encima de los de fabricación nacional, ese diferencial se fue reduciendo en el tiempo, resultando en el año 2008 una sobrevaloración de sólo 0,4%. Es importante destacar que si bien en los primeros años bajo análisis dicha sobrevaloración fue de 28%, ésta respondía a una diferenciación de marcas lo cual permitía un grado aceptable de competencia. Este hecho se ve reflejado en que la relación precio costo, para el promedio del total de calzados de fabricación nacional, redundaba en una utilidad razonable. Sin embargo, con la antedicha reducción progresiva de la sobrevaloración de los productos importados, la rentabilidad de las empresas productoras locales se fue reduciendo, ubicándose al final del período en guarismos que están por debajo de los considerados como razonables por esta CNCE, operando en los hechos como un limitante de sus precios. Esta contención de precios, no obstante, no fue suficiente, aún en un mercado en expansión, para que la industria nacional pudiera mantener el grado de utilización de su capacidad instalada, que se redujo entre puntas en diez puntos porcentuales".

Que continuó expresando la Comisión que "...referido a las existencias del producto objeto de investigación, distintas fuentes de información permiten inferir que dada la relación entre las exportaciones de calzados de China y el mercado argentino y las reducciones que experimentan sus ventas a los principales mercados receptores de su producción permiten inferir que parte de esa producción puede ser destinada a otros mercados entre los que se incluiría el argentino".

Que expresó la Comisión que "...se observa que el fuerte incremento de las importaciones originarias de China, a precios que se mantuvieron prácticamente constantes, sirvieron de techo a los precios de la industria nacional, haciéndoles perder rentabilidad a las empresas productoras y ubicándolas en niveles por debajo de los considerados razonables; es de suponer que esta tendencia se mantendrá en el tiempo. Asimismo, es de destacar la capacidad de exportación de calzado de China, que enfrentará un mercado internacional en el que no se vislumbra una expansión en el mediano plazo y en el que además sus exportaciones de calzados enfrentan medidas de defensa comercial impuestas por terceros países, lo cual permitiría redireccionar dichos excedentes a mercados como el argentino. En atención a ello, esta Comisión concluye que existe amenaza de daño importante a la industria nacional de calzado causado por las importaciones originarias de China en condiciones de dumping".

Que para efectuar la mencionada determinación de causalidad la Comisión consideró que "Un importante número de empresas importadoras y exportadoras alegaron como otra causa de daño a las importaciones originarias de Brasil, sosteniendo además que dichas importaciones ingresaban a un precio medio FOB menor a los de los calzados de origen chino. Esta CNCE analizó este punto observando que si bien el precio medio de las importaciones de calzados de origen brasilero resultó menor al de los de origen chino, en el año 2008, este resultado es producto de las distintas participaciones de las diferentes categorías de calzados, particularmente, por el peso relativo de las ojotas y sandalias en este origen (categoría C). Si se comparan los precios nacionalizados de los calzados chinos respecto de los brasileros por categoría se observa que estos últimos resultaron superiores, durante el año 2008, en todos los casos. Este análisis se confirma al observar que en el año 2008 las importaciones de China se incrementan en un 22%, mientras que las de Brasil permanecen estables".

Que agregó que "Además, diferentes importadores y exportadores hacen referencia a la desaceleración del nivel de actividad de la economía en general y de la industria en particular y, al mismo tiempo, un incremento de los precios mayoristas superior al tipo de cambio, lo cual daría una pérdida de competitividad a la industria local. Con respecto al primer argumento, obviamente la crisis internacional iniciada a finales de 2008 ha tenido una repercusión en el último trimestre de dicho año en la economía argentina; sin embargo, en el contexto de análisis interanual realizado por la CNCE, el consumo aparente de calzado de dicho año fue un 16% superior al del año anterior, lo cual determina un contexto expansivo y no recesivo en el análisis del período investigado, por lo tanto, vía el nivel de actividad, no se puede concluir que existan otros factores de daño. Esto permitió que las importaciones originarias de China se incrementen un 22%, nivel superior al incremento de la industria nacional del 19% —más allá de que las empresas del relevamiento presentaron una merma de menor cuantía en sus ventas—".

Que continuó expresando que "Respecto del segundo argumento (pérdida de competitividad) cabe señalar que un análisis serio de esta variable no sólo debe contemplar los precios del tipo de cambio y del nivel mayorista, sino que debería estar ajustado por los incrementos de productividad y, en este sentido las mismas empresas exportadoras en sus alegatos finales manifiestan que no existe daño a la rama de producción nacional, señalando las mejoras de eficiencia de la industria. En este sentido sostuvieron que '...el aumento en las ventas le ha permitido a la industria una mayor eficiencia al alcanzar economías de escala... disminuyendo el impacto de los costos fijos en el costo total'".

Que la Comisión indicó que "En cuanto al impacto de la inflación alegado por importadores y exportadores como otra causa de daño, cabe señalar, en primer lugar, que los niveles de inflación se registraron en un contexto de crecimiento económico, lo cual se ha reflejado en el crecimiento de los precios de los calzados, por lo cual, en principio no se advierte el impacto negativo de esta variable en el análisis realizado por la Comisión. Más aún, cuando la rentabilidad fue calculada mediante la relación precio/costo, ambos afectados por la inflación, y la comparación de precios contiene el impacto de la misma tanto en los productos nacionales como en los productos importados objeto de investigación. En lo que atañe al posible impacto de la inflación sobre la competitividad, ello fue analizado en el párrafo anterior".

Que la Comisión señaló que "Con respecto al incremento de los salarios reales, esto ha sido parte de una tendencia general de la industria argentina en un contexto de expansión de la economía que ha tendido a recuperar valores históricos de la participación del salario en el valor agregado nacional. Por lo tanto, se considera que la viabilidad de esta industria debe ser compatible con la tendencia de salarios reales observada y por lo tanto su impacto en la rentabilidad de la rama de producción nacional de calzados está determinado por la presión de los precios en condiciones desleales. Si el problema de la industria fuese el aumento del salario real, éste debería generar graves problemas de competencia en todos los sectores de la economía, lo cual no se ve reflejado en la evolución de la industria en general".

Que finalmente la Comisión expresó que "Por último, también se mencionó como otro factor de daño a la baja productividad de la industria nacional a partir de una lectura del producto medio físico del empleo. Cabe señalar que dicho indicador es una mera aproximación, y en este caso en particular, donde los principales productores han cambiado sus mix de producción hacia productos más complejos, se torna muy inexacta. Por lo tanto, es obvio que al pasar de productos menos complejos a más sofisticados (en función de la cantidad de partes y materiales empleados) el tiempo necesario para producir cada par de calzados se incrementa, incluso ante la presencia de aumentos genuinos de productividad".

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 32 del Decreto Nº 1393/08, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al acta de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA relativa a la aplicación de medidas antidumping definitivas al producto objeto de investigación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que en tal sentido, en el citado informe de recomendación la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL señaló que "Teniendo en cuenta que la determinación de daño de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Mediante Acta de Directorio Nº 1522, se realizó tomando al conjunto de todos los tipos de calzado considerados como una sola rama de producción nacional y un solo mercado y que el citado organismo recomendó que la medida a aplicar debería ser inferior al margen de dumping determinado por la Dirección de Competencia Desleal, esta SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL procedió a calcular el derecho antidumping suficiente para eliminar el daño a la rama de producción nacional, en la forma de un valor FOB mínimo de exportación, a partir de la información contenida en el Informe GI-GN/ITDF Nº 11/09 de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR", concluyéndose un valor mínimo de exportación FOB definitivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE COMA TREINTA Y OCHO (U$S 13,38) por par.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para cerrar la investigación con la aplicación de medidas antidumping definitivas, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

Art. 2º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de calzado, fabricado con la parte superior de material natural y/o sintético y la parte inferior de material natural y/o sintético, dirigido al consumidor masculino, femenino o infantil y destinado al uso diario, social o deportivo, excluidos el calzado ortopédico, clasificado fuera de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6401 a 6405 y el calzado destinado a la práctica de ski y snowboard, clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6402.12 y 6403.12, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del

MERCOSUR (N.C.M.) 6401.10.00, 6401.92.00, 6401.99.10, 6401.99.90, 6402.19.00, 6402.20.00, 6402.91.10, 6402.91.90, 6402.99.10, 6402.99.90, 6403.19.00, 6403.20.00, 6403.40.00, 6403.51.10, 6403.51.90, 6403.59.10, 6403.59.90, 6403.91.10, 6403.91.90, 6403.99.10, 6403.99.90, 6404.11.00, 6404.19.00, 6404.20.00, 6405.10.10, 6405.10.20, 6405.10.90, 6405.20.00 y 6405.90.00, un valor mínimo de exportación FOB definitivo de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRECE COMA TREINTA Y OCHO (U$S 13,38) por par.

Art. 3º — Ejecútanse las garantías constituidas en virtud del Artículo 1º de la Resolución Nº 259 de fecha 20 de julio de 2009 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, a tenor de lo resuelto en el Artículo 2º de la presente resolución.

Art. 4º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a devolver o restituir la diferencia efectivamente cobrada entre el valor mínimo de exportación FOB provisional fijado mediante la Resolución Nº 259/09 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y el valor mínimo de exportación FOB definitivo establecido por el Artículo 2º, a tenor de lo resuelto en el citado artículo de la presente resolución.

Art. 5º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 2º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación por el término de CINCO (5) años.

Art. 8º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 225/2010

Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos.

Bs. As., 17/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:017540/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, en los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 26 de fecha 16 de enero de 2009, 1365 de fecha 1 de octubre de 2009, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 se sustituyó el Artículo 1º de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que mediante el Artículo 2º del Decreto Nº 1365/09 se sustituye el Artículo 20 bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, atribuyéndole competencias al citado Ministerio.

Que mediante el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a la Ley Nº 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que el Decreto Nº 159/05 aprobó el Reglamento del Régimen de Bonificación de Tasas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 153 de fecha 6 de mayo de 2004, 358 de fecha 2 de septiembre de 2004, 18 de fecha 28 de enero de 2005, 107 de fecha 15 de marzo de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 252 de fecha 26 de julio de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 2 de fecha 9 de diciembre de 2005, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 100 de fecha 4 de agosto de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 154 de fecha 6 de noviembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007, 232 de fecha 12 de junio de 2007, y 332 de fecha 21 de agosto de 2007, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y mediante las Disposiciones Nros. 70 de fecha 21 de abril de 2009 y 276 de fecha 16 de septiembre de 2009, ambas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, además de la Disposición Nº 103 de fecha 11 de diciembre de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada llamado a Licitación.

Que el Artículo 11 del Anexo del Decreto Nº 159/05, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y eventual adjudicación resultante de un llamado a Licitación o mediante la celebración de un Convenio con la Autoridad de Aplicación en caso que ésta lo estime conveniente y siempre que se aseguren las mejores condiciones a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en cada caso los cupos, bases y condiciones que regularán los financiamientos a otorgar.

Que la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-) con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO NACIONAL PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO) por la Disposición Nº 388 de fecha 23 de septiembre de 2004, modificado por las Disposiciones Nros. 129 de fecha 7 de abril de 2005, 322 de fecha 26 de septiembre de 2005 y 127 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-) con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER), mediante la Disposición Nº 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, mediante la Disposición Nº 162 de fecha 13 de mayo de 2005 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-) con la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mediante la Disposición Nº 189 de fecha 7 de diciembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-) con la Provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A. por la Disposición Nº 63 de fecha 20 de marzo de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-) con la Provincia de SANTA FE, mediante la Disposición Nº 267 de fecha 11 de julio de 2007 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.217.910,64.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de enero de 2010, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será imputado a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

BANCO	BONIFICACION
Banco de la Nación Argentina	$ 409.970,67
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.	$ 48.670,26
Banco Credicoop Cooperativo LTDO.	$ 192.080,17
Banco Provincia de Buenos Aires	$ 175.849,86
Banco Santander Río S.A.	$ 91.473,37
Banco Macro S.A.	$ 39.702,17
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	$ 123.665,32
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	$ 27.745,10
Banco Ciudad de Buenos Aires	$ 14.805,92
Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.	$ 8.007,95
HSBC Bank Argentina S.A.	$ 2.545,75
BBVA Francés S.A.	$ 25.961,45
Standard Bank S.A.	$ 14.430,60
Banco Provincia de Neuquén S.A.	$ 12.844,89
Banco Regional de Cuyo S.A.	$ 1.467,95
Banco de La Pampa S.E.M.	$ 7.944,73
Banco Supervielle S.A.	$ 4.154,09
Nuevo Banco de Chaco S.A.	$ 8.801,14
Banco de San Juan S.A.	$ 6.408,14
CitiBank S.A.	$ 1.381,11
TOTAL	$ 1.217.910,64

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Nación Argentina	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 271.538,91
	Convenio Provincia del Chubut	$ 1.336,05
	Convenio Provincia de Mendoza	$ 9.025,90
	FOMICRO	$ 78.171,53
	FONDER	$ 49.898,28
TOTAL		$ 409.970,67
Banco Credicoop Cooperativo LTDO.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 170.128,83
	Convenio Provincia de Santa Fe	$ 21.951,34
TOTAL		$ 192.080,17
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 10.362,20
	Convenio Provincia de Santa Fe	$ 17.382,90
TOTAL		$ 27.745,10
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 112.279,97
	Convenio Provincia de Santa Fe	$ 11.385,35
TOTAL		$ 123.665,32

AVISOS OFICIALES
Nuevos

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723. 18-02-2010

Registro Nro.

4822199	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: OIR AHORA Y SIEMPRE	Director: JUANA AGUIRRE
				Propietario: NICOLAS GAONA
4822200	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA VOZ DE TANDIL	Director: FLORENCIO ALDREY
				Propietario: LA CAPITAL SA EDITORIAL
4822201	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: APTUS	Director: AGUSTIN EDUARDO CALVO
				Propietario: AGUSTIN EDUARDO CALVO
4822202	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CRUZ DEL SUR	Propietario: ALBERTO MASSERDOTTI
				Director: ALBERTO MASSERDOTTI
4822203	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: LA REVISTA COLECCION 15 AÑOS	Propietario: ELIAS EDUARDO MEYRELLES
				Director: SUSANA AMELIA GARCIA
4822204	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CATALOGO EXPOSICION RURAL	Director: JUAN CARLOS GRASSI
				Propietario: FERIAS Y CONGRESOS SA EDITORIAL
4822205	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: TERCERA COMUNA	Propietario: LUIS JOSE GENOVESI
				Director: LUIS JOSE GENOVESI
4822206	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GUARDACOSTAS	Propietario: PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
				Director: ANTONIO PEDRO MAJAS
4822207	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CUADERNO DE BITACORA	Propietario: PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
				Director: ANTONIO PEDRO MAJAS
4822438	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: QUIEN SOY	Autor: MARTIN HERNAN DOCIMO
				Autor: ESTEBAN JULIAN ZUNZUNEGUI
				Autor: PABLO FRANCISCO FLORIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4822439	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: QUIEN SOY	Autor: MARTIN HERNAN DOCIMO
				Autor: ESTEBAN JULIAN ZUNZUNEGUI
				Autor: PABLO FRANCISCO FLORIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4822440	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CONTRA EL MAR	Autor: MARTIN HERNAN DOCIMO
				Autor: ESTEBAN JULIAN ZUNZUNEGUI
				Autor: PABLO FRANCISCO FLORIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4822441	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONTRA EL MAR	Autor: MARTIN HERNAN DOCIMO
				Autor: ESTEBAN JULIAN ZUNZUNEGUI
				Autor: PABLO FRANCISCO FLORIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4822442	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL MUERTO	Autor: MARTIN HERNAN DOCIMO
				Autor: ESTEBAN JULIAN ZUNZUNEGUI
				Autor: PABLO FRANCISCO FLORIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4822443	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL MUERTO	Autor: MARTN HERNAN DOCIMO
				Autor: ESTEBAN JULIAN ZUNZUNEGUI
				Autor: PABLO FRANCISCO FLORIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4822444	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TRES CABALLOS	Autor: MARTIN HERNAN DOCIMO
				Autor: ESTEBAN JULIAN ZUNZUNEGUI
				Autor: PABLO FRANCISCO FLORIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4822445	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TRES CABALLOS	Autor: MARTIN HERNAN DOCIMO
				Autor: ESTEBAN JULIAN ZUNZUNEGUI
				Autor: PABLO FRANCISCO FLORIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4822446	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TINTA EN LAS VENAS	Autor: MARTIN HERNAN DOCIMO
				Autor: ESTEBAN JULIAN ZUNZENEGUI
				Autor: PABLO FRANCISCO FLORIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4822447	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TINTA EN LAS VENAS	Autor: MARTIN HERNAN DOCIMO
				Autor: ESTEBAN JULIAN ZUNZUNEGUI
				Autor: PABLO FRANCISCO FLORIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT

4822448	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HURACAN	Autor: MARTIN HERNAN DOCIMO
				Autor: ESTEBAN JULIAN ZUNZUNEGUI
				Autor: PABLO FRANCISCO FLORIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4822449	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HURACAN	Autor: MARTIN HERNAN DOCIMO
				Autor: ESTEBAN JULIAN ZUNZUNEGUI
				Autor: PABLO FRANCISCO FLORIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4822450	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUBIR AL CIELO	Autor: MARTIN HERNAN DOCIMO
				Autor: ESTEBAN JULIAN ZUNZUNEGUI
				Autor: PABLO FRANCISCO FLORIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4822451	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUBIR AL CIELO	Autor: MARTIN HERNAN DOCIMO
				Autor: ESTEBAN JULIAN ZUNZUNEGUI
				Autor: PABLO FRANCISCO FLORIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4822452	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL VIDRIO	Autor: MARTIN HERNAN DOCIMO
				Autor: ESTEBAN JULIAN ZUNZUNEGUI
				Autor: PABLO FRANCISCO FLORIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4822453	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL VIDRIO	Autor: MARTIN HERNAN DOCIMO
				Autor: ESTEBAN JULIAN ZUNZUNEGUI
				Autor: PABLO FRANCISCO FLORIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4822456	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: JUEGA EL JUEGO JUGADOR	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4822457	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: JUEGA EL JUEGO JUGADOR	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4822458	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SACUDEME LA VIDA	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4822459	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SACUDEME LA VIDA	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4822460	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TENGO ALGO EN MI MENTE PARA VOS	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4822461	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TENGO ALGO EN MI MENTE PARA VOS	Autor: ALEJANDRO JUAN MEDINA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4822463	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR PROHIBIDO	Autor: MARTIN HERNAN DOCIMO
				Autor: ESTEBAN JULIAN ZUNZUNEGUI
				Autor: PABLO FRANCISCO FLORIO
				Autor: MARIA FERNANDA ALDANA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4822464	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR PROHIBIDO	Autor: MARTIN HERNAN DOCIMO
				Autor: ESTEBAN JULIAN ZUNZUNEGUI
				Autor: PABLO FRANCISCO FLORIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4822466	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DON NADIE	Autor: MARTIN HERNAN DOCIMO
				Autor: ESTEBAN JULIAN ZUNZUNEGUI
				Autor: PABLO FRANCISCO FLORIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4822467	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DON NADIE	Autor: MARTIN HERNAN DOCIMO
				Autor: ESTEBAN JULIAN ZUNZUNEGUI
				Autor: PABLO FRANCISCO FLORIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4822468	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NIÑO HOMBRE	Autor: MARTIN HERNAN DOCIMO
				Autor: ESTEBAN JULIAN ZUNZUNEGUI
				Autor: PABLO FRANCISCO FLORIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4822469	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NIÑO HOMBRE	Autor: MARTIN HERNAN DOCIMO
				Autor: ESTEBAN JULIAN ZUNZUNEGUI
				Autor: PABLO FRANCISCO FLORIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: KRISTOF GROUP ARIEL MARCELO NACACHE POLAT
4822470	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL QUE ME HACE FELIZ	Autor: RAUL RICARDO FONTANA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4822471	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO AMOR NO ALCANZA	Autor: VANESA WOWE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4822472	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO AMOR NO ALCANZA	Autor: VANESA WOWE
				Autor: ALEJANDRO SEBASTIAN MINDLIN
				Autor: SEBASTIAN ROBERTO DE LA RIEGA

				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4822473	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL BAILE DEL MONO LOCO	Autor: LUIS LEANDRO DE LA CRUZ
				Autor: LORENA SOLEDAD LASTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4822474	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL BAILE DEL MONO LOCO	Autor: LUIS LEANDRO DE LA CRUZ
				Autor: LORENA SOLEDAD LASTRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4822475	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HACEME LA CO	Autor: CRISTIAN MARTIN SILVA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4822476	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MOROCHA	Autor: OSCAR GABINO RIOS
				Autor: RUBEN ANIBAL RIOS
				Autor: GABRIEL ALBERTO RIOS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4822477	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YO SIGO BARRILETE	Autor: OSCAR GABINO RIOS
				Autor: RUBEN ANIBAL RIOS
				Autor: GABRIEL ALBERTO RIOS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4822478	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HACEME LA CO	Autor: CRISTIAN MARTIN SILVA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4822479	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BRILLO FRANCES	Autor: BERNABE BOTTE
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4822480	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BRILLO FRANCES	Autor: PABLO ANDRES PORCELLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4822481	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMOR DE CIUDAD	Autor: VANESA WOWE
				Autor: JOSE ANTONIO SUPERA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4822482	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMOR DE CIUDAD	Autor: VANESA WOWE
				Autor: ALEJANDRO IGNACIO MINDLIN
				Autor: SEBASTIAN ROBERTO DE LA RIEGA
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4822483	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YO SIGO BARRILETE	Autor: OSCAR GABINO RIOS
				Autor: RUBEN ANIBAL RIOS
				Autor: GABRIEL ALBERTO RIOS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4822484	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A CONTINUACION	Autor: MARTIN DAULERIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4822485	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YOU AND ME	Autor: VANESA WOWE
				Autor: ALEJANDRO IGNACIO MINDLIN
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4822486	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MICROS	Autor: MARTIN DAULERIO
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4822487	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ID 2	Autor: MARTIN DAULERIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4822488	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ID	Autor: MARTIN DAULERIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4822489	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AGENDA	Autor: MARTIN DAULERIO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: METRONOMO EDITORIAL
4822490	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA DANZA PISTOLERA	Autor: OSCAR GABINO RIOS
				Autor: RUBEN ANIBAL RIOS
				Autor: GABRIEL ALBERTO RIOS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4822491	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MOROCHA	Autor: OSCAR GABINO RIOS
				Autor: RUBEN ANIBAL RIOS
				Autor: GABRIEL ALBERTO RIOS
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4822492	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LITTLE BLUE COM AR	Autor/Titular: TOMAS MARIO PIERUCCI
4822493	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NOMAI	Autor: FEDERICO LLACH
				Editor: MELOS EDICIONES MUSICALES SA
4822494	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VER	Autor: IVAN KNEES
				Editor: MELOS EDICIONES MUSICALES SA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 22/03/2010 Nº 27788/10 v. 22/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

Exp:AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A C.U.I.T. 30-52544202-7, Desp.: MATIAS LEMOS C.U.I.T :20-21475530-1

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.s/der.	FOB UNIT. AJUST.s/der.	% AJUSTE	DESTINO
06052EC01010023V	1	1701.99.00.000H AZUCAR DE CANA REFINADA	14,00	16,06	14,71	205
06052EC01009361L	1	1701.99.00.000H AZUCAR DE CANA REFINADA	14,00	16,06	14,71	205
06052EC01008435M	1	1701.99.00.000H AZUCAR DE CANA REFINADA	14,00	16,06	14,71	205

Exp: INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.R.L .C.U.I.T.30-50109122-3, Desp.:LEMOS MATIAS C.U.I.T:20-21475530-1

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.s/der.	FOB UNIT. AJUST.s/der.	% AJUSTE	DESTINO
06052EC01008429P	1	1701.99.00.000H AZUCAR DE CANA REFINADA	14,648	16,06	9,64	317

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Director (I), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 22/03/2010 Nº 27434/10 v. 22/03/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 99/2010

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el Expediente Nº 000514/2010 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuenta con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 1248/09 se estableció que cuando los honorarios pactados fueran inferiores a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-), o cuando se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar el contrato de locación de obra, los contratos de locación de servicios y las renovaciones de los contratos de locación de servicios suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I, II y III de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que previo a dar trámite a la presente medida se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra suscripto entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto total allí indicado.

ARTICULO 2º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 3º — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo III forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Total	Dedicación
Jose Manuel MARTINEZ	D.N.I.	93,354,487	01/01/2010-31/12/2010	Consultor, Rango IV	$ 52,800.00	100%

ANEXO II

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Jose Oscar PIGOLI	D.N.I.	4.194.347	01/01/2010-31/12/2010	Consultor Experto, Rango I	$ 4,800.00	100%
Maria Gabriela LEMES	D.N.I.	27.293.729	01/01/2010-31/12/2010	Consultor, Rango IV	$ 4,400.00	100%
Christian Eduardo AMAYA	D.N.I.	26,435,337	01/01/2010-31/12/2010	Consultor, Rango IV	$ 4,400.00	100%
Gustavo Jorge JOUBERT	D.N.I.	18,139,274	01/01/2010-31/12/2010	Consultor, Rango IV	$ 4,400.00	100%
Margarita BURIANO	D.N.I.	25,807,701	01/01/2010-31/12/2010	Consultor, Rango IV	$ 4,400.00	100%
María Esther BERDASCO	D.N.I.	17,762,470	01/01/2010-31/12/2010	Consultor Experto, Rango III	$ 5,600.00	100%
Jose Maria CORREDOIRA	D.N.I.	7,887,023	01/01/2010-31/12/2010	Consultor Experto, Rango II	$ 5,200.00	100%
Nicolas Oscar DANIELE	D.N.I.	28,895,665	01/01/2010-31/12/2010	Consultor Experto, Rango II	$ 5,200.00	100%

ANEXO III

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Maria Elizabeth LEO	D.N.I.	25,238,090	01/01/2010-31/12/2010	Consultor Experto, Rango I	$ 4,800.00	100%
Carlos Alberto MARTINEZ DENARDI	D.N.I.	7,668,616	01/01/2010-31/12/2010	Consultor Experto, Rango I	$ 4,800.00	100%
Geraldina BRID	D.N.I.	28,229,651	01/01/2010-31/12/2010	Consultor, Rango IV	$ 4,400.00	100%
Maria Rosa GARCIA GOMEZ	D.N.I.	24,662,540	01/01/2010-31/12/2010	Consultor, Rango III	$ 4,100.00	100%
Daniel Enrique GUISANDE RODRIGUEZ	D.N.I.	16,979,402	01/01/2010-31/12/2010	Consultor Experto, Rango II	$ 5,200.00	100%
Roberto Ricardo FIGUERAS	D.N.I.	4,558,388	01/01/2010-31/12/2010	Consultor Experto, Rango I	$ 4,800.00	100%
Agustín Andres REAL	D.N.I.	23,489,888	01/01/2010-31/12/2010	Coordinador, Rango III	$ 7,500.00	100%

e. 22/03/2010 Nº 27721/10 v. 22/03/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 22/2010

Bs. As. 1/3/2010

VISTO el trámite de solicitud de Renovación y/o Modificación de permisos individuales, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la Norma 7.11.2 establece requisitos para solicitar Permisos Individuales para Operadores de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales.

Que el criterio 10 de la norma citada precedentemente dispone "El solicitante de un permiso individual debe ser mayor de veintiún (21) años, poseer como mínimo estudios secundarios completos con una duración no menor a cinco (5) años."

Que conforme las opiniones vertidas por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III y el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), el Sr. Dante Omar GARCIA DIAZ ha demostrado tener los conocimientos teóricos prácticos necesarios establecidos por el criterio Nº 10 de la Norma AR 7.11.2.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su reunión Nº 760 expresa que conforme a los antecedentes del señor Dante Omar GARCIA DIAZ, puede considerarse que el mismo posee la formación que establece el Criterio Nº 10 de la Norma AR 7.11.2, ratificando la recomendación para dar curso favorable al trámite de solicitud referido en el VISTO.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó el cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la presente solicitud, observando que si bien el solicitante no cumple con los requisitos exigidos, posee la formación, capacitación y el entrenamiento adecuado para el otorgamiento del citado permiso individual.

Que las GERENCIAS DE ASUNTOS JURIDICOS y DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar, con carácter de excepción, el permiso individual correspondiente a la Reunión del CAAR Nº 760 que se detalla a continuación:

EXPTE.	SOLICITUD DE PERMISO INDIVIDUAL	CAAR 760	ACT.
05713-IN	DANTE OMAR GARCIA DIAZ	MEDICION INDUSTRIAL	01

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 22/03/2010 Nº 27672/10 v. 22/03/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 23/2010

Bs. As., 2/3/2010

VISTO lo propuesto por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica y Nuclear" Revisión 3, el Procedimiento G-1XX-03 "Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Clase II" Revisión 2, y

CONSIDERANDO:

Que el HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS "PEDRO DE ELIZALDE" ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) una Licencia de Operación para Tratamiento Médico con I-131.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III recomienda dar curso favorable al trámite de solicitud de Licencia de Operación que integra el Acta Nº 212 de dicha SUBGERENCIA, por cuanto se ha verificado que las instalaciones correspondientes y el personal mínimo del HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS "PEDRO DE ELIZALDE" se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804 establece que los licenciatarios titulares de una autorización o permiso, o personas jurídicas cuyas actividades están sujetas a la fiscalización de la autoridad abonarán anualmente y por adelantado, una tasa regulatoria a ser aprobada a través del Presupuesto General de la Nación.

Que conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS —SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA—, el HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS "PEDRO DE ELIZALDE", adeuda a la fecha la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 971,20) en concepto de tasa regulatoria.

Que la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS —SUBGERENCIA GESTION ECONOMICO FINANCIERA—, ha efectuado el reclamo correspondiente del monto adeudado.

Que el punto 7.6 del Procedimiento G-1XX-03, establece que "la libre deuda condiciona la continuidad del trámite excepto en el caso de hospitales públicos".

Que el otorgamiento de una licencia de operación de radioisotópos a un usuario de material radiactivo que no da cumplimiento al requisito exigido por el Artículo 26 citado precedentemente, conlleva una excepción a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que el solicitante de la presente licencia de operación, HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS "PEDRO DE ELIZALDE", presta un servicio de diagnóstico y tratamiento en medicina nuclear para la atención de la salud pública, el cual corresponde ser considerado de interés público, siendo en consecuencia de razonable necesidad el otorgamiento de la licencia de operación solicitada.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 1 de marzo de 2010 (Acta Nº 2).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar por la vía de excepción la Licencia de Operación del HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS "PEDRO DE ELIZALDE", que integra el Acta Nº 212 de la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III, que se detalla a continuación:

Expte. Nº	Licencias de Operación Nueva	Propósito	Actuac.
00622-03	HOSPITAL GENERAL DE NIÑOS "PEDRO DE ELIZALDE"	Tratamiento médico con I-131	01

ARTICULO 2º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 22/03/2010 Nº 27673/10 v. 22/03/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 24/2010

Bs. As., 3/3/2010

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98 y la Norma AR 10.1.1. "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3, la Actuación Nº 8205/6, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA solicitó a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) el otorgamiento de la Licencia de Puesta en Marcha de la Instalación Clase I denominada ACELERADOR DE IONES TANDEM DE 1,7 MV.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS recomendó dar curso favorable al trámite para otorgar la Licencia de Puesta en Marcha a la instalación ACELERADOR DE IONES TANDEM DE 1,7MV de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para dicho trámite.

Que GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que se ha dado cumplimiento al pago de la tasa regulatoria impuesta por el Artículo 26 de la Ley Nº 24.804.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los Artículos 16, inciso c) y 22, inciso a) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 1 de marzo de 2010 (Acta Nº 2),

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aprobar la Licencia de Puesta en Marcha para la instalación ACELERADOR DE IONES TANDEM DE 1,7 MV solicitada por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, cuya versión, como Anexo, es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Establecer que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS entregará un ejemplar original de la Licencia de Puesta en Marcha a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, en su carácter de Entidad Responsable de la instalación citada.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

ANEXO

LICENCIA DE PUESTA EN MARCHA DEL
ACELERADOR DE IONES TANDEM DE 1,7 MV DE
LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA
ATOMICA

CONDICIONES GENERALES

1. En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.804, Ley Nacional de la Actividad Nuclear, y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Autoridad Regulatoria Nuclear (en adelante la Autoridad Regulatoria) por Resolución del Directorio Nº 24/10, de fecha 3 de marzo de 2010, ha otorgado la presente Licencia de Puesta en Marcha del ACELERADOR DE IONES TANDEM DE 1,7 MV (en adelante la Instalación), a la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA (en adelante la Entidad Responsable).

2. Los plazos mencionados en la presente Licencia de Puesta en Marcha, son contabilizados conforme a las disposiciones de la Reglamentación de la Ley de Procedimientos Administrativos que estuvieran vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, salvo en aquellos casos en que estos plazos estuvieran específicamente establecidos.

3. La Autoridad Regulatoria puede revocar o suspender la presente Licencia de Puesta en Marcha sea por aplicación de las sanciones previstas en el Régimen de Sanciones vigente o por la aplicación de alguna medida preventiva o correctiva —incluyendo las de decomiso o clausura preventiva— de conformidad a las facultades conferidas a la Autoridad Regulatoria en los incisos i) o g) del Artículo 16º de la Ley Nº 24.804 y sus reglamentaciones.

4. A los fines de esta Licencia de Puesta en Marcha, la Entidad Responsable constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 234, y la Autoridad Regulatoria constituye su domicilio legal en Av. del Libertador 8250, Planta Baja, Oficina 317, ambos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de modificación de domicilio, la Entidad Responsable debe notificarlo, por escrito a la Autoridad Regulatoria, dentro de las 48 horas de producida dicha modificación.

ALCANCE

5. Esta Licencia de Puesta en Marcha autoriza a la Entidad Responsable a iniciar las actividades de puesta en marcha de la Instalación, bajo las condiciones impuestas en la presente Licencia de Puesta en Marcha. La Instalación se encuentra situada en la División Colisiones Atómicas del Centro Atómico Bariloche, Av. Bustillo km. 9,5 —San Carlos de Bariloche—- Río Negro.

6. La Instalación está destinada a la investigación en física atómica y molecular y al análisis de materiales.

VIGENCIA

7. La presente Licencia de Puesta en Marcha tiene vigencia de 1 (un) año calendario a partir de la fecha, de su emisión o hasta el otorgamiento de la Licencia de Operación, si esto ocurriera antes de finalizado dicho período.

RESPONSABILIDADES

8. La Entidad Responsable es la organización responsable por la seguridad radiológica de la Instalación.

9. El Responsable Primario, designado por la Entidad Responsable, es el responsable directo por la seguridad radiológica de la instalación.

10. Las responsabilidades de la Entidad Responsable y del Responsable Primario son indelegables.

11. En caso de suspensión, revocación o caducidad de la presente Licencia de Puesta en Marcha, se deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes, la seguridad de las fuentes de radiación ionizante presentes en la Instalación, así como de las comunicaciones correspondientes con la Autoridad Regulatoria. En este caso, la Entidad Responsable y el Responsable Primario mantendrán íntegramente sus responsabilidades en relación con la seguridad radiológica de la Instalación. Bajo estas condiciones se entenderá que la Entidad Responsable está autorizada a poseer materiales radiactivos hasta tanto la Autoridad Regulatoria considere necesario la aplicación de otras medidas.

CONDICIONES ESPECIFICAS

CONDICIONES Y LIMITES PARA LA PUESTA EN MARCHA

12. Las tareas de puesta en marcha de la instalación deben ser efectuadas dentro de los límites y condiciones establecidos en la documentación para la puesta en marcha.

13. El personal de la Instalación que efectúe o supervise tareas relacionadas con la puesta en marcha debe contar con Licencia Individual vigente acorde a la posición que corresponda en el Organigrama de Operación.

EXPOSICION RADIOLOGICA OCUPACIONAL

14. La dosis efectiva del personal, atribuida a las tareas de puesta en marcha de la Instalación, deben ser tan bajas como sea razonablemente alcanzable, y no deben superar los límites establecidos en la Norma AR 10.1.1 "Norma Básica de Seguridad Radiológica - Revisión 3.

15. Las dosis recibidas en eventuales situaciones accidentales, y las recibidas en otras instalaciones, se deben registrar e informar separadamente de las dosis recibidas durante la puesta en marcha.

MODIFICACIONES Y CAMBIOS

16. Toda modificación propuesta para un componente, equipo, sistema o documentación para la puesta en marcha, que tenga influencia significativa en la seguridad radiológica y/o nuclear de la Instalación, debe ser autorizada por la Autoridad Regulatoria en forma previa a su ejecución o implementación.

DOCUMENTACION PARA LA PUESTA EN MARCHA

17. Producida por la Autoridad Regulatoria:

17.1. La presente Licencia de Puesta en Marcha.

17.2. Toda norma, requerimiento, recomendación o pedido de información emitida por la Autoridad Regulatoria; aplicable a la Instalación, relacionada con la seguridad radiológica.

18. Producida por la Entidad Responsable:

18.1. Informe Preliminar de Seguridad, donde se incluye el tratamiento de situaciones incidentales o accidentales.

18.2. Programa de Pruebas Preliminares y de Puesta en Marcha.

18.3. Código de Prácticas que incluye el Plan de Monitoreo.

18.4. Manual de Operaciones, donde se incluye el Plan de Mantenimiento.

18.5. Manual de Calidad.

18.6. Programa de Entrenamiento del Personal.

REGISTROS

19. Deben registrarse los resultados de las pruebas y ensayos obtenidos en la ejecución del Programa de Pruebas Preliminares y de Puesta en Marcha y el Plan de Monitoreo.

20. Debe mantenerse un libro de registro en donde deberán asentarse las novedades ocurridas durante la puesta en marcha.

21. La Entidad Responsable debe conservar, en forma completa y actualizada, los registros y la documentación establecidos en la presente Licencia de Puesta en Marcha, durante la vida de la Instalación y hasta que haya finalizado el retiro de servicio de la misma, o por los plazos que específicamente se convengan con la Autoridad Regulatoria.

COMUNICACIONES

22. Las comunicaciones referidas a temas de seguridad radiológica y toda otra cuestión referida al cumplimiento de esta Licencia de Puesta en Marcha, deben ser remitidas, por escrito, salvo que la Autoridad Regulatoria indique específicamente otro medio de comunicación:

23. Todo evento que pudiera afectar directa o indirectamente la seguridad radiológica de la Instalación, de acuerdo a las modalidades y plazos que se indican a continuación:

23.1. En forma inmediata, luego de detectado el evento, una descripción sumaria del mismo.

23.2. Dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrido el evento, una descripción detallada del mismo.

23.3. Dentro de los 30 (treinta) días de ocurrido el evento, un informe analítico del mismo.

24. EL inicio de la Puesta en Marcha y el Cronograma de los procesos previstos deberá ser notificado a la ARN con 5 días hábiles de antelación.

25. Dentro de los treinta (30) días de finalizada la vigencia de la presente Licencia, se deberá remitir un informe detallando el comportamiento de los sistemas de seguridad de la Instalación, los resultados de la ejecución del Plan de Monitoreo y cualquier otra novedad que se considere significativa tanto desde el punto de vista de la puesta en marcha como de la seguridad radiológica.

26. Antes de la finalización de la vigencia de la presente licencia deberá actualizarse el Informe de Seguridad, conjuntamente con el resto de la documentación remitida oportunamente a esta ARN.

INSPECCIONES

27. La Entidad Responsable y el Responsable Primario deben garantizar el cumplimiento de lo establecido en el "Régimen para el acceso de inspectores a instalaciones u otros lugares sujetos a la facultad de contralor de la Autoridad Regulatoria"; aprobado por Resolución de Directorio de la Autoridad Regulatoria Nº 4/00, del 4/1/00, publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina Nº 29.330 del 4/2/00.

LUGAR Y FECHA DE EMISION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de marzo de 2010, la Autoridad Regulatoria emite 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

e. 22/03/2010 Nº 27674/10 v. 22/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5050. 18/03/2010. Ref.: Circular REMON 1 - 860. Letras y Notas del BCRA con negociación interna exclusivamente. Modificación de la Com. "A" 4736.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds., para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Modificar el inciso "b" del punto ii) de la Comunicación "A" 4736, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"b. Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)".

2. Incorporar como inciso "h" del punto ii) de la Comunicación "A" 4736 el siguiente texto:

"h. Fondos Comunes de Inversión (FCI) cuyos cuotapartistas sean residentes en el país. Estos Fondos no podrán tener como cuotapartistas a Fideicomisos, excepto cuando se trate de:

1. Fideicomisos Financieros con oferta pública, autorizados por la Comisión Nacional de Valores, cuyo objetivo sea la securitización de préstamos hipotecarios, de créditos al consumo o dedicados al financiamiento de la economía real, dentro del territorio de la República Argentina, o

2. Fideicomisos Financieros sin oferta pública que tuvieran como objetivo el financiamiento de desarrollos regionales y/o de la construcción de obras públicas, o en los cuales fuera parte (como Fiduciante, Fiduciario, Beneficiario o Fideicomisario) el Sector Público Nacional (tal como el término es definido en el Artículo 8 de la Ley Nº 24.156) y/o Gobiernos Provinciales y/o Gobiernos Municipales.

A los fines de este inciso se considera "residente", en el caso de las personas físicas a los argentinos nativos o naturalizados con domicilio en el país y a los extranjeros que revistan el carácter de "residentes permanentes" de acuerdo con la definición prevista en el Artículo 22 de la Ley de Migraciones Nº 25.871. En tanto que, cuando se trate de personas jurídicas, el término "residente" incluirá a las sociedades constituidas en el país y a aquellas que realicen actos habituales de comercio de acuerdo con lo establecido en el Artículo 118 de la Ley de Sociedades Comerciales y cuenten con inscripción en el organismo de control societario de la jurisdicción correspondiente.

En adición a lo dispuesto precedentemente, se fija un límite máximo del 20% para la tenencia de LEBACS y NOBACS Internas en cartera de los FCI que abonan sus rescates en T+0 (Fondos de Money Market) y del 40% para los FCI que lo hacen en T+1 (Fondos de Renta Fija de corto plazo), debiendo ambos límites ser calculados como porcentajes sobre el patrimonio de cada FCI".

3. Incorporar como punto vii) de la Comunicación "A" 4736 el siguiente texto:

"En el caso de los Fondos Comunes de Inversión, la política de suscripción decidida por la Sociedad Gerente deberá ser comunicada a la Sociedad Depositaria, quien dejará constancia de su aceptación mediante Acta de Directorio, y puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores (CNV) para su control y supervisión a través del sistema de Autopista de la Información Financiera (AIF). Dicha política de suscripción deberá estar formulada conforme a lo establecido en la presente Comunicación.

Las Sociedades Gerentes de los FCI que inviertan en LEBACS y NOBACS Internas, en oportunidad de remitir semanalmente a la CNV la información de cartera a través de la AIF, deberán declarar si existen o no inversores no residentes o Fideicomisos no exceptuados entre los cuotapartistas de los FCI. Asimismo, las Sociedades Gerentes de los FCI que inviertan en LEBACS y/o NOBACS Internas deberán remitir trimestralmente a la CNV en soporte papel una certificación de auditor externo en cuánto al cumplimiento de las restricciones enunciadas en la presente Comunicación.

A tales efectos, se ha dispuesto como condición para la suscripción de cuotapartes de FCI que inviertan en LEBACS y/o NOBACS Internas, que los cuotapartistas releven de la obligación del secreto a los órganos de los respectivos fondos en beneficio exclusivo del BCRA, de acuerdo con las normas que la CNV establezca al respecto".

4. Incorporar como punto viii) de la Comunicación "A" 4736 el siguiente texto:

"Se excluirá del Registro de FCI habilitados a ser tenedores de LEBACS y NOBACS Internas a los FCI que incumplan con el requisito de residencia y/o con el límite máximo de tenencia en cartera establecido de acuerdo con el plazo en que abonan sus rescates. Tal exclusión será puesta, en forma inmediata, en conocimiento de la CNV. El FCI que resulte así excluido dispondrá de 5 días hábiles computados desde la notificación de su exclusión para desprenderse de las LEBACS y NOBACS Internas que tenga en cartera.

Pasado ese lapso, el FCI en cuestión no se encontrará habilitado para negociar esos títulos, debiendo mantenerlos en cartera hasta que opere su vencimiento".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

MARIA CLAUDIA PARMIGIANI, Gerente de Operaciones Monetarias. — RICARDO A. MARE PERUZZOTTI, Gerente Principal de Operaciones de Mercado.

e. 22/03/2010 Nº 29076/10 v. 22/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2266 - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION. PRODUCTOR

Según resolución administrativa de exclusión, obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada resposable se encuentra inscripto (Art. 78 - RG Nº 2300)

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	Art. 38	ANEXO VI
30-70196630-5	EL TROPEL S.A.	b	3

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/03/2010 Nº 29097/10 v. 22/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE SANTA FE

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha procedido al ARCHIVO de las actuaciones que se llevaban en su contra, por aplicación de lo dispuesto en la Instrucción General Nro. 2/07 DGA, y asimismo en los casos que se indican, se los intima a que se presenten en el plazo de cinco (5) días hábiles, y previo pago del importe de tributos que se indican, a retirar la mercadería secuestrada.

ACTUACION	CAUSANTE	TRIBUTOS
12529-27-2007	Mamani, Rafael Fortuna	$ 72.-
12529-196-2007	Baez, Ricardo Roberto	$ 92.-
12529-28-2007	Janko Villca, Rosa	$ 20.-
12529-134-2007	Dono, Elisa	$ 66.-
12529-110-2007	Nuñez, Elba	$ 401.-
12529-108-2007	Mamani Irazabal, Israel	$ 209.-
12529-147-2007	Bautista, Marcelo Fabián	$ 102.-
12529-149-2007	Carvajal Vera, Genara	$ 191.-
12529-152-2007	Ibarra, Julia	$ 181.-
12529-159-2007	Mamani, Benigno	$ 546.-
12529-176-2007	Perez Loza, Juana	$ 437.-
12529-151-2007	Cardozo, Ana	$ 281.-
12529-124-2007	Barcaya, Nina Toribia	$ 102.-
12529-133-2007	Ventura, Bernardina	$ 255.-
12529-148-2007	Estrada, M. Cecilia	$ 250.-
12529-150-2007	Kali, Antonia	$ 153.-
12529-153-2007	Cali Rojas, Soledad	$ 281.-
12529-158-2007	Barcaya, Alfredo Poma	$ 235.-
12529-160-2007	Mamani, Cristina	$ 255.-
12529-129-2007	Estrada, Silvia Susana	$ 140.-
12529-166-2007	Mora de la Vega, Epifania	$ 368.-
12529-163-2007	Foronda, Nina Nemesia	$ 368.-

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Santa Fe.

e. 22/03/2010 Nº 27465/10 v. 22/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA PLATA - BUENOS AIRES

En el SUMARIO CONTENCIOSO SC33-08-270 del registro de esta DIVISION ADUANA DE LA PLATA, sita en la calle GILBERTO GAGGINO Y ORTIZ DE ROSAS S/Nº (1925) ENSENADA, PCIA. DE BUENOS AIRES, caratulado "VILLEGAS Juan Javier s/ INFRACCION ART. 970 DEL CODIGO ADUANERO", se NOTIFICA que ha recaído RESOLUCION Nº 30/10, la cual en su parte pertinente se transcribe a continuación: "ENSENADA, 26 de febrero de 2010. VISTO... y CONSIDERANDO... RESUELVO: ARTICULO 1º: CONDENAR al Sr. VILLEGAS JUAN JAVIER, PASAPORTE Nº BA080340, ...por la comisión de la infracción prevista y penada por el art. 970 del Código Aduanero al pago de la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS OCHO CON 25 CTVOS. ($ 120.508,25). ARTICULO 2º: IMPONER MULTA SUSTITUTIVA DEL COMISO cuyo importe equivale .... PESOS TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 25 CTVOS. ($ 316.552,25). ARTICULO 3º: FORMULAR CARGO... por los tributos adeudados por la suma de PESOS CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS OCHO CON 25 CTVOS. ($ 120.508,25). ARTICULO 4º: INTIMAR... para que en el término de quince (15) días hábiles administrativos... ingrese a la cuenta de esta Aduana los importes dispuestos en los artículos precedentes, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido por los arts. 924 y 1122 ss. y cc. del C.A." FIRMADO: Lic. NICOLAS F. BADURA, Asesor Coordinador c/Firma Responsable A/C Div. Aduana de La Plata".

e. 22/03/2010 Nº 29010/10 v. 22/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ROSARIO - SANTA FE

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista, en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Calle 3 de Febrero 1331 —2000— ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
PLAZOLETA CONTENEDORES							
	CARE I	25-SEP-09	09052MANI016599Z	ITSLRMX/09/800277	BULTOS	1	AUTO USADO
	CARE I	06-NOV-09	09052MANI020101N	CHHGPCNV09090174	CONTENEDOR	1	STAINLESS STEEL EQUIPME
	CARE II	27-DEC-09	10052MANI000212G	ARBAIIHKHKG0900940235	BULTOS	150	Q.D.C. DIE CAST CAR-TOYS
	CARE II	04-JAN-10	10052MANI000177Z	TUGEM2915-0427-911-011	CONTENEDOR	1	HYDRAULIC SWING BEAM SH

Ing. Agr. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I) Aduana de Rosario.

e. 22/03/2010 Nº 27440/10 v. 22/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ROSARIO - SANTA FE

La Dirección Nacional de Aduanas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro, 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Calle 3 de Febrero 1331 —2000— ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
DEP. BULTOS TERM. PTO.							
	CARE I	11-SEP-09	09052MANI015473G	ARBAISHABUE960084	BULTOS	35	GARMENTS
	CARE I	11-SEP-09	09052MANI015473G	ARBAISHAROS970003	BULTOS	82	100% NYLON MEN' ' S PADDED
	CARE I	25-SEP-09	09052MANI016493J	ARBAISHAROS970005	BULTOS	1	AUTO WHEEL PARTS

Ing. Agr. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I) Aduana de Rosario.

e. 22/03/2010 Nº 27450/10 v. 22/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ROSARIO - SANTA FE

La Dirección Nacional de Aduanas en virtud de lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en DIVISION ADUANA DE ROSARIO Calle 3 de Febrero 1331 —2000— ROSARIO.

DEPOSITO	MEDIO	ARRIBO	MANIFIESTO	CONOCIMIENTO	BULTOS	CANT.	MERCADERIA
DEP. BULTOS BINDER SRL.							
		17-SEP-09	09052MANI015712C	BR375211826	CAJA	1	BATENTE, PINOS DE FIJACI
		09-OCT-09	09052MANI017463H	12700021431	BULTOS	1	COMAT
		21-OCT-09	09052MANI018546K	052778-CH/2009	CAJA	1	EQUIPOS MEDICOS
		21-OCT-09	09052MANI018548M	052780-CH/2/009	CAJA	1	EQUIPOS MEDICOS
		09-NOV-09	09052MANI020310P	052UY0339/09	BULTOS	2	ALAMBRES P/SOLDAR SEGUN
		10-NOV-09	09052MANI020380W	052843-CH/2009	CAJA	2	EQUIPOS MEDICOS
		13-NOV-09	09052MANI020741A	05254938133	BULTOS	1	REPUESTOS
		01-DEC-09	09052MANI022652D	052898-CH/2009	PALETA	1	INTERRUPTOR
		09-DEC-09	09052MANI023650C	052917-CH/2009	CAJA	1	EQUIPOS MEDICOS
		09-DEC-09	09052MANI023658K	052918-CH/2009	PALETA	1	PARTES PARA HORNOS DE S
		09-DEC-09	09052MANI023660D	052920-CH/2009	CAJA	1	EQUIPOS MEDICOS
		11-DEC-09	09052MANI023949N	05209/06890B	CAJA	905	PLASTIC SANDALS
		15-DEC-09	09052MANI024240V	052937-CH/2009	CAJA	1	EQUIPOS MEDICOS
		21-DEC-09	09052MANI025136D	052ARN-00021674	PALETA	1	SILLA DE RUEDAS
		21-DEC-09	09052MANI025149H	052MIA01012684	BULTOS	1	DIGITAL CAMERA PANASONI
		11-JAN-10	10052MANI000814Y	052TUPA-390/09	PALETA	5	5 PALLETS CONT. J.G. BA
		11-JAN-10	10052MANI000837T	052015-CH/2010	CAJA	1	EQUIPOS MEDICOS
		11-JAN-10	10052MANI000838U	052016-CH/2010	CAJA	1	EQUIPOS MEDICOS

Ing. Agr. GUSTAVO CURATOLO, Administrador (I) Aduana de Rosario.

e. 22/03/2010 Nº 27459/10 v. 22/03/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 548/2010

Bs. As., 18/3/2010

VISTO el Expediente, SN 8-5010/41-08 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA, solicitó la contratación de la construcción de la obra: "AMPLIACION DEL CENTRO DE CAPACITACION DE ALTA MONTAÑA - ESCUADRON 34 - CERRO CATEDRAL - PRIMERA ETAPA, EN EL DEPARTAMENTO BARILOCHE, PROVINCIA DE RIO NEGRO", con destino a ese organismo de este Ministerio.

Que por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 142/09 se autorizó el llamado a Licitación Publica Nacional para la contratación de la construcción de la obra citada en el párrafo anterior.

Que a fojas 420 se adjunta nota de la Dirección General de Logística, Comunicaciones e Informática donde se solicita la suspensión de la prosecución del trámite del llamado a Licitación y la remisión de las actuaciones a esa dirección a fin de ajustar el proyecto a los "requerimientos ambientales solicitados, siendo que el estudio de Impacto Ambiental ha resultado "no viable".

Que por lo expuesto en el considerando anterior, corresponde dejar sin efecto la presente contratación, según lo dispuesto en el artículo 20 del "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional", aprobado por el Decreto 1023/01 (conf. Artículo 35 del Decreto Nº 1023/01).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes de la Ley 13.064, las facultades conferidas por el Decreto 1785/2007 y el artículo 40, inciso b), apartado 9 de la Ley de Ministerios y sus modificaciones (T.O. 1992).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto el llamado a Licitación Pública Nacional para la contratación de la construcción de la obra: "AMPLIACION DEL CENTRO DE CAPACITACION DE ALTA MONTAÑA ESCUADRON 34 - CERRO CATEDRAL - PRIMERA ETAPA" efectuado por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 142/09.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JULIO ALAK, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 22/03/2010 Nº 27679/10 v. 22/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1096/2010

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 535, la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento de Servicio, la Resolución ENARGAS Nº 35/93, la Resolución ENARCAS Nº 3064/04, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22/08/1995 este Organismo dictó la Resolución ENARGAS Nº 183/95 en la que autorizó a la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CREDITO “TRES LIMITES LTDA.” (en adelante la COOPERATIVA), a operar como Subdistribuidor de gas natural en la Localidad de EL PATO, Partido de BERAZATEGUI, Provincia de Buenos Aires.

Que el 20/2/2008, se le solicitó a la COOPERATIVA, a través de la NOTA ENRG/GAL/GDyE/CRyS Nº 1173/08, que presente la información relativa a la Resolución ENRG Nº 3064/04, a los efectos de proceder al análisis de la respectiva renovación.

Que mediante Actuación ENARGAS Nº 3775 de fecha 11/3/2008, la citada Subdistribuidora realizó su presentación, en la cual adjuntó documentación relacionada a las Resoluciones ENARGAS Nº 35/93 y 3064/04, dando cumplimiento a la Nota mencionada en el párrafo precedente.

Que conviene recordar, que la figura del Subdistribuidor se halla definida en el Artículo Nº 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738/92; en el Punto 1.1. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes y en el Artículo Nº 2, apartado ii) del Reglamento de Servicio de Distribución de gas por redes, estos últimos aprobados por el Decreto Nº 2255/92.

Que del mismo modo, es dable mencionar que en atención a lo dispuesto en el Artículo Nº 4 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación es por medio de una Autorización y que el mismo, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quien va a ser Subdistribuidor, facultad que surge de los Artículos 12 del Decreto Nº 1738/92 y 52, incisos a) y x) de la Ley Nº 24.076.

Que así es que, en oportunidad de las resoluciones tendientes a la Autorización de personas físicas o jurídicas para ejercer el carácter de Subdistribuidor, el ENARGAS, en muchos de los casos, adoptó el criterio de otorgar dicha Autorización por un plazo de diez (10) años, para quienes detentaban la propiedad del emprendimiento, o el menor plazo entre los diez (10) años y aquel establecido en el contrato de concesión celebrado entre el propietario de las obras y el futuro Subdistribuidor.

Que como observáramos en los Antecedentes previamente descriptos, allí se estipuló al momento de la autorización, que la misma sería renovable según la evaluación que sobre su desempeño hiciera el ENARGAS y, de corresponder, de acuerdo a la situación contractual que dicha empresa mantuviese con el Municipio o propietario del emprendimiento en cuestión.

Que de igual forma, y en virtud de lo estipulado en el apartado c) del punto 14 — “Forma de Habilitación”— del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 (“Término de duración: por el término del Artículo 3.1 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución”), se estableció que dicha renovación podría efectuarse hasta alcanzar los 35 años contados desde el 28 de diciembre de 1992 que marca la Ley.

Que todo ello, fue posteriormente ratificado mediante Resolución ENARGAS Nº 3064/04, la que además estipuló los requisitos necesarios para que se pueda otorgar la renovación de la autorización para actuar como Subdistribuidor oportunamente concedida.

Que en el caso de marras, la COOPERATIVA ha presentado la totalidad de la documentación requerida en la Resolución descripta en el párrafo precedente.

Que asimismo, las Gerencias de Regiones, Distribución, Desempeño y Economía y de Asuntos Legales han manifestado que no encuentran objeción alguna a que la citada Prestataria siga ejerciendo la función de Subdistribuidor que venía prestando.

Que por todo lo precedentemente expuesto, y en base a las presentaciones efectuadas por la COOPERATIVA, es que se le deberá otorgar a la citada firma la renovación de la autorización para operar como Subdistribuidor en la Localidad de EL PATO, Partido de BERAZATEGUI, Provincia de BUENOS AIRES, por un plazo equivalente al otorgado a la Licenciataria de Distribución del área.

Que sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, conviene destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a norma y por ende se encuentra habilitado para revocar la autorización en caso que así lo entienda procedente.

Que efectivamente, el Subdistribuidor es un sujeto regulado por el ENARGAS razón por la cual, cuenta con todos los derechos y obligaciones inherentes a la distribución de gas por redes que surgen de la denominada “Ley de Gas” y sus Decretos reglamentarios y de las disposiciones emanadas por la Autoridad Regulatoria.

Que en tal orden de ideas, y en caso que se produzcan irregularidades por parte del Subdistribuidor, el ENARGAS aplicará las sanciones que entienda necesaria, las que incluso pueden derivar en la caducidad de la presente autorización (Pto. 10.6. de las Reglas Básicas de la Licencia).

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º incisos a), c) y e) y el Artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley 24.076, Artículo 2º incisos (1), (5) y (6), Artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada, y los Decretos 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar que la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS VIVIENDA Y CREDITO “TRES LIMITES LTDA.” podrá continuar con su actividad como Subdistribuidor en la Localidad de EL PATO, Partido de BERAZATEGUI, Provincia de BUENOS AIRES, dentro de los límites físicos del sistema determinados en la Resolución ENRG Nº 183/95, y en todas sus ampliaciones debidamente autorizadas por este Organismo, y/o ejecutadas de acuerdo a la normativa vigente dentro del marco de la ley y las resoluciones que rigen a la industria del Gas.

ARTICULO 2º — El plazo de la renovación de la presente Subdistribución se otorga hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

ARTICULO 3º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/03/2010 Nº 27676/10 v. 22/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1097/2010

Bs. As., 9/3/2010

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 5233, se tramita la solicitud incoada por la firma METALURGICA SUAREZ S.R.L. para ser reinscripta como FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 699/09 (fs. 603/604), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 177/09 (fs. 584), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 534), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por METALURGICA SUAREZ S.R.L. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 1133/09 (fs. 605/606), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que METALURGICA SUAREZ S.R.L. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada para operar como FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto Nº 616/09, Decreto Nº 1874/09, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a METALURGICA SUAREZ S.R.L. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en su carácter de FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a la Firma METALURGICA SUAREZ S.R.L. la MATRICULA ENARGAS Nº 3007, para la actividad de FABRICANTE DE PARTES Y ACCESORIOS PARA GNC (FAB).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma METALURGICA SUAREZ S.R.L., con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 30 de diciembre de 2009, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma METALURGICA SUAREZ S.R.L. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, un horario comercial diurno para el desarrollo de las actividades.

2. El FABRICANTE deberá liberar al mercado solamente equipos o componentes para GNC que respondan a las características del prototipo previamente aprobado por medio de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, ello, bajo los lineamientos de la Resolución ENARGAS Nº 2760/02.

3. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

4. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma METALURGICA SUAREZ S.R.L. deberá presentar, dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente dictaminados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ del Impuesto a las Ganancias, DDJJ del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y DDJJ Bienes Personales- Acciones y Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que METALURGICA SUAREZ S.R.L. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de las MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y METALURGICA SUAREZ S.R.L. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, METALURGICA SUAREZ S.R.L. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, METALURGICA SUAREZ S.R.L. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma METALURGICA SUAREZ S.R.L.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/03/2010 Nº 27681/10 v. 22/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1099/2010

Bs. As., 9/3/2010

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 10108, se tramita la solicitud incoada por la firma ESI GAS S.A. para ser reinscripta como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 08/10 (fs. 1195/1196), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 194/09 (fs. 1169), se concluye que la postulante aportó la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en el Informe de Seguros emitido por la Gerencia de GNC (fs. 1164), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por ESI GAS S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 22/10 (fs. 1197/1198), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que ESI GAS S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada para operar como CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto Nº 616/09, Decreto Nº 1874/09, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario Nº 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a ESI GAS S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en su carácter de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a la Firma ESI GAS S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 3160, para la actividad de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma ESI GAS S.A., con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 13 de enero de 2010, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma ESI GAS S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente, el Certificado de Aptitud Técnica de CRPC, extendido por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, un horario comercial diurno para el desarrollo de las actividades.

3. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg o gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

4. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS el contenido de las operaciones de revisión del cilindro para GNC que hayan cumplido satisfactoriamente lo requerido por la normativa de GNC, en el tiempo y la forma, que permita el posterior ingreso por parte del PEC involucrado, de la correspondiente información de la operación de GNC, según lo establece la Resolución ENARGAS Nº 2603/02; a fin de que la misma sea publicada y esté disponible para la consulta de los Sujetos de GNC y usuarios. A tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: ESIG.

5. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

6. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma ESI GAS S.A. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente dictaminados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, y DDJJ de Impuesto a los Bienes Personales- Acciones y Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que ESI GAS S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de las MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida no satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y ESI GAS S.A. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, ESI GAS S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, ESI GAS S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10. — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma ESI GAS A S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/03/2010 Nº 27685/10 v. 22/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1101/2010

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente Nº 15410/09 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley Nº 24.076, los Decretos Nros. 1738/92 y modificatorios, 2255/92 y 180/04, y la Resolución ENRG Nº 478/97 y

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo explícito de la Ley Nº 24.076 el promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, como asimismo, prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes en cada una de las etapas de la industria.

Que el artículo 9º de la Ley Nº 24.076 reconoce entre los Sujetos de la Ley a los Comercializadores de gas.

Que el artículo 14º de la Ley Nº 24.076 define al Comercializador “a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros”.

Que el artículo 1º de la Resolución ENRG Nº 478/97 considera comprendido dentro del concepto de Comercializador establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 24.076 a “todo aquel que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros...”.

Que se encuentra habilitado un Registro, en la órbita de este Ente Nacional Regulador del Gas en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y transporte en el Mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compra venta de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervengan terceros comercializadores.

Que dicho Registro se encuentra habilitado y a disposición de los interesados en la página Web del ENARGAS.

Que conforme lo establece el artículo 63 de la Ley 24.076, corresponderá a los Comercializadores de gas el pago de una Tasa de Fiscalización y Control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte del ENARGAS.

Que la actividad del Comercializador podrá ser desarrollada por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter.

Que serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho y todas aquellas normas que este Organismo considere que le resulten aplicables.

Que este Organismo se encuentra analizando un reglamento que resultará de aplicación a los comercializadores, y por ello, corresponde la inscripción provisoria de GASENER ARGENTINA S.R.L. hasta tanto finalice el procedimiento necesario para dictar el reglamento mencionado.

Que entre las obligaciones del Comercializador podemos destacar la de presentar ante el ENARGAS, en forma mensual, información relativa a las Operaciones Mensuales verificadas durante el período, y registrar ante esta Autoridad Regulatoria todo nuevo contrato suscripto con proveedores y clientes, así como las eventuales adendas efectuadas sobre contratos existentes.

Que GASENER ARGENTINA S.R.L. solicitó formalmente ante este Organismo, su inscripción en el Registro de Comercializadores y de Contratos de Comercialización, trámite formalizado a través del Expediente ENRG Nº 15410/09.

Que la Gerencia de Desempeño y Economía emitió el Informe GDyE Nº 23/10 en el que recomienda la inscripción de GASENER ARGENTINA S.R.L. en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Legales emitió el Dictamen Jurídico GAL Nº 97/10, el que manifiesta que correspondería inscribir en forma provisoria a GASENER ARGENTINA S.R.L. en el Registro de Comercializadores y Contratos del ENARGAS, por ende, ya se ha expedido el Servicio Jurídico Permanente del Organismo, tal como lo requiere la normativa vigente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos Nº 52 incisos a), d), y x) y 59 inciso h), ambos de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, Decretos Nº 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09 y 1874/09.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en forma provisoria a la empresa GASENER ARGENTINA S.R.L. en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese a GASENER ARGENTINA S.R.L. en los términos del artículo 41 del decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/03/2010 Nº 27687/10 v. 22/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1105/2010

Bs. As., 9/3/2010

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 11.919, la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento de Servicio, la Resolución ENARGAS Nº 10/93 y Resolución ENARGAS Nº 35/93, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Expediente, se inició con una copia de la Actuación ENARGAS Nº 5408/07 de fecha 03/04/2007 presentada por la firma HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. (en adelante HIDENESA), que se encuentra adosada al Expediente ENARGAS Nº 11.877 y que, por economía procesal, no se adjuntó en su totalidad al expediente de marras.

Que en dicha presentación, la citada firma solicitó, entre otras cuestiones, la autorización para operar y mantener en carácter de Subdistribuidor, la red de distribución de gas propano indiluido (vaporizado) en la Localidad de Caviahue, Provincia del Neuquén, en la que acompañó documentación, en cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que conforme surge de la presentación de HIDENESA, la presente obra se trata de un proyecto que ya se encuentra terminado, que provee con GLP distribuido por redes a los habitantes de la mencionada localidad.

Que asimismo, HIDENESA informó que se encuentra prestando el servicio a un total de 200 usuarios, a la fecha de la presentación.

Que mediante NOTA ENRG/CRyS Nº 3205 de fecha 01/06/2007, se concedió vista a Camuzzi Gas del Sur S.A. (en adelante SUR), a los efectos que estimara corresponder.

Que el día 15/06/2007, SUR realizó una presentación mediante Actuación ENARGAS Nº 10.156/07, en respuesta a la Nota mencionada precedentemente, en la que informó que el proyecto técnico fue aprobado por dicha Licenciataria en diciembre de 2004; que la obra fue habilitada el día 20/05/2005 y que la misma no fue inspeccionada por esa Distribuidora en función de que nunca fue informada por HIDENESA la construcción de la respectiva red de distribución.

Que por ello, mediante NOTA ENRG/CRyS Nº 4229 de fecha 25/06/2007, se corrió vista a HIDENESA con motivo de la presentación realizada por SUR a los efectos que estimara corresponder.

Que en respuesta a la NOTA mencionada, mediante la Actuación ENARGAS Nº 15.688 de fecha 25/09/2007, hizo su presentación HIDENESA, en la que informó que inició las gestiones con la Licenciataria zonal (SUR), para obtener la correspondiente habilitación de la red de distribución de la localidad de Caviahue; asimismo acompañó el estudio de impacto ambiental de la obra relacionada a la red de gas.

Que con fecha 28/09/2007 se remitió el expediente de marras a la Gerencia de Transmisión de este Organismo (en adelante GT), para que evaluara la documentación ambiental presentada por la firma HIDENESA.

Que mediante MEMORANDUM GT Nº 1519 de fecha 15/02/2008, la Gerencia de Transmisión informó que, habiéndose ejecutado la obra, no correspondía en esa instancia analizar la Evaluación del Impacto Ambiental remitida por la empresa.

Que a tales efectos, indicó que en primer lugar la Distribuidora debería especificar la incidencia de la obra en el entorno ambiental afectado a la misma.

Que por NOTA ENRG/GAL/CRyS Nº 1032 de fecha 15/02/2008, se le requirió a SUR que efectuara un informe pormenorizado detallando si las instalaciones de gas de la Localidad de Caviahue, como así también de otras localidades, se encontraban en condiciones técnicas, de seguridad y ambientales, para ser operadas para prestar el servicio.

Que el 22/02/2008, mediante Actuación ENARGAS Nº 2802, SUR dio respuesta a la Nota mencionada precedentemente, afirmando en el ANEXO I de su presentación, que para la Localidad de Caviahue no se otorgó la Aptitud Técnica, y que la red de distribución fue ejecutada sin inspección de la Distribuidora.

Que la Unidad de Coordinación, mediante Memorándum UCF Nº 85 el día 29/04/2008 remitió el Expediente de marras a la Gerencia de Distribución (en adelante, GD) de este Organismo, a fin de que evaluara la documentación presentada por HIDENESA, y las presentaciones realizadas por SUR.

Que mediante NOTA ENRG/GD/UCF Nº 3843, de fecha 16/05/2008, se le solicitó a SUR, que en un plazo perentorio informara las medidas y acciones que habían implementado o iban a implementar para regularizar la situación de la Localidad de Caviahue, así como de otras localidades, ya que según había informado esa Distribuidora, las redes de distribución se encontraban habilitadas y operadas por HIDENESA, pero no se le había otorgado la aptitud técnica, y que las mismas fueron ejecutadas sin la correspondiente inspección de dicha Licenciataria.

Que en respuesta a la solicitud señalada en el párrafo precedente, mediante Actuación ENARGAS Nº 9457 de fecha 03/06/2008, SUR realizó una nueva presentación, en la que manifestó que se había completado la entrega de la documentación y las verificaciones de campo, con resultado satisfactorio, de modo que se emitió la aptitud técnica, adjuntado copia de la misma.

Que por medio del INFORME GD Nº 139/08, esa Gerencia informó que desde el punto de vista técnico, no habría impedimentos para autorizar a HIDENESA a operar y mantener la obra de marras en carácter de Subdistribuidor, en el marco del Art. 16 de la Ley Nº 24.076, su reglamentación, y habiendo dado cumplimiento a los requisitos técnicos de la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que se señaló además en el mencionado Informe, que la Resolución S.E. Nº 8/2006 fija que las plantas de almacenamiento y vaporización de GLP para el abastecimiento de propano indiluido por redes, son aprobadas y habilitadas por la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION en un todo de acuerdo con la LEY Nº 26.020 (régimen regulatorio de gas licuado de petróleo).

Que teniendo en cuenta todo lo actuado, se solicitó a la Licenciataria mediante las Notas ENRG/UCF/GT Nº 6392/08 y 7731/08, que remitiera toda la información relacionada con las condiciones de índole ambiental en la que se encontraban las redes de distribución de la Localidad de Caviahue.

Que en respuesta a las misivas mencionadas en el párrafo precedente, SUR realizó su presentación mediante Actuación ENARGAS Nº 17.227/08, a la cual adjuntó copia de la documentación aportada oportunamente por HIDENESA a esa Licenciataria.

Que con fecha 22/09/2008, se remitió a la Gerencia de Transmisión, mediante Memorándum UCF Nº 281/08, el Expediente de marras a los fines de que evaluara la documentación presentada por la Distribuidora, respecto a la información ambiental requerida.

Que mediante MEMORANDUM GOS Nº 384 de fecha 07/10/2008, el Grupo Operativo de Servidumbres, informó que habiéndose ejecutado la obra, se debería solicitar a HIDENESA, la documentación donde se observen reflejadas todas las tareas llevadas a cabo por la Subdistribuidora en cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental implementado durante la construcción de la obra.

Que asimismo, indicó que se le requiriera a HIDENESA la ejecución de un informe de Auditoría Ambiental Final en cumplimiento con lo requerido en el punto 7.5 de la Norma NAG 153.

Que atento a ello, mediante NOTA ENRG/UCF/GOS Nº 9319/08, se solicitó a HIDENESA, que remitiera la documentación relativa a las observaciones detalladas en los párrafos precedentes.

Que luego de un intercambio de misivas entre HIDENESA y el Organismo de Control, en cuanto a solicitudes y otorgamientos de prórroga en los plazos de presentación, finalmente se presentó HIDENESA mediante Actuación ENARGAS Nº 3790 de fecha 20/02/2009, adjuntando a la misma la documentación correspondiente a la Auditoría Ambiental de la Planta de Almacenaje y Vaporización de GLP, como así también de la red de distribución de gas en la Localidad de Caviahue.

Que finalmente, a través del MEMORANDUM GMAyAD Nº 119/09, la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio determinó que, habiendo analizado la documentación oportunamente presentada por HIDENESA, la misma no presentaba observaciones.

Que sin perjuicio de ello, indicó que la Subdistribuidora deberá dar cumplimiento a lo establecido por la NAG 153 para la etapa de operación y mantenimiento, tomando en cuenta todas las recomendaciones que surgieron de las conclusiones de las Auditorías Ambientales presentadas, las medidas de prevención y mitigación propuestas en su Informe Ambiental y las observaciones realizadas en las inspecciones que le efectuara la Licenciataria.

Que con fecha 24/06/2009, se presentó nuevamente HIDENESA, mediante Actuación ENARGAS Nº 14.277, adjuntando documentación actualizada requerida por la Resolución ENARGAS Nº 35/93 (la documentación original se encuentra en el Expediente Nº 11.877).

Que mediante NOTA ENRG/GCEX/GAL/I Nº 15.463, de fecha 6/11/2009, se le solicitó a HIDENESA que, en un plazo perentorio de 48 horas, remita copia de los certificados de aprobación y habilitación, emanados de la autoridad de aplicación, de las respectivas Plantas de almacenamiento y vaporización de Gas Licuado de Petróleo, conforme los lineamientos estipulados en la Resolución S.E. Nº 8/2006 y la Ley Nº 26.020.

Que en respuesta a la misiva mencionada en el párrafo precedente, HIDENESA realizó su presentación mediante las Actuaciones ENARGAS Nº 27.826 y 28.257, de fechas 16/11/2009 y 19/11/2009 respectivamente; a la primera de ellas acompañaron copia del Certificado de Aptitud Técnica y de Seguridad Nº SEMPLA 115/09, INSTALACION: PLANTA DE DISTRIBUCION DE GLP POR REDES, perteneciente a la Localidad de CAVIAHUE, Pcia. del Neuquén, emitidos por la firma GL CONSULTING; como así copias de los Certificados de otras localidades. A la segunda de ellas, adjuntó copia del Certificado de Aptitud Técnica Nº CERTAPT 001/05 - PLANTA VAPORIZACION A LA RED, perteneciente a la Localidad de CAVIAHUE, Pcia. del Neuquén, emitido por las empresas INGE Consultores S.A. e INCO Auditoría Ambiental; como así copias de los certificados de otras localidades.

Que previo al análisis relacionado al trámite de subdistribución iniciado por HIDENESA a los fines de operar y mantener las redes existentes en la Localidad de Caviahue, corresponde efectuar un comentario relacionado con la construcción de las mismas.

Que conforme fuera descripto en las distintas presentaciones obrantes en el presente Expediente, las obras para brindar el servicio de GLP por redes por parte de HIDENESA en la mencionada localidad, ya se encuentran terminadas y actualmente están en operación.

Que asimismo, y en virtud de las consideraciones vertidas por los aquí involucrados, dichas extensiones fueron efectuadas por la empresa citada en el párrafo precedente sin seguir los lineamientos estipulados por la normativa vigente, esto es, las especificaciones obrantes en el Artículo 16 de la Ley 24.076 y las Resoluciones ENARGAS Nº 10/93 o, en su defecto, la Nº 44/94.

Que por otro lado, la Distribuidora local, efectuó varias inspecciones a las redes construidas en forma irregular por HIDENESA, sin constatar en ningún momento que las mismas eran operadas por un sujeto no autorizado y no habiendo dado ningún tipo de aviso a la Autoridad de Control de dicho extremo.

Que atento a ello, es que el ENARGAS deberá arbitrar los procedimientos normativos necesarios, a los fines de iniciar el proceso investigativo correspondiente para determinar las responsabilidades que le pudieren caber a los sujetos que cometieron las irregularidades descriptas en los párrafos precedentes.

Que con relación en los aspectos económicos de la aludida expansión de redes, corresponde señalar que HIDENESA expresó que el costo de la obra en su totalidad (planta de GLP y red de

distribución) sería aportado por el Estado Provincial, y que era una inversión a fondo perdido, es decir que no se trasladaba a los futuros usuarios.

Que a su vez, cabe destacar que HIDENESA por Actuación ENARGAS Nº 8794/05 —la que se encuentra adosada al Expediente Nº 7.915—, adjuntó las publicaciones en las cuales informaron en el ítem “Forma de pago”, que los futuros beneficiarios del servicio podrían optar por 3 (Tres) modalidades de pago; razón por la cual, de lo expuesto surge claramente que lo expresado oportunamente, en cuanto a que la inversión era a fondo perdido sin costo para el usuario, no se condice con lo expresado en las respectivas publicaciones.

Que así es que, teniendo en cuenta todo lo actuado, surge también que la obra se ejecutó sin la correspondiente inspección por parte de la Licenciataria, por tal motivo, es que se requirió la información en cuanto a las medidas y acciones que se debían implementar para la regularización de la situación descripta.

Que atento a ello, la Distribuidora luego de realizar los trabajos, las verificaciones de campo y completar la documentación que correspondiere, emitió el Acta de Aptitud Técnica para las redes de distribución de gas en la Localidad de Caviahue.

Que previamente, la Licenciataria en una de sus presentaciones que realizó en el Expediente ENARGAS Nº 11.919 —según Actuación ENARGAS Nº 10.156 de fecha 15/06/2007—, informó que el proyecto técnico para la localidad que nos ocupa había sido aprobado por esa Distribuidora en diciembre de 2004; informando a su vez que la mencionada localidad fue habilitada el 20/05/2005.

Que así es que, en virtud de las observaciones descriptas en los párrafos precedentes, y teniendo en cuenta la dicotomía que surge, entre lo expuesto oportunamente, en cuanto a que el costo de la inversión era a fondo perdido, mientras que de las publicaciones efectuadas, surge que era a cargo del futuro beneficiario, esa firma deberá informar a este Organismo, a cargo de quién estuvo el costo de las inversiones que demandó la presente obra.

Que asimismo, deberá remitir copia del plano del proyecto aprobado por SUR de la red de distribución de la Localidad de Caviahue, debido a que en todos los actuados no consta dicha documentación.

Que en otro orden de ideas, corresponde señalar que la mencionada localidad posee cuadro tarifario autorizado por NOTA ENRG/GDyE/GAL/GD/D Nº 7445 de fecha 9/11/2005.

Que sin perjuicio de todo lo aquí dispuesto, corresponde en esta instancia, adentramos en la cuestión relacionada con el análisis de determinar si la firma HIDENESA puede iniciar su actividad como Subdistribuidor dentro de los límites determinados en el proyecto de obra presentado en el Expediente.

Que así es que, cabe recordar en este acto que, en atención a lo dispuesto en el Artículo Nº 4 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quién va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que en el caso de marras, es dable destacar que en las presentaciones efectuadas en el Expediente, HIDENESA ha dado cumplimiento con las consideraciones legales requeridas en la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que por otro lado, también es importante resaltar que la Distribuidora licenciada en el área donde se encuentra ubicada Caviahue, en ningún momento se mostró interesada en la operación y mantenimiento de las redes de GLP construidas por HIDENESA en la citada localidad.

Que por todo lo expuesto precedentemente, es que conviene concluir que la citada firma ha dado cumplimiento con los requisitos de índole legal para ser autorizada como Subdistribuidor de las redes existentes en la Localidad de Caviahue.

Que desde el punto de vista económico, contable e impositivo, no existen observaciones que formular para otorgar la autorización para operar y mantener el emprendimiento bajo análisis en carácter de Subdistribuidor.

Que previo a ello, deberá pagar al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS el 50% de la Tasa de fiscalización que este Organismo determine, cuyo cálculo responderá a similares parámetros que para las Licenciatarias de Distribución de acuerdo a lo determinado en el artículo 3 de la respectiva norma.

Que para la mencionada localidad, el importe estimado como adelanto correspondiente a dicha Tasa es de $ 750 (PESOS SETECIENTOS CINCUENTA), que se tomará como pago a cuenta de la tasa de Fiscalización definitiva a la que corresponda abonar en su oportunidad.

Que en relación con el plazo que debería otorgarse a la presente autorización, el mismo debería ser hasta el final de la licencia concedida a la Distribuidora del área.

Que sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, conviene destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a norma y por ende se encuentra habilitado para revocar la autorización en caso que así lo entienda procedente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º incisos a), c) y e) y el Artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley 24.076, Artículo 2º incisos (1), (5) y (6), Artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada, y los Decretos 571/07, 1646/07, 953/08, 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS,
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar el decaimiento del derecho de prioridad a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. para operar y mantener la red de distribución de gas propano indiluido (vaporizado) en la Localidad de CAVIAHUE, Provincia del NEUQUEN.

ARTICULO 2º — Autorizar a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. para que opere y mantenga como Subdistribuidor las instalaciones necesarias para proveer con gas propano indiluido (vaporizado) por redes a la Localidad de CAVIAHUE, Provincia del NEUQUEN, dentro de los límites físicos conferidos en los planos presentados en el presente Expediente.

ARTICULO 3º — El plazo de la autorización de la presente Subdistribución será otorgado hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

ARTICULO 4º — HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. deberá informar a este Organismo, dentro de los QUINCE (15) días de notificada la presente, a cargo de quien estuvo el costo de las inversiones que demandó la ejecución de la obra.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/03/2010 Nº 27688/10 v. 22/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1088/2010

Bs. As., 8/3/2010

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 7795, la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento de Servicio, la Resolución ENARGAS 35/93, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente se inició con la Actuación ENARGAS Nº 10.739 de fecha 11/10/2002, efectuada por la firma HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. (en adelante HIDENESA).

Que en la citada Actuación, HIDENESA solicitó la intervención del ENTE, para autorizar el inicio de obra en la localidad de Santo Tomás, Pcia. del Neuquén.

Que asimismo, informó que oportunamente había iniciado los trámites para iniciar las obras respectivas a través de Camuzzi Gas del Sur S.A. (en adelante CGS), a los fines de lograr la respectiva autorización del Ente, pero que, una vez transcurridos los tiempos legales y prudenciales para que la misma se expidiera, no encontró una respuesta adecuada por parte de la Licenciataria.

Que paralelamente, instrumentó la licitación de las mencionadas obras, informando tal situación a la Distribuidora.

Que atento a ello, en otro de sus párrafos informó que la obra había sido adjudicada a la empresa CAMAJO S.R.L. y que se encontraba en vías de inicio de acuerdo a los trabajos licitados.

Que asimismo, solicitaron en dicha Actuación la autorización para operar en carácter de Subdistribuidor la Localidad de Santo Tomás y adjuntaron el estudio de Impacto Ambiental y copia del pliego licitatorio.

Que mediante NOTA ENRG GDyE/GD/GAL Nº 5111 de fecha 4/11/2002, se le corrió vista a la Distribuidora.

Que el 7/11/2002, HIDENESA presentó copia de la Nota enviada a Transportadora de Gas del Sur (según Actuación ENARGAS Nº 11.788) en la cual le informó que se encontraba previsto abastecer a la localidad de Santo Tomás, Pcia. del Neuquén, desde el Gasoducto Cordillerano.

Que a su vez, expresó que habían puesto en conocimiento a CGS, de la decisión de HIDENESA de instrumentar un contrato de suministro de gas con REPSOL-YPF, complementado con un contrato de transporte con Transportadora de Gas del Sur.

Que en otro de sus párrafos informó que “... estamos transitando por tiempos muy acotados, en función de que la Obra se encuentra en su fase final, ...”.

Que en respuesta a la NOTA ENRG GDyE/GD/GAL Nº 5111, CGS hizo su presentación mediante la Actuación ENARGAS Nº 12.095 de fecha 13/11/2002, en la que informó que —tal lo solicitado por HIDENESA en su Nota “H” Nº 497/02 en la cual le solicitaba iniciar el trámite ante TGS por un nuevo punto de conexión, y la Nota “H” Nº 504/02 donde le requería la actualización del plano de la localidad de Santo Tomás—, le envió a HIDENESA la nota NE/DB/2478 del 30/09/02 por la que le notificó que se iba a encargar de la actualización del plano y le solicitó la definición de si la localidad sería abastecida por esa Distribuidora bajo la figura de tarifa de Subdistribuidor.

Que por último en la misma nota CGS expresó que, en respuesta a la misiva antes mencionada, HIDENESA mediante Nota “H” Nº 610/02 le informó su decisión de adquirir su propio gas y transporte, por lo tanto no sería atendida como cliente Subdistribuidor por parte de esa Licenciataria.

Que en una posterior presentación, mediante Actuación ENARGAS Nº 12.701 de fecha 28/11/2002, CGS adjuntó para conocimiento del ENARGAS copia de la Nota “H” Nº 659/02 de fecha 17/11/02 donde HIDENESA le informó que había realizado las gestiones ante TGS y que esta transportista se encontraba imposibilitada de acceder al servicio de transporte por registrar su capacidad máxima de diseño del Gasoducto Cordillerano contratada en su totalidad por CGS.

Que a continuación, solicitó a esa Licenciataría la prestación del servicio de provisión de gas natural para la Localidad de Santo Tomás, bajo la figura de tarifa de Subdistribuidor, mencionando que habían iniciado los trámites pertinentes para dar cumplimiento a la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que en respuesta a la solicitud por parte de HIDENESA, CGS mediante Nota NE/DB Nº 3247, le informó que esa Distribuidora tenía comprometida toda la capacidad de transporte para la demanda ininterrumpible alimentada por el Gasoducto Cordillerano, debido a lo cual se encontraba imposibilitada de hacer lugar a la solicitud de prestar el servicio de gas natural a la Localidad de Santo Tomás, Pcia. del Neuquén.

Que el 6/12/2002, TGS se presentó, mediante Actuación ENARGAS Nº 13.017, remitiendo copia de la nota enviada a HIDENESA, en la cual le expresaba que, atento a las comunicaciones mantenidas en torno a la obra de abastecimiento de gas natural a la Localidad de Santo Tomás, Pcia. del Neuquén, y observando que, en las proximidades del Gasoducto Cordillerano HIDENESA había iniciado por su cuenta la implantación de instalaciones relativas a la parte de regulación del mencionado proyecto a distancias no reglamentarias y sin mediar aprobación y/o autorización de esa Transportadora, le informarían a esa empresa cuáles son las condiciones que debían cumplir en torno a proyectos de conexión a sistemas troncales de transporte de gas y nuevo punto de medición.

Que mediante Actuación ENARGAS Nº 13.103 de fecha 10/12/2002, se presentó HIDENESA, adjuntando copia de la nota cursada a CGS, en la que le solicitó a la Licenciataria en forma imprescindible, que el suministro de los servicios se efectuara con la modalidad ininterrumpible, atendiendo al escaso consumo y a las características de los usuarios finales de la localidad que nos ocupa.

Que a su vez, en la misma presentación, HIDENESA adjuntó dos notas, la primera con un plano del proyecto del ramal de alimentación de gas y de la red de distribución de la Localidad de Santo Tomás, y la segunda de ellas, dirigida a TGS, manifestando una serie de consideraciones en respuesta a la misiva cursada por dicha transportista —NOTA GAL Nº 1795/02—, exponiendo en

forma expresa en el punto 5º) de la misma “La Obra de Santo Tomás está finalizada, obviamente sin el Sistema de Medición y sin la conexión al Gasoducto Cordillerano…”.

Que por lo expuesto en el párrafo precedente, mediante NOTA ENRG GDyE/GD/GAL Nº 6326 de fecha 30/12/2002, se le solicitó a la Licenciataria que acreditara sus dichos en forma fehaciente, en cuanto a que no podía hacer lugar a la solicitud de prestar el servicio en la Localidad de Santo Tomás, por tener comprometida toda su capacidad de transporte para la demanda ininterrumpible alimentada por el Gasoducto Cordillerano.

Que asimismo, mediante NOTA ENRG GDyE/GD/GAL Nº 6327 del 30/12/2002, se le corrió vista del expediente a TGS, y se le requirió que emitiera opinión sobre lo indicado por HIDENESA en su NOTA Nº “H” 659/02 dirigida a CGS en la que manifestó que había iniciado gestiones ante “... Transportadora de Gas del Sur S.A quien se encuentra imposibilitada de acceder al servicio de transporte por registrar su capacidad máxima de diseño del Gasoducto Cordillerano contratada en su totalidad por esa Distribuidora”. En caso de que dichas expresiones se condigan con la realidad de los hechos, esa Transportista debía acreditar tal imposibilidad.

Que el 7/01/2003, se volvió a presentar CGS mediante Actuación ENARGAS Nº 185, en la cual ratificó lo expresado oportunamente a HIDENESA a través de la nota NE/DB/pp Nº 3588/02 (se adjuntó copia), en la misma le comunicó a esa empresa, que se encontraba imposibilitada de suministrar el servicio solicitado dado que esa Distribuidora tenía comprometida toda la capacidad de transporte contratada con TGS para la demanda ininterrumpible alimentada por el Gasoducto Cordillerano.

Que a través de la NOTA “H” 726/02, HIDENESA adjuntó documentación correspondiente a la aprobación del Informe Ambiental de la obra correspondiente a la Localidad de Santo Tomás, emitida por la Dirección Nacional de Medio Ambiente y Desarrollo sustentable de la Pcia. del Neuquén.

Que por NOTA ENARGAS Nº 6209 de fecha 23/12/2002, se solicitó a HIDENESA que diera respuesta a lo manifestado oportunamente por TGS según Actuación ENARGAS Nº 13.017/02.

Que en respuesta a la NOTA ENRG GDyE/GD/GAL Nº 6327, TGS realizó su presentación, según Actuación ENARGAS Nº 696 de fecha 20/01/2003, reiterando que la capacidad máxima de diseño del Gasoducto Cordillerano, resultante de la expansión aprobada por la Autoridad Regulatoria —Resolución ENARGAS Nº 550 y su Informe Intergerencial previo GT/GD/GDyE/ Nº 183/97 del 04/12/1997—, es de 1.186.000 m3/día y que dicha capacidad se encontraba asignada, en su totalidad, al abastecimiento de los consumos servidos por CGS.

Que continuó informando los días de mayor demanda de transporte en firme durante los meses de junio, julio y agosto de 2002, para dar prueba fehaciente de la imposibilidad de prestar servicio de transporte alguno sobre el Gasoducto Cordillerano.

Que por último, expresó que la información antes mencionada, había sido puesta en conocimiento de HIDENESA en reiteradas oportunidades.

Que mediante NOTA ENRG/GDyE/GAL Nº 490 de fecha 23/01/2003, se le informó a CGS que, de acuerdo a lo informado por esa Licenciataria en su presentación bajo la Actuación Nº 185/03, no había dado respuesta a lo solicitado oportunamente según NOTA ENRG/GDyE/GAL Nº 6326/03, por tal motivo se solicitó nuevamente que diera respuesta en un plazo perentorio a lo allí requerido, como así también que remitiera copia de la respuesta que esa Licenciataria dio a HIDENESA en cuanto a la solicitud realizada por la misma mediante Nota Nº “H” 323/02.

Que dando respuesta a la Nota precedentemente mencionada, CGS realizó su presentación, mediante la Actuación ENARGAS Nº 1270 de fecha 5/02/2003, en la que expuso algunas consideraciones y, además expresó que TGS entregaría en el sistema 1.186.600 m3/día (considerando para su diseño a 9400 Kcal/m3) y que dependiendo de cómo los productores “sequen” el gas la entrega podría disminuir.

Que a su vez, informaron que la proyección para la demanda estimada para el año 2003, era de 1.427.000 m3/día, y que para la misma se habían tomado valores de consumo históricos; concluyendo que la demanda podría tener un crecimiento mayor que el proyectado en función de los consumos mencionados.

Que con fecha 10/02/2003, HIDENESA presentó, mediante Actuación ENARGAS Nº 1379, copia de la Nota enviada oportunamente a TGS en respuesta a las consideraciones realizadas por esa Transportista, como así también adjuntaron copia de la Nota ENRG/GT/GD Nº 6209, a la cual da respuesta a través de la presente Actuación.

Que nuevamente se presentó HIDENESA a través de la Actuación ENARGAS Nº 1604 de fecha 14/02/2003, en la que informó que se encontraban abocados a buscar posibilidades para acordar con CGS, la existencia de un suministro “Interrumpible”, asumiendo HIDENESA la responsabilidad de tener instalado un tanque móvil de GNC en el predio anexo a la Planta de Regulación y Medición, para su uso inmediato, ante la eventualidad de un corte de suministro por parte de la Licenciataria.

Que finalmente solicitó que el ENTE se expidiera sobre la propuesta planteada u otra superior que este Organismo estime más conveniente.

Que en una nueva presentación, mediante Actuación ENARGAS Nº 2086 del 27/02/2003, HIDENESA reiteró lo expuesto en la Nota presentada, y solicitó que se otorgara la conformidad a la alternativa oportunamente planteada, ya que esto permitiría acceder al suministro de gas natural en la Localidad de Santo Tomás.

Que con respecto de la obra que nos ocupa, se han pronunciado en distintas presentaciones el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y la Subsecretaría de Energía, ambos Organismos de la Provincia del Neuquén.

Que mediante NOTA ENRG GDyE/GAL/D Nº 2725 de fecha 12/06/2003, se dio respuesta al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Pcia. del Neuquén, indicando que, “en cuanto a la propuesta de HIDENESA de abastecer la localidad de Santo Tomás con transporte interrumpible, cabe destacar que conforme lo estipulado en el Anexo I art. 8º de la Resolución ENARGAS Nº 35/93 y el Artículo 24 y las RBLD “los transportistas y distribuidores deberán tomar los recaudos necesarios para asegurar el suministro de los servicios ininterrumpibles ...”.

Que atento a lo expuesto, es preciso resaltar que esta Autoridad entiende como condición necesaria que HIDENESA garantice la prestación del servicio Ininterrumpible a los usuarios que demandan este tipo de prestación en las localidades de su incumbencia, debiendo tener asegurado la disponibilidad de transporte en firme.

Que por NOTA ENRG GDyE/GD/GAL/D Nº 2868 de fecha 19/06/03, se informó a HIDENESA que, habiéndose tomado conocimiento que la construcción de las instalaciones destinadas a la provisión de gas natural a la Localidad de Santo Tomás fue iniciada sin la debida y expresa autorización, se imputaba a dicha empresa, en los términos del artículo 10.2.9 de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION (Decreto Nº 2255/92), por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley Nº 24.076, su Reglamentación y la Resolución ENARGAS Nº 10/93.

Que por otra parte, se le intimó a que presentara la información requerida en dicha resolución y que aún no había presentado.

Que mediante NOTA ENRG GDyE/GD/GAL/D Nº 2870 de fecha 19/06/2003, y teniendo en cuenta los problemas de abastecimiento de gas natural por el Gasoducto Cordillerano, y que nada obstaba que las instalaciones de la Localidad de Santo Tomás, sean adecuadas para recibir gas hasta que se resolvieran los inconvenientes de suministro, se le solicitó a la Distribuidora —de conformidad a lo establecido en el ANEXO XXVII del Contrato de Transferencia— que se expidiera respecto de la aprobación técnica de los planos de proyecto del emprendimiento de marras, remitiendo copia de los mismos al ENARGAS.

Que además, se requirió que efectuara la revisión técnica de toda la documentación que pudiera corresponder y que designara la inspección de obra en la zona, a los fines de determinar si las mismas se encontraban en condiciones técnicas y de seguridad para ser habilitadas.

Que el día 23/06/2003, HIDENESA realizó su presentación, mediante Actuación ENARGAS Nº 6720, adjuntando a la misma documentación, en cumplimiento de los requisitos de la Resolución ENARGAS Nº 10/93, informando a su vez que en cuanto al Anexo II de la mencionada resolución, la empresa entendía que no correspondía cumplimentarlo, ya que la inversión que demando la obra fue aportada por el Estado Provincial a fondo perdido.

Que en respuesta a la NOTA ENRG GDyE/GD/GAL/D Nº 2870, se presentó CGS, mediante Actuación ENARGAS Nº 7358 de fecha 7/07/2003, adjuntando a la misma documentación y planos.

Que contestando a la vista que oportunamente este Organismo le cursara a la Distribuidora zonal, se presentó CGS, a través de la Actuación ENARGAS Nº 7517 de fecha 10/07/2003, en la cual en forma expresa manifestó: “Al respecto hemos de ratificar lo manifestado oportunamente al requirente y de lo cual dimos cuenta a esa Autoridad Regulatoria, respecto a la imposibilidad de brindar el servicio a dicho proyecto debido a las restricciones existentes en el sistema de transporte del Gasoducto Cordillerano”.

Que por NOTA ENARGAS Nº 1032 de fecha 15/02/2008, se le requirió a la Distribuidora que efectuara un informe pormenorizado en el que detallaran si las instalaciones de gas de la Localidad de Bajada del Agrio, como así de otras localidades, se encontraban en condiciones técnicas, de seguridad y ambiental, para ser operadas para prestar el servicio.

Que el 22/02/2008, mediante Actuación ENARGAS Nº 2802, CGS dio respuesta a la Nota mencionada precedentemente, a la que adjuntó el ANEXO I en el cual se indicó que para la Localidad de Santo Tomás se le otorgó la Aptitud Técnica, e informó que fue habilitada el 27/09/2005.

Que la Unidad de Coordinación, mediante Memorándum UCF Nº 150, el día 12/06/2008 remitió el Expediente de marras a la Gerencia de Distribución (en adelante, GD) de este Organismo, a fin de que evaluara la documentación presentada por HIDENESA, y las presentaciones realizadas por CGS.

Que mediante el Informe GD Nº 198/08, esa Gerencia informó que desde el punto de vista técnico, no habría impedimentos para autorizar a HIDENESA a operar y mantener la obra de marras en carácter de Subdistribuidor, en el marco del Art. 16 de la Ley Nº 24.076, su reglamentación, habiendo dado cumplimiento a los requisitos técnicos de la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que asimismo, indicó que correspondería solicitarle que remita, dentro de un plazo perentorio, copia del plano del proyecto aprobado por CGS de la red de distribución de la localidad de Santo Tomás, con su correspondiente acta de aptitud técnica.

Que con fecha 16/09/2008 mediante Memorándum UCF Nº 272/08, se remitió el expediente de marras a la Gerencia de Transmisión de este Organismo (en adelante GT), para que evaluara la documentación ambiental presentada por la firma HIDENESA.

Que mediante MEMORANDUM GT Nº 1772 de fecha 19/09/2008, la Gerencia de Transmisión informó que no existían objeciones para la prosecución del trámite, no obstante ello, indicó que se solicitara la ejecución de una Auditoría Ambiental Final, en la cual se deberían ver reflejadas las tareas llevadas a cabo durante la construcción de la obra, y que la misma debería ser informada al ENARGAS; y que habría que recordarle a la empresa que en las etapas de operación, mantenimiento y abandono o retiro de las instalaciones, ésta debía ajustarse a lo establecido en el Manual de Procedimientos Ambientales (MPA) propio o de la Licenciataria zonal.

Que teniendo en cuenta todo lo actuado, se solicitó a HIDENESA, mediante Nota ENRG/UCF/GOS Nº 10.904 de fecha 28/11/2008, que remitiera todos los estudios de índole medioambiental solicitados oportunamente en el respectivo Memorándum.

Que en respuesta a la misiva mencionada en el párrafo precedente, HIDENESA realizó su presentación mediante Actuación ENARGAS Nº 15.654 de fecha 14/07/2009, a la misma adjuntó la Auditoría Ambiental, y el Estudio de Impacto Ambiental de la red de distribución y de la estación Reguladora de Presión de la Localidad de Santo Tomás, Pcia. del Neuquén.

Que finalmente, mediante MEMORANDUM GMAyAD Nº 294 de fecha 17/07/2009, la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio, se expidió sobre la información presentada por HIDENESA relacionada con la Auditoría Ambiental respecto a la Red de Distribución de Gas, la misma no presentaba observaciones para continuar con el trámite; sin perjuicio de ello solicitó que HIDENESA cumpliera con lo establecido en la NAG 153 para la etapa de operación y mantenimiento, implementando todas las recomendaciones que surgen de las conclusiones de la Auditoría Ambiental presentada y las medidas de prevención y mitigación propuestas en la misma.

Que previo al análisis relacionado al trámite de subdistribución iniciado por HIDENESA a los fines de operar y mantener las redes existentes en la Localidad de Santo Tomás, Provincia del Neuquén, corresponde efectuar un comentario relacionado con la construcción de las mismas.

Que conforme fuera descripto en las distintas presentaciones obrantes en el presente Expediente, las obras para brindar el servicio de gas natural por redes por parte de HIDENESA en la mencionada localidad, ya se encuentran terminadas.

Que asimismo, y en virtud de las consideraciones vertidas por los aquí involucrados, dichas extensiones fueron efectuadas por la empresa citada en el párrafo precedente sin seguir los lineamientos estipulados por la normativa vigente, esto es, las especificaciones obrantes en el Artículo 16 de la Ley 24.076.

Que por otro lado, la Distribuidora local, efectuó varias inspecciones a las redes construidas en forma irregular por HIDENESA, sin constatar en ningún momento que las mismas eran operadas por un sujeto no autorizado y no habiendo dado ningún tipo de aviso a la Autoridad de Control de dicho extremo.

Que atento a ello, es que el ENARGAS deberá arbitrar los procedimientos normativos necesarios, a los fines de dar comienzo con el proceso investigativo correspondiente para determinar las

responsabilidades que le pudieren caber a los sujetos que cometieron las irregularidades descriptas en los párrafos precedentes.

Que sin perjuicio de todo lo aquí dispuesto, corresponde en esta instancia, adentrarnos en la cuestión relacionada con el análisis de determinar si la firma HIDENESA puede iniciar su actividad como Subdistribuidor dentro de los límites determinados en el proyecto de obra presentado en el Expediente.

Que así es que, cabe recordar en este acto que, en atención a lo dispuesto en el Artículo Nº 4 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quién va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que en el caso de marras, es dable destacar que en las presentaciones efectuadas en el Expediente, HIDENESA ha dado cumplimiento a las consideraciones legales requeridas en la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que por otro lado, también es importante resaltar que la Distribuidora licenciada en el área donde se encuentra ubicada Santo Tomás, en ningún momento se mostró interesada en la operación y mantenimiento de las redes de gas natural construidas por HIDENESA en la citada localidad.

Que por todo lo expuesto precedentemente, es que conviene concluir que dicha firma ha dado cumplimiento a los requisitos de índole legal para ser autorizada como Subdistribuidor de las redes existentes en la Localidad de Santo Tomás.

Que desde el punto de vista económico, contable e impositivo, no existen observaciones que formular para otorgar la autorización para operar y mantener el emprendimiento bajo análisis en carácter de Subdistribuidor.

Que previo a ello, deberá pagar al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS el 50% de la Tasa de fiscalización que este Organismo determine, cuyo cálculo responderá a similares parámetros que para las Licenciatarias de Distribución de acuerdo a lo determinado en el artículo 3 de la respectiva norma.

Que para la mencionada localidad, el importe estimado como adelanto correspondiente a dicha Tasa es de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750), que se tomará como pago a cuenta ‘de la tasa de Fiscalización definitiva a la que corresponda abonar en su oportunidad.

Que en relación con el plazo que debería otorgarse a la presente autorización, el mismo debería ser hasta el final de la licencia concedida a la Distribuidora del área.

Que sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, conviene destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a norma y por ende se encuentra habilitado para revocar la autorización en caso que así lo entienda procedente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º incisos a), c) y e) y el Artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley 24.076, Artículo 2º incisos (1), (5) y (6), Artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada, y los Decretos 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09 y 1974/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DEL GAS, RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar el decaimiento del derecho de prioridad a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. para operar y mantener la red de distribución de gas natural en la Localidad de SANTO TOMAS, Provincia del NEUQUEN.

ARTICULO 2º — Autorizar a HIDENESA S.A. para que opere y mantenga como Subdistribuidor las instalaciones necesarias para proveer con gas natural por redes a la Localidad de SANTO TOMAS, Provincia del NEUQUEN, dentro de los límites físicos conferidos en los planos adjuntados en el presente Expediente.

ARTICULO 3º — La autorización citada en el párrafo precedente, entrará en vigencia en forma automática en el momento que HIDENESA S.A. haya abonado la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750), que se tomará como pago a cuenta de la tasa de Fiscalización definitiva a la que corresponda abonar en su oportunidad.

ARTICULO 4º — El plazo de la autorización de la presente Subdistribución será otorgado hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

ARTICULO 5º — HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. deberá remitir —dentro de los QUINCE (15) días de notificada la presente— una copia del plano del proyecto aprobado por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. de la red de distribución de la localidad de Santo Tomás con su correspondiente acta de aptitud técnica.

ARTICULO 6º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/03/2010 Nº 27697/10 v. 22/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1090/2010

Bs. As., 8/3/2010

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 11.916, la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento de Servicio, la Resolución ENARGAS Nº 10/93 y Resolución ENARGAS Nº 35/93, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente se inició con una copia de la presentación de fecha 3/4/2007 —Actuación ENARGAS Nº 5408/07— presentada por la firma HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. (en adelante HIDENESA) que se encuentra adosada al Expediente ENARGAS Nº 11.877 y que por economía procesal no se adjunta, en su totalidad, al expediente de marras.

Que en la citada Actuación, se solicitó la autorización para operar y mantener en carácter de Subdistribuidor, la red de distribución de gas propano indiluido (vaporizado) en la Localidad de El Cholar, Provincia del Neuquén; como así de otras localidades, que son analizadas en forma individual.

Que en dicha presentación, HIDENESA acompañó documentación, en cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que conforme surge de la presentación de HIDENESA, la presente obra se trata de un proyecto que ya se encuentra terminado, que provee con GLP distribuido por redes a los habitantes de la mencionada localidad.

Que asimismo, HIDENESA informó que se encuentra prestando el servicio a un total de 147 usuarios, a la fecha de la presentación.

Que mediante NOTA ENRG/CRyS Nº 3202 de fecha 1/6/2007, se concedió vista a Camuzzi Gas del Sur S.A. (en adelante SUR), a los efectos que estime corresponder.

Que el día 15/6/2007, SUR realizó su presentación mediante Actuación ENARGAS Nº 10.157/07, en respuesta a la Nota mencionada precedentemente, en la que informó que el proyecto técnico fue aprobado por dicha Licenciataria en marzo de 2005; que la obra fue habilitada por el Subdistribuidor el 29/5/2006, y que la misma no fue inspeccionada por esa Distribuidora en función de que nunca fue informada por HIDENESA la construcción de la respectiva red de distribución.

Que por ello, mediante NOTA ENRG/CRyS Nº 4225 de fecha 25/6/2007, se corrió vista a HIDENESA con motivo de la presentación realizada por SUR a los efectos que estimara corresponder.

Que en respuesta a la NOTA mencionada precedentemente, mediante la Actuación ENARGAS Nº 15.149 de fecha 17/9/2007, hizo su presentación HIDENESA, en la que informó que el procedimiento de habilitación de la red de distribución de la Localidad de El Cholar fue aprobado por la Licenciataria local (Camuzzi Gas del Sur) el 21/4/2006, adjuntando copia de la carátula de dicho procedimiento donde consta, según informa HIDENESA, la mencionada aprobación.

Que asimismo, adjuntó el Estudio de Impacto Ambiental de la obra Red de Gas - Localidad El Cholar.

Que con fecha 28/9/2007 mediante Memorándum CRyS Nº 85/07, se remitió el expediente de marras a la Gerencia de Transmisión de este Organismo (en adelante GT), para que evaluara la documentación ambiental presentada por la firma HIDENESA.

Que mediante MEMORANDUM GT Nº 1452 de fecha 18/12/2007, la Gerencia de Transmisión informó que habiéndose ejecutado la obra sin la debida autorización del ENARGAS, tampoco había dado cumplimiento en tiempo y forma a lo estipulado en el marco normativo ambiental del mencionado Organismo.

Que es por ello, que indicó que se solicitara la ejecución de una Auditoría Ambiental, dando cumplimiento a todo lo requerido en el punto 7.5 de la norma NAG 153; así como también deberían presentar la Evaluación de Impacto Ambiental y Plan de Protección Ambiental, teniendo en cuenta las etapas de Operación, Mantenimiento y de Desafectación y Abandono o Retiro.

Que por NOTA ENARGAS Nº 1032 de fecha 15/2/2008, se le requirió a la Distribuidora que efectuara un informe pormenorizado detallando si las instalaciones de gas de la Localidad de El Cholar, como así de otras localidades, se encontraban en condiciones técnicas, de seguridad y ambientales, para ser operadas para prestar el servicio.

Que el 22/2/2008, mediante Actuación ENARGAS Nº 2802, SUR dio respuesta a la Nota mencionada precedentemente, indicando que para la Localidad de El Cholar no se le otorgó la Aptitud Técnica, y que la red de distribución fue ejecutada sin inspección de la Distribuidora.

Que la Unidad de Coordinación de Fideicomisos, mediante Memorándum UCF Nº 83, el día 29/4/2008 remitió el Expediente de marras a la Gerencia de Distribución (en adelante, GD) de este Organismo, a fin de que evaluara la documentación presentada por HIDENESA, y las presentaciones realizadas por SUR.

Que mediante NOTA ENARGAS Nº 3843, de fecha 16/5/2008, se solicitó a SUR, que en un plazo perentorio informara las medidas y acciones que había implementado o que iba a implementar para regularizar la situación de la Localidad de El Cholar, como de otras localidades, ya que según había informado esa Distribuidora, las redes de distribución se encontraban habilitadas y operadas por HIDENESA, pero no se le otorgó la aptitud técnica, y fueron ejecutadas sin la correspondiente inspección de la Licenciataria.

Que en respuesta a la solicitud señalada en el párrafo precedente, mediante Actuación ENARGAS Nº 9457 de fecha 3/6/2008, SUR entregó la documentación de la obra, la cual se encontraba en etapa de revisión, quedando pendiente las fechas para realizar los cateos y comprobaciones en campo para verificar la correspondencia de lo declarado en los planos con lo instalado.

Que el 25/11/08, se presentó HIDENESA mediante Actuación ENARGAS Nº 22.883, acompañando a la misma, copia del Acta de Aptitud Técnica de la red de distribución de gas en la Localidad de El Cholar, expedida por SUR.

Que así, por medio de la Actuación ENARGAS Nº 23.371, de fecha 1/12/2008, se presentó SUR informando que habiéndose llevado a cabo la inspección en campo tendiente a verificar la cañería de polietileno instalada, se entregó la correspondiente Acta de Aptitud Técnica de la red de distribución.

Que mediante el Informe GD Nº 287/08, esa Gerencia informó que desde el punto de vista técnico, no habría impedimentos para autorizar a HIDENESA a operar y mantener la obra de marras en carácter de Subdistribuidor, en el marco del Art. 16 de la Ley Nº 24.076, su reglamentación, y habiendo dado cumplimiento a los requisitos técnicos de la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que en el mencionado Informe, se señaló que la Resolución S.E. Nº 8/06 fija que las plantas de almacenamiento y vaporización de GLP para el abastecimiento de propano indiluido por redes, son aprobadas y habilitadas por la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION en un todo de acuerdo con la LEY Nº 26.020 (régimen regulatorio de gas licuado de petróleo).

Que teniendo en cuenta todo lo actuado, se solicitó a HIDENESA mediante Nota ENRG/ UCF/ GOS Nº 82 de fecha 7/1/2009, que remitiera todos los estudios de índole medioambiental solicitados oportunamente por la Gerencia de Transmisión en su respectivo Memo.

Que en respuesta a la misiva mencionada en el párrafo precedente, HIDENESA realizó su presentación mediante Actuación ENARGAS Nº 4892 de fecha 9/3/2009, a la misma adjuntó la

Auditoría Ambiental correspondiente a la Planta de Almacenaje y Vaporización de GLP, como así la Auditoría Ambiental correspondiente a la Red de Distribución de Gas, ambas pertenecientes a la Localidad de El Cholar, Provincia del Neuquén.

Que mediante MEMORANDUM GMAyAD Nº 82 de fecha 13/4/2009, la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio, informó que se prosiguiera con el trámite de autorización, e indicó que no obstante lo expresado, se debería solicitar a HIDENESA, que dé cumplimiento a lo establecido por la NAG 153 para la etapa de operación y mantenimiento, tomando en cuenta todas las recomendaciones que surgen de las conclusiones de la Auditoría Ambiental presentada y las medidas de prevención y mitigación propuestas en su informe ambiental.

Que con fecha 24/6/2009, se presentó HIDENESA mediante Actuación ENARGAS Nº 14.277, adjuntando documentación actualizada requerida por la Resolución ENARGAS Nº 35/93 (la documentación original se encuentra en el Expediente Nº 11.877).

Que mediante NOTA ENRG/GCEX/GAL/I Nº 15.463, de fecha 6/11/2009, se le solicitó a HIDENESA, que en un plazo perentorio de 48 horas, remita copia de los certificados de aprobación y habilitación, emanados de la autoridad de aplicación, de las respectivas Plantas de almacenamiento y vaporización de Gas Licuado de Petróleo, conforme los lineamientos estipulados en la Resolución S.E. Nº 8/2006 y la Ley Nº 26.020.

Que en respuesta a la misiva mencionada en el párrafo precedente, HIDENESA realizó su presentación mediante las Actuaciones ENARGAS Nº 27.826 y 28.257, de fecha 16/11/2009 y 19/11/2009 respectivamente; a la primera de ellas acompañaron copia del Certificado de Aptitud Técnica y de Seguridad Nº SEMPLA 110/09, PLANTA DE DISTRIBUCION DE GLP POR REDES, perteneciente a la Localidad de EL CHOLAR, Pcia. del Neuquén, emitidos por la firma GL CONSULTING; como así copias de los Certificados de otras localidades. A la segunda de ellas, adjuntó copia del Certificado de Aptitud Técnica Nº CERTAPT 005/06 - PLANTA DE ALMACENAJE Y DISTRIBUCION DE G.L.P. A LA RED, perteneciente a la Localidad de EL CHOLAR, Pcia. del Neuquén, emitido por las empresas INGE Consultores S.A. e INCO Auditoría Ambiental; como así copias de los certificados de otras localidades.

Que previo al análisis relacionado al trámite de subdistribución iniciado por HIDENESA a los fines de operar y mantener las redes existentes en la Localidad de El Cholar, corresponde efectuar un comentario relacionado con la construcción de las mismas.

Que conforme fuera descripto en las distintas presentaciones obrantes en el presente Expediente, las obras para brindar el servicio de GLP por redes por parte de HIDENESA en la mencionada localidad, ya se encuentran terminadas y actualmente están en operación.

Que asimismo, y en virtud de las consideraciones vertidas por los aquí involucrados, dichas extensiones fueron efectuadas por la empresa citada en el párrafo precedente sin seguir los lineamientos estipulados por la normativa vigente, esto es, las especificaciones obrantes en el Artículo 16 de la Ley 24.076 y las Resoluciones ENARGAS Nº 10/93 o, en su defecto, la Nº 44/94.

Que por otro lado, la Distribuidora local, efectuó varias inspecciones a las redes construidas en forma irregular por HIDENESA, sin constatar en ningún momento que las mismas eran operadas por un sujeto no autorizado y no habiendo dado ningún tipo de aviso a la Autoridad de Control de dicho extremo.

Que atento a ello, es que el ENARGAS deberá arbitrar los procedimientos normativos necesarios, a los fines de dar comienzo con el proceso investigativo correspondiente para determinar las responsabilidades que le pudieren caber a los sujetos que cometieron las irregularidades descriptas en los párrafos precedentes.

Que sin perjuicio de todo lo aquí dispuesto, corresponde en esta instancia, adentrarnos en la cuestión relacionada con el análisis de determinar si la firma HIDENESA puede iniciar su actividad como Subdistribuidor dentro de los límites determinados en el proyecto de obra presentado en el Expediente.

Que así es que, cabe recordar en este acto que, en atención a lo dispuesto en el Artículo Nº 4 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quien va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que en el caso de marras, es dable destacar que en las presentaciones efectuadas en el Expediente, HIDENESA ha dado cumplimiento a las consideraciones legales requeridas en la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que por otro lado, también es importante resaltar que la Distribuidora licenciada en el área donde se encuentra ubicada El Cholar, en ningún momento se mostró interesada en la operación y mantenimiento de las redes de GLP construidas por HIDENESA en la citada localidad.

Que por todo lo expuesto precedentemente, es que conviene concluir que la citada firma ha dado cumplimiento a los requisitos de índole legal para ser autorizada como Subdistribuidor de las redes existentes en la Localidad de El Cholar.

Que desde el punto de vista económico, contable e impositivo, no existen observaciones que formular para otorgar la autorización para operar y mantener el emprendimiento bajo análisis en carácter de Subdistribuidor.

Que previo a ello, deberá pagar al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS el 50% de la Tasa de fiscalización que este Organismo determine, cuyo cálculo responderá a similares parámetros que para las Licenciatarias de Distribución de acuerdo a lo determinado en el artículo 3 de la respectiva norma.

Que para la mencionada localidad, el importe estimado como adelanto correspondiente a dicha Tasa es de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750), que se tomará como pago a cuenta de la tasa de Fiscalización definitiva a la que corresponda abonar en su oportunidad.

Que con relación al plazo que debería otorgarse a la presente autorización, el mismo debería ser hasta el final de la licencia concedida a la Distribuidora del área.

Que sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, conviene destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a norma y por ende se encuentra habilitado para revocar la autorización en caso que así lo entienda procedente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º incisos a), c) y e) y el Artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley 24.076, Artículo 2º incisos (1), (5) y (6), Artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada, y los Decretos 571/07, 1646/07, 953/08, 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar el decaimiento del derecho de prioridad a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. para operar y mantener la red de distribución de gas propano indiluido (vaporizado) en la Localidad de EL CHOLAR, Provincia del NEUQUEN.

ARTICULO 2º — Autorizar a HIDENESA para que opere y mantenga como Subdistribuidor las instalaciones necesarias para proveer con gas propano indiluido (vaporizado) por redes a la Localidad de EL CHOLAR, Provincia del NEUQUEN, dentro de los límites físicos conferidos en los planos adjuntados en el presente Expediente.

ARTICULO 3º — La autorización citada en el párrafo precedente, entrará en vigencia en forma automática en el momento que HIDENESA haya abonado la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750), que se tomará como pago a cuenta de la tasa de Fiscalización definitiva a la que corresponda abonar en su oportunidad.

ARTICULO 4º — El plazo de la autorización de la presente Subdistribución será otorgado hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

ARTICULO 5º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/03/2010 Nº 27701/10 v. 22/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1094/2010

Bs. As., 8/3/2010

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 11.917, la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento de Servicio, la Resolución ENARGAS 35/93, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente se inició con una copia de la presentación de fecha 03/04/2007 —Actuación ENARGAS Nº 5408/07— presentada por la firma HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. (en adelante HIDENESA) que se encuentra adosada al Expediente ENARGAS Nº 11.877 y que por economía procesal no se adjunta, en su totalidad, al expediente de marras.

Que en la citada Actuación, se solicitó la autorización para operar y mantener en carácter de Subdistribuidor, la red de distribución de gas propano indiluido (vaporizado) en la Localidad de Villa Pehuenia, Provincia del Neuquén; como así de otras localidades, que son analizadas en forma individual. En dicha presentación, HIDENESA acompañó documentación, en cumplimiento a los requisitos exigidos por la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que conforme surge de la presentación de HIDENESA, la presente obra se trata de un proyecto que ya se encuentra terminado, que provee con GLP distribuido por redes a los habitantes de la mencionada localidad.

Que asimismo, HIDENESA informó que se encuentra prestando el servicio a un total de 17 usuarios, a la fecha de la presentación.

Que mediante NOTA ENRG/CRyS Nº 3203 de fecha 01/06/2007, se concedió vista a Camuzzi Gas del Sur S.A. (en adelante SUR), a los efectos que estimara corresponder.

Que el día 15/06/2007, SUR realizó su presentación mediante Actuación ENARGAS Nº 10.159/07, en respuesta a la Nota mencionada precedentemente, en la que informó que el proyecto técnico fue aprobado por dicha Licenciataria en marzo de 2005; que desconocen si dicha localidad fue habilitada, y que la misma no fue inspeccionada por esa Distribuidora en función de que nunca fue informada por HIDENESA la construcción de la respectiva red de distribución.

Que por ello, mediante NOTA ENRG/CRyS Nº 4227 de fecha 25/06/2007, se corrió vista a HIDENESA con motivo de la presentación realizada por SUR a los efectos que estimara corresponder.

Que en respuesta a la NOTA mencionada, mediante la Actuación ENARGAS Nº 15.690 de fecha 25/09/2007, hizo su presentación HIDENESA, en la que informó que había iniciado las gestiones con la Licenciataria zonal (SUR), para obtener la correspondiente habilitación de la red de distribución de la localidad de Villa Pehuenia; asimismo acompañaron el estudio de impacto ambiental de la obra relacionada a la red de gas.

Que con fecha 28/09/2007 se remitió el expediente de marras a la Gerencia de Transmisión de este Organismo (en adelante GT), para que evaluara la documentación ambiental presentada por la firma HIDENESA.

Que mediante MEMORANDUM GT Nº 1454 de fecha 18/12/2007, la Gerencia de Transmisión informó que habiéndose ejecutado la obra sin la debida autorización del ENARGAS, tampoco había dado cumplimiento en tiempo y forma a lo estipulado en el marco normativo ambiental del mencionado Organismo.

Que por ello, indicó que se solicitara la ejecución de Auditoría Ambiental, dando cumplimiento con todo lo requerido en el punto 7.5 de la norma NAG 153; así como también deberían presentar la Evaluación de Impacto Ambiental y Plan de Protección Ambiental, teniendo en cuenta las etapas de Operación, Mantenimiento y de Desafectación y Abandono o Retiro.

Que por NOTA ENARGAS Nº 1032 de fecha 15/02/2008, se le requirió a la Distribuidora que efectuara un informe pormenorizado detallando si las instalaciones de gas de la Localidad de Villa Pehuenia, como así de otras localidades, se encontraban en condiciones técnicas, de seguridad y ambientales, para ser operadas para prestar el servicio.

Que el 22/02/2008, mediante Actuación ENARGAS Nº 2802, SUR dio respuesta a la Nota mencionada precedentemente, indicando que para la Localidad de Villa Pehuenia no se le otorgó la Aptitud Técnica, y que la red de distribución fue ejecutada sin inspección de la Distribuidora.

Que la Unidad de Coordinación, mediante Memorándum UCF Nº 84 del día 29/04/2008, remitió el Expediente de marras a la Gerencia de Distribución (en adelante, GD) de este Organismo, a fin de que evaluara la documentación presentada por HIDENESA, y las presentaciones realizadas por SUR.

Que mediante NOTA ENARGAS Nº 3843, de fecha 16/05/2008, se le solicitó a SUR, que en un plazo perentorio informara las medidas y acciones que había implementado o que iba a implementar para regularizar la situación de la localidad de Villa Pehuenia, como de otras localidades, ya que según había informado esa Distribuidora, las redes de distribución se encontraban habilitadas y operadas por HIDENESA, pero no se le otorgó la aptitud técnica, y fueron ejecutadas sin la correspondiente inspección de la Licenciataria.

Que en respuesta a la solicitud señalada en el párrafo precedente, mediante Actuación ENARGAS Nº 9457 de fecha 03/06/2008, SUR realizó su presentación, en la que manifestó que se había recibido la documentación de obra observándose el Plano conforme a Obra presentado, quedando pendiente su nueva entrega. Asimismo acordó con la Subdistribuidora las fechas para realizar los cateos para verificar la correspondencia de lo declarado en los planos.

Que el 26/06/2008, se presentó SUR mediante Actuación ENARGAS Nº 11.239, manifestando que de la verificación de los cateos para corroborar la correspondencia de lo declarado en los planos con lo instalado, se detectaron algunas diferencias entre lo indicado en terreno y los planos presentados.

Que por ello se solicitó a HIDENESA la verificación de los respectivos planos conforme a obra y que la entrega de la información solicitada quedaba supeditada a la fecha de la nueva visita que la Licenciataria realice.

Que con fecha 24/06/2009, hizo su presentación HIDENESA mediante la Actuación ENARGAS Nº 14.276, a la cual adjunta copia del Acta de Aptitud Técnica de la red de distribución de la localidad de Villa Pehuenia, expedida por SUR, como así también acompañan la Auditoría Ambiental según la NAG 153 de la obra de la Planta y de la red de distribución.

Que por medio del INFORME GD Nº 160/09, esa Gerencia informó que desde el punto de vista técnico, no habría impedimentos para autorizar a HIDENESA a operar y mantener la obra de marras en carácter de Subdistribuidor, en el marco del Art. 16 de la Ley Nº 24.076, su reglamentación, y habiendo dado cumplimiento a los requisitos técnicos de la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que en el mencionado Informe, se señaló que la Resolución S.E. Nº 8/06 fija que las plantas de almacenamiento y vaporización de GLP para el abastecimiento de propano indiluido por redes, son aprobadas y habilitadas por la SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION en un todo de acuerdo con la LEY Nº 26.020 (régimen regulatorio de gas licuado de petróleo).

Que teniendo en cuenta todo lo actuado, mediante Memorándum GCEX (REDES) Nº 194, el día 25/08/2009 se remitió el Expediente de marras a la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio, para que evaluara la documentación ambiental presentada por HIDENESA.

Que mediante MEMORANDUM GMAyAD Nº 385 de fecha 08/09/2009, la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio, informó que del análisis efectuado, surgía que la Auditoría Ambiental del ramal de alimentación y de la red de propano gaseoso no presentaba observaciones para continuar con el trámite de autorización; sin perjuicio de ello solicitó que HIDENESA cumpliera con lo establecido en la NAG 153 para la etapa de operación y mantenimiento, implementando todas las recomendaciones que surgieron de las conclusiones de la Auditoría Ambiental presentada y las medidas de prevención y mitigación propuestas en la misma.

Que con fecha 24/06/2009, se presentó HIDENESA mediante Actuación ENARGAS Nº 14.277, adjuntando documentación actualizada requerida por la Resolución ENARGAS Nº 35/93 (la documentación original se encuentra en el Expediente Nº 11.877).

Que mediante NOTA ENRG/GCEX/GAL/I Nº 15.463, de fecha 6/11/2009, se le solicitó a HIDENESA, que en un plazo perentorio de 48 horas, remita copia de los certificados de aprobación y habilitación, emanados de la autoridad de aplicación, de las respectivas Plantas de almacenamiento y vaporización de Gas Licuado de Petróleo, conforme los lineamientos estipulados en la Resolución S.E. Nº 8/2006 y la Ley Nº 26.020.

Que en respuesta a la misiva mencionada en el párrafo precedente, HIDENESA realizó su presentación mediante las Actuaciones ENARGAS Nº 27.826 y 28.257, de fechas 16/11/2009 y 19/11/2009 respectivamente; a la primera de ellas acompañaron copia del Certificado de Aptitud Técnica y de Seguridad Nº SEMPLA 114/09, PLANTA DE DISTRIBUCION DE GLP POR REDES, perteneciente a la Localidad de VILLA PEHUENIA, Pcia. del Neuquén, emitidos por la firma GL CONSULTING; como así copias de los Certificados de otras localidades. A la segunda de ellas, adjuntó copia del Certificado de Aptitud Técnica Nº CERTAPT 002/06 - PLANTA DE ALMACENAJE Y DISTRIBUCION DE G.L.P. A LA RED, perteneciente a la Localidad de VILLA PEHUENIA, Pcia. del Neuquén, emitido por las empresas INGE Consultores S.A. e INCO Auditoría Ambiental; como así copias de los certificados de otras localidades.

Que previo al análisis relacionado al trámite de subdistribución iniciado por HIDENESA a los fines de operar y mantener las redes existentes en la Localidad de Villa Pehuenia, corresponde efectuar un comentario relacionado con la construcción de las mismas.

Que conforme fuera descripto en las distintas presentaciones obrantes en el presente Expediente, las obras para brindar el servicio de distribución de gas propano indiluido (vaporizado) por redes por parte de HIDENESA en la mencionada localidad, ya se encuentran terminadas y actualmente están en operación.

Que asimismo, y en virtud de las consideraciones vertidas por los aquí involucrados, dichas extensiones fueron efectuadas por la empresa citada en el párrafo precedente sin seguir los lineamientos estipulados por la normativa vigente, esto es, las especificaciones obrantes en el Artículo 16 de la Ley 24.076 y las Resoluciones ENARGAS Nº 10/93 o, en su defecto, la Nº 44/94.

Que por otro lado, la Distribuidora local, efectuó varias inspecciones a las redes construidas en forma irregular por HIDENESA, sin constatar en ningún momento que las mismas eran operadas por un sujeto no autorizado y no habiendo dado ningún tipo de aviso a la Autoridad de Control de dicho extremo.

Que atento a ello, es que el ENARGAS deberá arbitrar los procedimientos normativos necesarios, a los fines de dar comienzo con el proceso investigativo correspondiente para determinar las responsabilidades que le pudieren caber a los sujetos que cometieron las irregularidades descriptas en los párrafos precedentes.

Que sin perjuicio de todo lo aquí dispuesto, corresponde en esta instancia, adentramos en la cuestión relacionada con el análisis de determinar si la firma HIDENESA puede iniciar su actividad como Subdistribuidor dentro de los límites determinados en el proyecto de obra presentado en el Expediente.

Que así es que, cabe recordar en este acto que, en atención a lo dispuesto en el Artículo Nº 4 de la Ley Nº 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quién va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que en el caso de marras, es dable destacar que en las presentaciones efectuadas en el Expediente, HIDENESA ha dado cumplimiento a las consideraciones legales requeridas en la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

Que por otro lado, también es importante resaltar que la Distribuidora licenciada en el área donde se encuentra ubicada Villa Pehuenia, en ningún momento se mostró interesada en la operación y mantenimiento de las redes construidas por HIDENESA en la citada localidad.

Que por todo lo expuesto precedentemente, es que conviene concluir que la citada firma ha dado cumplimiento a los requisitos de índole legal para ser autorizada como Subdistribuidor de las redes existentes en la Localidad de Villa Pehuenia.

Que desde el punto de vista económico, contable e impositivo, no existen observaciones que formular para otorgar la autorización para operar y mantener el emprendimiento bajo análisis en carácter de Subdistribuidor.

Que previo a ello, deberá pagar al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS el 50% de la Tasa de fiscalización que este Organismo determine, cuyo cálculo responderá a similares parámetros que para las Licenciatarias de Distribución de acuerdo a lo determinado en el artículo 3 de la respectiva norma.

Que para la mencionada localidad, el importe estimado como adelanto correspondiente a dicha Tasa es de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750), que se tomará como pago a cuenta de la tasa de Fiscalización definitiva a la que corresponda abonar en su oportunidad.

Que en relación con el plazo que debería otorgarse a la presente autorización, el mismo debería ser hasta el final de la licencia concedida a la Distribuidora del área.

Que sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo precedente, conviene destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a norma y por ende se encuentra habilitado para revocar la autorización en caso que así lo entienda procedente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2º incisos a), c) y e) y el Artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley 24.076, Artículo 2º incisos (1), (5) y (6), Artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto 1738/92 de la Ley citada, y los Decretos 571/07, 1646/07, 953/08, 616/09 y 1874/09.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar el decaimiento del derecho de prioridad a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. para operar y mantener la red de distribución de gas propano indiluido (vaporizado) en la Localidad de VILLA PEHUENIA, Provincia del NEUQUEN.

ARTICULO 2º — Autorizar a HIDENESA S.A. para que opere y mantenga como Subdistribuidor las instalaciones necesarias para proveer con gas propano indiluido (vaporizado) por redes a la Localidad de VILLA PEHUENIA, Provincia del. NEUQUEN, dentro de los límites físicos conferidos en los planos adjuntados en el presente Expediente.

ARTICULO 3º — HIDENESA S.A. deberá, dentro de los TREINTA (30) días hábiles, remitir copia del plano de proyecto de la red de distribución de la Localidad de VILLA PEHUENIA, Provincia del NEUQUEN, aprobado por la Distribuidora, con su correspondiente acta de aptitud técnica.

ARTICULO 4º — La autorización citada precedentemente, entrará en vigencia en forma automática en el momento que HIDENESA S.A. haya abonado la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA ($ 750), que se tomará como pago a cuenta de la tasa de Fiscalización definitiva a la que corresponda abonar en su oportunidad.

ARTICULO 5º — El plazo de la autorización de la presente Subdístribución será otorgado hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

ARTICULO 6º — Imputar a HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN S.A. el incumplimiento de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley 24.076.

ARTICULO 7º — Imputar a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. el incumplimiento del Pto. 25 del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 35/93.

ARTICULO 8º — Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/03/2010 Nº 27704/10 v. 22/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1109/2010

Bs. As., 11/3/2010

VISTO que con fecha 17 de marzo de 1995, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante, ENARGAS) ha dictado la Resolución Nº 139/95 (BO; 28/3/95), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente ENARGAS Nº 8498, se tramita la solicitud incoada por la firma AUKA S.A. para ser reinscripta como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) hasta un máximo de 100 Talleres de Montaje, y de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), en el respectivo Registro de Matrículas Habilitantes creado por la Resolución antes citada.

Que a tenor de lo expuesto en el Informe de la Gerencia de GNC Nº 629/09 (fs. 1801/1803), y la Gerencia de Desempeño y Economía Nº 152/09 (fs. 1666), se concluye que la postulante aportó

la información técnica, contable y administrativa correspondiente a esa firma y a su representante técnico, conforme los requisitos establecidos por el ENARGAS a este efecto.

Que acorde con lo concluido en los Informes de Seguros emitidos por la Gerencia de GNC (fs. 1410, fs. 1781, fs. 1800), esta Autoridad Regulatoria entiende que las pólizas exhibidas por AUKA S.A. resultan satisfactorias, por lo que se determina que esa firma ha otorgado debido cumplimiento a la presentación de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en los términos de la Resolución ENARGAS Nº 591/98, y de las garantías patrimoniales establecidas en la Resolución ENARGAS Nº 2592/02 y su modificatoria, la Resolución ENARGAS Nº 2771/02.

Que conforme el Dictamen Jurídico de la Gerencia de Asuntos Legales Nº 1017/09 (fs. 1804/1805), y en concordancia con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95 y la normativa vigente para la actividad, es posible concluir que AUKA S.A. ha dado total cumplimiento a los requisitos para su reinscripción en el Registro de Matrículas Habilitantes, por lo que se encuentra en condiciones de ser autorizada para operar como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), con un máximo de (CIEN) 100 Talleres de Montaje, y de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

Que el Interventor del ENARGAS se encuentra facultado para emitir este acto en mérito a lo establecido en el Decreto Nº 571/07, el Decreto Nº 1646/07, el Decreto Nº 953/08, el Decreto Nº 2138/08, el Decreto Nº 616/09, Decreto Nº 1874/09, y en virtud de los artículos 52 inciso b) y 86 de la Ley 24.076 y su Decreto reglamentario N° 1738/92.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a AUKA S.A. por el término de TRES (3) AÑOS y SEIS (6) MESES a partir de la fecha de la presente Resolución, a operar en carácter de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC) con un máximo 100 Talleres de Montaje, y de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC), conforme lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 139/95, la Resolución ENARGAS Nº 29/07; sus modificatorias y la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Renuévesele a la Firma AUKA S.A. la MATRICULA ENARGAS Nº 3114, para la actividad de PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), y la MATRICULA ENARGAS Nº 3115, para la actividad de CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS PARA GNC (CRPC).

ARTICULO 3º — Ratificar todo lo actuado por la Firma AUKA S.A., con fecha posterior al vencimiento de la Matrícula Habilitante, producido el día 23 de noviembre de 2009, hasta la fecha de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Producidos los Actos citados en los ARTICULOS precedentes, la firma AUKA S.A. deberá cumplir con lo indicado a continuación, bajo apercibimiento de inhabilitación, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo:

1. Mantener vigente, los Certificados de Aptitud Técnica de PEC y CRPC, extendidos por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

2. Comunicar al ENARGAS el domicilio de guarda de las "Obleas Habilitantes", como así también en cada oportunidad que sea modificado, en virtud del carácter de Instrumento Público que éstas representan.

3. Comunicar al ENARGAS dentro de los CINCO (5) días de la notificación respectiva, un horario comercial diurno para el desarrollo de las actividades.

4. Trabajar en su carácter de PEC, con un máximo de CIEN (100) "Talleres de Montaje".

5. Utilizar, para el armado del equipo completo para GNC, elementos y componentes aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

6. Verificar, en oportunidad de realizar cada operación de habilitación de un vehículo automotor, que los elementos constitutivos del equipo para GNC instalados, hayan sido previamente aprobados por un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS, y que su montaje esté conforme a la normativa vigente.

7. En caso que AUKA S.A. concluyera la actividad como PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS PARA GNC (PEC), deberá denunciar las Obleas que utilizó y devolver las remanentes.

8. De verificarse irregularidades en la administración de las Obleas Habilitantes, o en la gestión de la documentación que debe emitir en el marco de su actividad, este Organismo podrá suspenderle preventivamente la venta de aquéllas, hasta tanto se hayan resuelto las cuestiones planteadas; ello, atento a la potestad de resguardo de la seguridad, asignada al ENARGAS por el inc. b) del Art. 52 de la Ley Nº 24.076.

9. Remitir a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificada la presente, copia en soporte electrónico, con formato jpg ó gif, del diseño del cuño de identificación para el CRPC.

10. Informar al Sistema Informático Centralizado del ENARGAS el contenido de las operaciones de revisión del cilindro para GNC que hayan cumplido satisfactoriamente lo requerido por la normativa de GNC, en el tiempo y la forma, que permita el posterior ingreso por parte del PEC involucrado, de la correspondiente información de la operación de GNC, según lo establece la Resolución ENARGAS Nº 2603/02; a fin de que la misma sea publicada y esté disponible para la consulta de los Sujetos de GNC y usuarios. A tal efecto el CRPC habilitado estará identificado con el siguiente código: AUKA.

11. Mantener vigentes todos los requisitos que fueran necesarios para la inscripción de las matrículas, así como también actualizar la información según lo dispuesto en el Anexo I, Documento Nº 4, de la Resolución ENARGAS Nº 2603/02, o la que en el futuro la reemplace.

12. Someterse a controles operativos, conforme lo indica la normativa vigente, por parte de un Organismo de Certificación reconocido por el ENARGAS.

ARTICULO 5º — La firma AUKA S.A. deberá presentar dentro de los ciento cincuenta (150) días contados a partir del cierre de cada Ejercicio Anual, los Estados Contables debidamente dictaminados por Contador Público Independiente y legalizada su firma por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente, como así también copia certificada de la DDJJ de Impuesto a las Ganancias, DDJJ de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, y DDJJ de Impuesto sobre los Bienes Personales, Acciones y/o Participaciones, correspondientes al último período fiscal vencido.

ARTICULO 6º — En caso que AUKA S.A. pretenda continuar con la/s actividad/es una vez finalizado el lapso por el cual fuera autorizada, deberá solicitar la renovación de las MATRICULAS HABILITANTES NOVENTA (90) días antes de su vencimiento. A tal efecto, deberá presentar la documentación respectiva en forma completa y precisa cumpliendo el orden y los requisitos vigentes, y cancelar las multas firmes pendientes de pago (si las hubiera), incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

ARTICULO 7º — Si la firma no cumplimentara la presentación aludida en los artículos que anteceden, o si se determinase que la documentación recibida 5,o satisface los requisitos exigidos, o no se mantuviesen vigentes durante el término de la habilitación que se otorgue todos los requisitos que hubieran sido necesarios para ello, caducará la habilitación de la MATRICULA que le hubiere sido otorgada y AUKA S.A. deberá cesar automáticamente en la/s actividad/es para la/s cual/es fue habilitada sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 8º — Operado el vencimiento de la matrícula otorgada a la firma, AUKA S.A. quedará automáticamente inhabilitada para operar en la actividad para la cual fue autorizada, sin necesidad de previa notificación por parte de este Organismo.

ARTICULO 9º — En la ocurrencia de los casos citados precedentemente, AUKA S.A. estará obligada a mantener y acreditar ante el ENARGAS, la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil y el de Caución durante el tiempo de vigencia de su última operación efectuada.

ARTICULO 10º — Regístrese por SECRETARIA; notifíquese a la firma AUKA S.A.; publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 22/03/2010 Nº 27707/10 v. 22/03/2010

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1095/2010

Bs. As., 8/3/2010

VISTO el Expediente Nº 14.409 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº I/351 del 1 de agosto de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento de Contratación Directa Nº 11/2010, iniciado para la compra de un sistema de posicionamiento satelitario GPS y Gestión de Mapas de conformidad a lo especificado en las ESPECIFICACIONES TECNICAS contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que regirá en esta Contratación.

Que por Resolución ENARGAS Nº I/1052 del 27 de enero de 2010 (fs. 460 a 466) este Organismo decidió —entre otras cuestiones— declarar fracasado el procedimiento de Contratación Directa Nº 65/09 (art. 2º).

Que ese decisorio fue notificado al único oferente mediante la nota obrante a fs. 468.

Que la GERENCIA DE ADMINISTRACION notificó a la GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AFECTACIONES AL DOMINIO de tal resolución a través del MEMORANDUM GA Nº 74/2010 del 15 de febrero de 2010, y le remitió para su consideración un proyecto de PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES (fs. 469 a 484).

Que en respuesta, la GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AFECTACIONES AL DOMINIO emitió el MEMORANDUM GMA y AD Nº 53 del 22 de febrero de 2010 (fs. 485) por medio del cual "... presta su acuerdo al proyecto de pliego que se acompaña al mencionado expediente..." y luego de indicar los parámetros utilizados para estimar los costos sostuvo que "El valor total sin impuestos de los tres equipos es de 6.920,00 dólares estadounidenses y aplicando el impuesto ley 26.539 (20,48%) y el IVA (21%) el valor total en pesos argentinos es de $ 37.986,81. El valor del curso se ha estimado en 1.500 dólares estadounidenses y aplicando el IVA el valor total en pesos argentinos es de $ 7.042,20. La cotización del dólar billete, para su conversión de su equivalente a pesos argentinos es de $ 3,88 al día de la fecha. Se estima conveniente confirmar que el porcentaje de IVA a aplicar en este caso es del 21%. Corresponde imputar los gastos al Fondo Contribución de Servidumbres."

Que a fs. 486 obra la Solicitud de Gastos Nº 20 del 25 de febrero de 2010 por medio de la cual la GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AFECTACIONES AL DOMINIO formaliza el requerimiento de adquisición de un Sistema de Posicionamiento Satelitario GPS y Gestión de Mapas, estimando su costo en PESOS CUARENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE CON CERO UN CENTAVO ($ 45.029,01), siendo imputado dicho gasto al Fondo Contribución de Servidumbres.

Que, asimismo, a fs. 487 a 501 obra un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que finalmente, a fs. 502 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GA Nº 103/2010 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION envía las presentes actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para su intervención.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior, entendemos que no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES no surgen observaciones que realizar, por lo que corresponde que sea aprobado.

Que, por otra parte, no existiendo observaciones para que se imprima el presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decretos Nº 571/2007, 1646/2007; 953/2008; 2138/2008; 616/2009 y 1874/2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 11/2010 iniciada para la compra de un Sistema de Posicionamiento Satelitario GPS y Gestión de Mapas de conformidad a lo especificado en las ESPECIFICACIONES TECNICAS contenidas en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que regirá en esta Contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 22/03/2010 Nº 27715/10 v. 22/03/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Resolución Nº 45/2010

Bs. As., 15/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0057028/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009 y la Resolución Nº 37 de fecha 1 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo, que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinada a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y dada la multiplicidad de sus funciones, resulta imprescindible aprobar la convalidación de la contratación de la persona mencionada en el primer considerando.

Que la persona indicada en el Anexo, que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que corresponde a la suscripta disponer la aprobación de la convalidación de la contratación mencionada en los considerandos precedentes, de conformidad con lo normado por el Artículo 2º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Que la atención del gasto resultante de la convalidación de la contratación alcanzada por la presente resolución se efectuó con los créditos del presupuesto del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MNISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA Y TURISMO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convalídase la contratación de la persona indicada en el Anexo que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

ARTICULO 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente resolución fue atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente al Ejercicio 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. DEBORA GIORGI, Ministra de Industria y Turismo.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08
Nombre del Proyecto: 0000000849 DEFINICIÓN DE POLÍTICAS DE COMERCIO EXTERIOR

Código de Control: 0000008589

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	COMINELLI	MARCELA ELIZABETH	CONS1	DNI 29077088	3500.00	3500.00	38500.00	01/02/09	31/12/09	17	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 51

Nombre del Proyecto: 0000000849 DEFINICIÓN DE POLÍTICAS DE COMERCIO EXTERIOR

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
FEBRERO	2009	3500.00	3500.00
MARZO	2009	3500.00	3500.00
ABRIL	2009	3500.00	3500.00
MAYO	2009	3500.00	3500.00
JUNIO	2009	3500.00	3500.00
JULIO	2009	3500.00	3500.00
AGOSTO	2009	3500.00	3500.00
SEPTIEMBRE	2009	3500.00	3500.00
OCTUBRE	2009	3500.00	3500.00
NOVIEMBRE	2009	3500.00	3500.00
DICIEMBRE	2009	3500.00	3500.00
Totales		38500.00	38500.00

e. 22/03/2010 Nº 27771/10 v. 22/03/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE POSADAS - MISIONES

Resolución Nº 907/2010

Posadas, 3/3/2010

Por Resolución Nº 907 de fecha 3 de marzo de 2010, de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, dispuesta en Expte. Nº 11.731/10 "ARCHIVO General de Cámara s/ Comunicación Lista de Exptes. Para Ser Destruidos Dto.-Ley Nº 6848/63, ratificado por Ley 16.478" de acuerdo con lo previsto en el Art. 23 del decreto-ley Nº 6848/63, ratif. por Ley 16.478, se hace saber que el día 15 de mayo de 2010 a las 9 hs., se procederá a la destrucción de los expedientes pertenecientes al Juzgado Federal de 1ra. Inst. en lo Civil, Comercial, Laboral y Contencioso Administrativo de Posadas iniciados entre los años 1980 y 1999 y de los expedientes pertenecientes al Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas iniciados entre los años 1955 y 1978. Asimismo, se hace saber que el detalle de los expedientes incluidos está a disposición de los interesados en el Archivo General de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, sito en Av. Mitre Nº 2358 4to Piso de esta ciudad y que los pedidos de exclusión deberán formularse dentro de los 30 días de vencida la publicación. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Nación y de la Provincia de Misiones por el término de tres días. Fdo. Dr. MARIO O. BOLDÚ, Dra. MIRTA DELIA TYDEN DE SKANATA, Jueces de Cámara y Dra. MIRYAN MABEL BENITEZ, Prosecretaria de Cámara, Cámara Federal de Apelaciones de Posadas- Misiones.

e. 18/03/2010 Nº 23638/10 v. 22/03/2010

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUCURSAL CAMPO LARGO - CHACO

Campo Largo, Chaco, 2/3/2010

De Conformidad con el procedimiento del Art. 39 Ley 12.962 y Art. 29 Carta Orgánica Banco Nación- Ley 25.299 y Decreto 540/93 y 1019/98, el Banco de la Nación Argentina, hace saber por Tres publicaciones que el Martillero José De Jesús Fernández, Mat.18-CUIT.20-07911507-0 (Monotributista), REMATARA día Jueves 8 de abril de 2010, a las 9 horas en calle Don Orione Nº: 1570, de la ciudad de Barranqueras, los siguientes Automotores: 1) Camión Fiat Iveco, Industria Argentina, año 1994, patente WEE793, chasis Fiat Nº-150-NB-32863, motor Fiat Nº: 8060.25 *A*695-053393, con motor Desarmado, con carrocería baranda alta granelera- Deudas. Patente: $ 3.531,72 BASE $ 62.394,19 2) Camión Fiat Iveco, Industria Argentina, año 1994, patente: WEE795, chasis Fiat Nº: 150-NB-Nº33035, motor Fiat Nº: 053481, con carrocería baranda alta granelera. Deuda: Patente $ 3531,72. BASE $118.220,53 3) Acoplado marca Salto, Industria Argentina, año 1994, chasis 1209, de tres ejes, patente WEE796. Deudas: patente $ 1551,97. BASE $ 46.521,98 4) Acoplado marca Salto, Industria Argentina, año 1994, chasis Nº 1198, de tres ejes, patente WEE794. Deudas: patente $ 1551,97. BASE $ 46.521,98. Todas las deudas de patentes son al: 02/03/2010. Todos los vehículos se venden en el estado de uso, conservación, mantenimiento y marcha que se encuentran, los que estando con anticipación a disposición de los interesados para ser revisados, no se admiten reclamos sobre ellos una vez realizado el remate. El retiro y manipuleo de los mismos son por cuenta exclusiva del comprador; como así también los trámites y gastos posteriores que demande su inscripción. Todos los bienes son con pago total al contado efectivo en el acto de subasta. Comisión 10% a cargo del comprador. A falta de postores por las bases consignadas y transcurrida una hora de la señalada para el remate, se hará un segundo remate con una reducción del veinticinco por ciento (25%) en cada base fijada, y ante la falta de postores nuevamente, y transcurrida otra hora, se efectuará un tercer remate SIN BASE. Quedando todo sujeto a la ulterior aprobación del remate por

parte del Banco de la Nación Argentina. Siendo esta liquidación realizada en virtud del decaimiento prendario del deudor, conforme causa tramitada por ante el Juzgado Civil y comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Presidencia R.S.Peña caratulada: "Le Favi, Ramón s/ Quiebra", Expte. 2719/00. Las deudas que gravan los bienes detallados y que fueron verificados en la causa son a cargo de la misma, hasta la fecha que corresponda. De existir montos que deban ser reconocidos y abonados, son ellos por cuenta exclusiva del comprador. Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/ Le Favi, Luis Ramón y Le Favi, Juana Alegre de s/ Liquidación Administrativas de bienes Prendados", por Res. de Gcia. Zonal de fecha 23-10-03. IVA si correspondiere a cargo del comprador. Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado, todo lo que deberá ser previamente consultado en gerencia de Sucursal Campo Largo. Los sobres conteniendo las ofertas serán abiertos 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta, por el Martillero actuante y ante la presencia del público. El remate no se suspende por lluvia. Informes: Banco Nación Sucursal Campo Largo, Chaco, calle 1º de Marzo s/n.T.E.: 03732. 495002/495032, y/o Martillero actuante: Av., Laprida Nº 5385 Barranqueras- T.E.: 03722-481986/15649882.

MARIO FERNANDO MOREL, Gerente, R F. 3940.

e. 18/03/2010 Nº 26249/10 v. 22/03/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre la Barcaza sin nombre ni matrícula, hundida dentro de la Dársena "F", lado Este del Puerto de Buenos Aires, que por Disposición DJPM, DV1.Nº 07/10 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 (Modificada por Ley 26.354), se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado Buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 18/03/2010 Nº 26358/10 v. 22/03/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma FORTE CACCIOLA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, sin domicilio registrado y a toda persona física, o jurídica con interés legítimo sobre la Chata "LA URUGUAYA" (142), hundida dentro de la Dársena "F", lado Este del Puerto de Buenos Aires, que por Disposición DJPM, DV1. Nº 05/10 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 (Modificada por Ley 26.354), se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la citada Chata. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 18/03/2010 Nº 26359/10 v. 22/03/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma DISTRIBUIDORA FLUVIAL S.A. con domicilio en la calle Lavalle Nº 730, Piso 4to. Dpto. "B" C.A.B.A. y a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre la Barcaza "650" (5663), hundida dentro de la Dársena "F", lado Este del Puerto de Buenos Aires, que por Disposición DJPM, DV1.Nº 11/10 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 (Modificada por Ley 26.354), se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la citada Chata. — Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 18/03/2010 Nº 26360/10 v. 22/03/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Buque Motor "SAN FRANCISCO" sin matrícula visible, hundido dentro de la Dársena "F", lado Este del Puerto de Buenos Aires, que por Disposición DJPM, DV1. Nº 15/10 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 (Modificada por Ley 26.354), se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado Buque. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 18/03/2010 Nº 26362/10 v. 22/03/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma SALVIA, SOCIEDAD ANONIMA MINERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA y a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Buque Arenero "CAPRI II" (996), hundida dentro de la Dársena "F", lado Oeste del Puerto de Buenos Aires, que por Disposición DJPM, DV1. Nº 09/10 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 (Modificada por Ley 26.354), se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA del citado Buque Arenero. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 18/03/2010 Nº 26365/10 v. 22/03/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Sra. LILIANA INES SOMOZA, DNI 10.265.412 y a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre la Chata "LA SANTA LUCIA" (Ex 01996), hundida dentro de la Dársena "F", lado Este del Puerto de Buenos Aires, que por Disposición DJPM, DV1.Nº 04/10 conforme Artículo 17 bis, Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354), se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la citada Chata. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 18/03/2010 Nº 26370/10 v. 22/03/2010

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Firma TRECENAVE SOCIEDAD ANONIMA y a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre la Barcaza "TN 1801" (5743), hundida dentro de la Dársena "F", lado Este del Puerto de Buenos Aires, que por Disposición DJPM, DV1.Nº 03/10 conforme Artículo 17 bis, Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354), se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la citada Barcaza. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náufragos e Inactivos.

e. 18/03/2010 Nº 26373/10 v. 22/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los familiares del Señor RODRIGUEZ Benito, en el Expediente Nº 101.615/09 (relacionado con el Sumario Nº 620 Expediente Nº 100.714/85 caratulado "Ex - Aciso Banco Cooperativo Limitado"), que mediante Resolución Nº 82 del 03.12.09, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, tener por extinguida la acción sumarial prevista en el artículo 41 de la Ley Nº 21.526 incoada contra, entre otros, el señor RODRIGUEZ Benito (DNI Nº 5.958.698) por Expediente Nº 101.615/09, dejándose sin efecto la sanción que le fuera aplicada por Resolución Nº 420/08.

Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

MARIA CRISTINA GARCÍA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/03/2010 Nº 26577/10 v. 22/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor FABIO OMAR CESAR (D.N.I. Nº 16.916.143) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.290/05, Sumario Nº 4098, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/03/2010 Nº 26019/10 v. 23/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora NELIDA MARIA SERRA (L.C. Nº 1.409.723) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.586/07, Sumario Nº 3982, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 17/03/2010 Nº 26026/10 v. 23/03/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 301/2008

NOTIFICASE la Resolución SC Nº 301/08, dictada en el Expte. Nº 13560/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

Declárase la caducidad de la licencia otorgada a la empresa TELELINEA AMERICANA SA (CUIT 30-67625154-1), por la Resolución SEyC Nº 208/95, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84, 88, 89 y c.c. se podrán articular los recursos de reconsideración o jerárquico dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Arq. CARLOS LISANDRO SALAS, Secretario de Comunicaciones de la Nación.

e. 19/03/2010 Nº 27154/10 v. 23/03/2010

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 42/2010

Bs. As., 11/3/2010

VISTO: el expediente Nº 1-20024638000065/10-3 del registro de este INCUCAI, y

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Compras y Contrataciones ha informado la existencia de una significativa cantidad de garantías entregadas por oferentes participantes en contrataciones realizadas por esta institución, cuyos trámites, conforme a la normativa vigente, ya se encuentran finalizados.

Que se han arbitrado distintos medios tendientes a notificar a dichos oferentes a fin del correspondiente retiro de las mencionadas garantías; no obstante ello, aún se encuentran en poder de este Instituto Nacional una gran cantidad de las mismas.

Que en virtud de ello, el referido Departamento solicita realizar una publicación en el Boletín Oficial por 3 (tres) días, a efectos del cómputo del plazo establecido por el artículo 56 del Decreto 436/2000, que habilita la destrucción, en el término de un (1) año a partir de la pertinente notificación, de los documentos entregados en garantía y no retirados.

Que por lo expuesto es necesario gestionar la mencionada publicación, en cumplimiento con lo establecido en los Decretos Nº 436/2000 y 1023/2001, y demás normas concordantes y complementarias.

Que el Departamento Jurídico y el Departamento de Compras y Contrataciones han tomado la intervención de su competencia.

Que quienes suscriben la presente son competentes para resolver en esta instancia, de conformidad con las atribuciones conferidas por la ley Nº 24.193.

Que el presente tema se trató en reunión de Directorio el día 11 de marzo de 2010, Acta Nº 6.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Notifíquese a los oferentes detallados en el Anexo Unico, que es parte integrante de esta Resolución, a través de la Publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, a efectos del cómputo de un (1) año establecido en el artículo 56 del Decreto 436/2000. Vencido dicho plazo, procédase a la destrucción de las garantías no retiradas por los oferentes y enumeradas en el citado Anexo.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese. Transmítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación por el término dispuesto en el artículo precedente. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS A. SORATTI, Presidente, INCUCAI. — Dr. MARTIN TORRES, Vicepresidente, INCUCAI.

ANEXO UNICO

Devolución de documentos recibidos en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Contratación Directa 01/09	Abacco Consultores SA	$ 605,00
Pagaré	Contratación Directa 23/09	Alfagrama S.R.L.	$ 1.250,00
Pagaré	Licitación Privada 08/09	Atlantica Impresores SRL	$ 4.365,00
Pagaré	Contratación Directa 24/08	AVK S.R.L..	$ 1.169,98
Pagaré	Licitación Pública 05/08	AVK SRL	$ 2.602,35
Pagaré	Contratación Directa 20/09	Becton Dickinson Argentina S.R.L.	$ 157,00
Pagaré	Contratación Directa 22/09	Broncel SA	$ 840,00
Pagaré	Contratación Directa 25/08	Broncel SA	$ 720,00
Pagaré	Licitación Privada 14/09	Caja de Seguros SA	$ 2.100,00
Pagaré	Contratación Directa 26/08	Casa Ambar SA	$ 1.759,00
Pagaré	Contratación Directa 21/09	Casa Miller SRL	$ 1.150,17
Pagaré	Contratación Directa 25/09	Castro, Daniel	$ 400,00
Pagaré	Contratación Directa 26/08	Cavaliere SRL	$ 1.435,00
Pagaré	Contratación Directa 10/09	Ceofic S.A.	$ 382,40
Pagaré	Contratación Directa 15/09	Cía. Desin SRL	$ 870,00

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Contratación Directa 15/09	Cía. Fumigadora del Norte SRL	$ 738,10
Pagaré	Contratación Directa 26/08	Daniel Castro	$ 320,00
Pagaré	Contratación Directa 24/08	Data Memory S.A.	$ 1.690,00
Pagaré	Contratación Directa 18/09	Deam SRL	$ 2.500,00
Pagaré	Contratación Directa 09/09	Digital Copiers S.R.L.	$ 260,00
Pagaré	Contratación Directa 24/08	Digital Copiers S.R.L.	$ 703,00
Pagaré	Contratación Directa 24/08	Dinatech S.A.	$ 2.173,00
Pagaré	Contratación Directa 26/08	Dist. Mayorista en librería SA	$ 875,50
Pagaré	Contratación Directa 09/09	DLF Electrónica SA	$ 419,27
Pagaré	Licitación Privada 07/09	Droguería Kendis S.A.	$ 355,00
Pagaré	Contratación Directa 22/08	Dynacorp S.A.	$ 210,00
Pagaré	Contratación Directa 07/09	Eglis S.A.	$ 490,05
Pagaré	Contratación Directa 26/09	Eglis S.A.	$ 950,00
Pagaré	Contratación Directa 27/09	Eglis S.A.	$ 544,50
Pagaré	Contratación Directa 01/09	Ejes SA	$ 880,00
Pagaré	Contratación Directa 15/09	Empresa Fumigadora Italo Argentina SRL	$ 200,00
Pagaré	Contratación Directa 26/08	Erre-De SRL	$ 1.634,12
Pagaré	Contratación Directa 11/09	Fábrica Arg. de Pap. Termosensibles SRL	$ 713,70
Pagaré	Licitación Privada 03/09	Fedimed S.A.	$ 890,00
Pagaré	Contratación Directa 22/09	Fischetti y Cía SRL	$ 840,00
Pagaré	Licitación Pública 02/09	Fundación para el P. de la Medicina	$ 4.000,00
Pagaré	Licitación Pública 05/09	Fundación para el P. de la Medicina	$ 3.800,00
Pagaré	Contratación Directa 23/09	Hitters Enrique Miguel	$ 1.385,45
Pagaré	Contratación Directa 23/09	Instalaciones Comerciales Tisera S.A.	$ 790,00
Pagaré	Contratación Directa 06/09	Instalaciones Termomec. Buenos Aires SA	$ 352,80
Pagaré	Contratación Directa 14/09	Instalaciones Termomec. Buenos Aires SA	$ 533,70
Pagaré	Contratación Directa 08/09	José Guido López S.A.	$ 980,00
Pagaré	Contratación Directa 25/09	Justiniano Lozano, Pablo	$ 1.897,62
Pagaré	Contratación Directa 25/08	La Gruta SRL	$ 720,00
Pagaré	Contratación Directa 21/09	La toallera argentina SRL	$ 1.683,00
Pagaré	Contratación Directa 21/09	Lancas SRL	$ 1.115,76
Pagaré	Contratación Directa 21/09	Leandro S. Fernández	$ 600,00
Pagaré	Contratación Directa 07/08	Lencina, Stella Maris	$ 355,78
Pagaré	Contratación Directa 26/08	Librería y papelería Bs. As. SRL	$ 1.500,00
Pagaré	Contratación Directa 11/09	Los Chicos de las Bolsas SRL	$ 650,00
Pagaré	Contratación Directa 29/09	Lycom de Rodolfo Listte Yañez	$ 492,60
Pagaré	Licitación Privada 03/09	Max Pharma S.R.L.	$ 750,00
Pagaré	Contratación Directa 26/08	MBG Comercial SRL	$ 1.450,00
Pagaré	Contratación Directa 18/09	Melenzane SA	$ 3.220,00
Pagaré	Licitación Privada 04/09	Melenzane SA	$ 3.770,00
Pagaré	Licitación Privada 11/08	Nazer SRL	$ 4.600,00
Pagaré	Contratación Directa 17/09	Nestraduñol Amoblamientos S.A.	$ 447,20
Pagaré	Contratación Directa 10/09	Office Desing SRL	$ 550,00
Pagaré	Contratación Directa 23/09	Martínez y Villaverde S.H.	$ 731,00
Pagaré	Contratación Directa 17/09	Martínez y Villaverde S.H.	$ 329,00

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Contratación Directa 24/08	Omitek de López Emanuel	$ 400,00
Pagaré	Licitación Pública 05/08	Omitek de López Emanuel	$ 800,00
Pagaré	Contratación Directa 26/08	Papelera Bs. As. SRL	$ 250,00
Pagaré	Contratación Directa 25/09	Papelera Bs. As. SRL	$ 840,00
Pagaré	Contratación Directa 20/09	Poggi, Raúl Jorge León	$ 160,00
Pagaré	Licitación Privada 14/09	Provincia Seguros SA	$ 3.100,00
Pagaré	Contratación Directa 26/09	Raúl Jorge León Poggi	$ 1.150,00
Pagaré	Licitación Privada 03/09	Raúl Jorge Poggi	$ 2.000,00
Pagaré	Licitación Privada 03/09	Raúl Quintela S.R.L.	$ 1.400,00
Pagaré	Licitación Privada 03/09	Rodolfo Eduardo Frisare S.A.	$ 1.166,30
Pagaré	Contratación Directa 19/09	Ros, Martín	$ 107,45
Pagaré	Contratación Directa 22/09	Rosmino y Cía. SA	$ 980,00
Pagaré	Licitación Privada 07/06	Sartori Marcos	$ 3.000,00
Pagaré	Contratación Directa 25/09	Socmar	$ 600,00
Pagaré	Contratación Directa 24/08	Sumicomp de Sandra Ferrari	$ 1.000,00
Pagaré	Contratación Directa 21/09	Synapsys Group SA	$ 752,00
Pagaré	Licitación Privada 03/09	Unic Company S.R.L.	$ 530,00
Pagaré	Contratación Directa 21/09	Valot SA	$ 680,55

Devolución de documentos recibidos en concepto de cumplimiento de contrato

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
Pagaré	Contratación Directa 23/07	Abacco Consultores S.A.	$ 1.380,00
Pagaré	Licitación Privada 09/08	Advantek SRL	$ 3.123,00
Pagaré	Contratación Directa 08/09	Alfredo I. Corral S.A.	$ 1.030,00
Pagaré	Licitación Privada 03/09	B.Braun Medical S.A.	$ 749,10
Pagaré	Contratación Directa 18/08	Barrios Servin, Patricia Luz	$ 250,00
Pagaré	Contratación Directa 20/09	Becton Dickinson Argentina S.R.L.	$ 312,20
Pagaré	Licitación Privada 18/07	Caja de Seguros SA	$ 4.000,00
Pagaré	Licitación Privada 07/09	Casa Otto Hess S.A.	$ 1.064,20
Pagaré	Licitación Privada 24/07	Cía. Sudamericana de Impresión SA	$ 1.300,00
Pagaré	Licitación Privada 24/07	Cía. Sudamericana de Impresión SA	$ 83,66
Pagaré	Licitación Privada 24/07	Constantino de Ada S.A.	$ 1.778,00
Pagaré	Licitación Privada 11/08	Cooperativa de Trabajo Ferro Graf. Ltda.	$ 4.533,50
Pagaré	Contratación Directa 26/08	Daniel Castro	$ 472,00
Pagaré	Contratación Directa 24/08	Data Memory S.A.	$ 96,70
Pagaré	Contratación Directa 24/08	Digital Copiers S.R.L.	$ 962,46
Pagaré	Contratación Directa 24/08	Digital Copiers S.R.L. errónea	$ 962,46
Pagaré	Contratación Directa 24/08	Dinatech S.A.	$ 1.785,73
Pagaré	Licitación Privada 02/08	Dinatech S.A.	$ 1.202,85
Pagaré	Contratación Directa 11/08	Drocien SRL	$ 345,00
Pagaré	Contratación Directa 07/09	Eglis S.A.	$ 981,00
Pagaré	Contratación Directa 27/09	Eglis S.A.	$ 999,00
Pagaré	Contratación Directa 01/09	Ejes SA	$ 1.760,00
Pagaré	Licitación Privada 24/07	Enrique Titakis	$ 76,00
Pagaré	Contratación Directa 26/08	Erre-De SRL	$ 596,26
Pagaré	Licitación Privada 11/08	Estampados Civile SA	$ 909,92
Pagaré	Contratación Directa 11/09	Fábrica Arg. de Papeles Termosensibles SRL	$ 1.427,40
Pagaré	Licitación Privada 04/08	Farlux S.A.	$ 1.979,22
Pagaré	Licitación Privada 09/08	Gibbons Roberto	$ 2.700,00
Pagaré	Contratación Directa 04/09	Ind. Gráf. Di Blasio SRL	$ 90,00
Pagaré	Licitación Privada 02/08	Informática Carava SRL	$ 366,00
Pagaré	Contratación Directa 08/09	José Guido López S.A.	$ 183,45
Pagaré	Contratación Directa 06/08	La Gruta SRL	$ 799,00
Pagaré	Contratación Directa 15/08	Malvasi Mauricio	$ 637,20
Pagaré	Contratación Directa 04/09	Marcelo Oscar Creo	$ 150,00
Pagaré	Contratación Directa 14/08	Martín E. Ríos (Matafuegos Faro)	$ 207,65
Pagaré	Licitación Privada 02/07	Nobelmulti S.A.	$ 119,40
Pagaré	Licitación Privada 20/07	Norberto Luis Bucci	$ 3.038,75
Pagaré	Licitación Privada 20/07	Norberto Luis Bucci	$ 607,75
Pagaré	Contratación Directa 26/08	Papelera Bs. As. SRL	$ 431,40
Pagaré	Licitación Pública 03/07	Proveeduría Médica S.R.L.	$ 481,80
Pagaré	Licitación Privada 03/09	Raúl Jorge Poggi	$ 1.656,00
Pagaré	Contratación Directa 02/08	Ríos Irma de Lourdes	$ 170,40
Pagaré	Licitación Privada 09/08	Rosensztein María Susana	$ 4.957,40
Pagaré	Contratación Directa 21/06	Sartori Marcos	$ 291,00
Pagaré	Contratación Directa 11/08	Scott Argentina SA	$ 1.115,00
Pagaré	Contratación Directa 24/08	Sumicomp de Sandra Ferrari	$ 1.250,20
Pagaré	Licitación Privada 15/07	Telmex Argentina SA	$ 3.660,00
Pagaré	Licitación Privada 03/09	Unic Company S.R.L.	$ 1.060,00
Pagaré	Contratación Directa 18/08	Viviana Inés González	$ 459,70

Devolución de pólizas de caución recibidas en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
P. de caución	Licitación Privada 12/09	Bausch & Lomb Argentina SRL	$ 6.534,00
P. de caución	Licitación Pública 01/09	Briefing Security SA	$ 17.800,00
P. de caución	Licitación Pública 05/08	Danjul SRL	$ 32.200,00
P. de caución	Licitación Pública 05/08	Dinatech S.A.	$ 36.550,00
P. de caución	Licitación Privada 01/09	Eglis S.A.	$ 3.599,75
P. de caución	Licitación Pública 05/08	G y B SRL	$ 23.000,00
P. de caución	Licitación Pública 01/09	Guardia civil SA	$ 17.100,00
P. de caución	Licitación Privada 14/09	Nación Seguros SA	$ 2.000,00
P. de caución	Licitación Pública 01/09	Popar SA	$ 21.000,00
P. de caución	Licitación Pública 05/09	PRICAI SA	$ 23.500,00
P. de caución	Contratación Directa 22/09	Uniser SA	$ 1.050,00
P. de caución	Licitación Pública 05/08	YCS SA	$ 30.000,00

Devolución de cheques recibidos en concepto de garantía mantenimiento de oferta

Garantías	Concepto	Nombre	Importe
C. Certificado	Licitación Pública 02/09	CEMIC	$ 30.000,00
C. Certificado	Licitación Pública 04/09	Sifar Argentina SA	$ 26.200,00

e.19/03/2010 N° 27655/10 v. 23/03/2010